

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

CALLE 19 N. 13 A - 12 EDIFICIO UCONAL

# **MEDIDAS CAUTELARES**

## **CUADERNO NO. 2**



Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**  
E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo singular de mínima cuantía de la CAJA COLOMBIANA DE SUSBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO contra ANDREY ORTIZ VILLANUEVA

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, abogada en ejercicio mayor de edad, domiciliada y residiada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia y de conformidad con el Art. 513 C.P.C- solicito al señor Juez se sirva decretar las siguientes

### MEDIDAS CAUTELARES

1. Solicito se decrete el embargo y retención de ingresos que devenga el demandado ANDREY ORTIZ VILLANUEVA como funcionaria de BANCO DAVIVIENDA S.A. en las proporciones legales. Por lo tanto le solicito se oficie al pagador de la entidad para que tramite la medida.
2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en diferentes productos financieros cuentas corrientes, de ahorros, bonos o CDT que posee el demandado ANDREY ORTIZ VILLANUEVA con CC No 79.959.173, en los OCCIDENTE, PROCREDIT, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL – COLMENA BSCS, BANCO BBVA, DAVIVIENDA, BANCO HELM BANK, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV-VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCAMIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CITIBANK, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANADINA, BANCO WWB, BANCO COOMEVA. Para lo cual solicito se libre correspondientes oficios a los gerentes de bancos indicándose el nombre y número de cedula del demandado.

Lo anterior de conformidad con el numeral del artículo 681 del C.P.C. Los anteriores bienes lo denuncié bajo la gravedad de juramento como de propiedad del demandado y prestaré caución cuando el despacho disponga.

Del Señor Juez, atentamente,



**YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**  
C. C. No. 52.103.629 de Bogotá  
P. No. 86.841 del C. S. de la J.

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 14 ABR 2016

**Ref. 1100140030772016-00040-00**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 599 del C. G. del P., se decreta como medida cautelar la siguiente:

1°.- El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que el demandado ANDREY ORTÍZ VILLANUEVA, devengue como empleado del BANCO DAVIVIENDA. Limite del embargo \$42.000.000,00, m/cte.

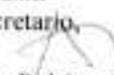
Oficiese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. de P. C., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

2°.- El embargo de los dineros que a cualquier titulo se encuentren depositados en la cuentas de los BANCOS relacionados en escrito de medidas cautelares (fol. 1) de propiedad del demandado y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de Marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. Limite del embargo \$42.000.000,00, m/cte.

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN  
JUEZA  
(2)

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de  
Bogotá  
Bogotá, D.C. **15 APR 2016**  
Por anotación en estado N° **18** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.  
Secretario,  
  
Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Calle 19 No. 13 A-12 Piso 8°  
Edificio Uconal

*Juzgado77civilmunicipaldebogota@hotmail.com – Tel: 281 15 42*

Oficio No.0727  
Abril 26 de 2016

**SEÑOR  
PAGADOR  
BANCO DAVIVIENDA  
CIUDAD**

**Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400307720160004000  
DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR  
“COLSUBSIDIO” con NIT. 860.007.336 - 1  
DEMANDADO: ANDREY ORTIZ VILLANUEVA con C.C 79.959.173**

Reciba primero un cordial saludo.

Comunico a usted que mediante auto calendado el catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro de proceso de la referencia dispuso oficiarle a fin de informarle que se decretó el EMBARGO y RETENCION PREVENTIVA de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que el demandado ANDREY ORTIZ VILLANUEVA con C.C 79.959.173, devengue como empleado de esa entidad.

Limite la medida en la suma de \$ 42.000.000 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G del P., haciendo los descuentos correspondientes, dejándolos a disposición de esta sede judicial para el proceso de la referencia en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **110012041177** del Banco Agrario de Colombia. So pena de incurrir en las sanciones legales.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,

  
**EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ  
SECRETARIO**

Recibi  
Fernanda Acosta  
4. Mayo 2016



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Calle 19 No. 13 A-12 Piso 8°  
Edificio Uconal  
Juzgado77civilmunicipaldebogota@hotmail.com – Tel: 281 15 42

Oficio No. 0728  
Abril 26 de 2016

SEÑOR  
BANCO: \_\_\_\_\_  
CIUDAD

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400307720160004000  
DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR  
"COLSUBSIDIO" con NIT. 860.007.336 - 1  
DEMANDADO: ANDREY ORTIZ VILLANUEVA con C.C 79.959.173

Reciba primero un cordial saludo.

Comunico a usted que mediante auto calendado el catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro de proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el demandado ANDREY ORTIZ VILLANUEVA con C.C 79.959.173, en las cuentas de esa entidad.

Limite la medida en la suma de \$42.000.000 M/cte.

Sirvase proceder de conformidad con el numeral 9° del artículo 563 del C.G del P., haciendo los descuentos correspondientes, dejándolos a disposición de esta sede judicial para el proceso de la referencia en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **110012041177** del Banco Agrario de Colombia. So pena de incurrir en las sanciones legales.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,

  
EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ  
SECRETARIO

Feubi  
Fernanda Ausk  
4-Mayo-2016

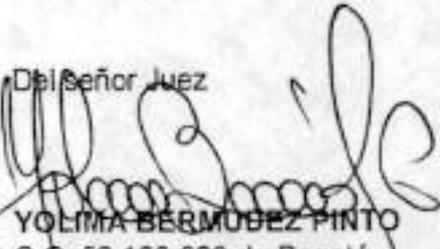
Señores

JUECES CIVILES MUNICIPALES, DEL CIRCUITO, LABORALES, DE FAMILIA, ADMINISTRATIVOS, TRIBUNALES SUPERIORES, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, INSPECCIONES DE POLICIA.

E. S. D.

**YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**, mayor y vecina de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 52.103.629 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 86.841 del C.S.J, por medio del presente escrito **AUTORIZO** a la señorita **LILIANA FERNANDA CRIOLLO ACOSTA**, identificada como aparece al pie de su firma para que en mi nombre y representación vigile judicialmente los procesos que cursan ante su despacho, retire oficios y despachos comisorios, copias informales y autentica y demás documentos que se susciten con motivo de las actuaciones.

Del Señor Juez

  
**YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**  
C.C. 52.103.629 de Bogotá  
T.P. 86841 del C. S. de la Jud.

J.8 PEQ CRU COM MULT.

Acepto la autorización,

  
**LILIANA FERNANDA CRIOLLO ACOSTA**  
C.C. 1.013.576.837 de Bogotá

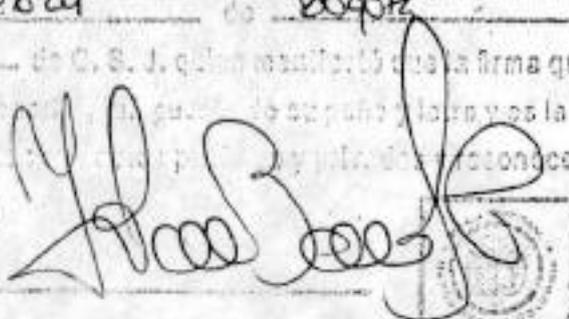
88346 13JAN'16 AM11:53

### AUTENTICACIÓN DE FIRMA

En Bogotá, D. C. Hoy 2 ENE. 2016 compareció, ante la Secretaria del JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ORALIDAD de Bogotá, D. C. El señor (a) Yolima Bermúdez Pinto quien se identifica con C. C. N.º. 52.103.629 de Bogotá T. P. N.º. 86841 de C. S. J. quien manifestó que la firma que aparece en el presente escrito es la que le suscribe y es la misma que suscribe en los procesos que cursan ante su despacho y que conoce el contenido del mismo.

EL COMPARECIENTE

EL SECRETARIO





Bogotá D.C. 7/18/2016

U.C.P. 101/ 8878- 2016

RECIBIDO: 7/15/2016

Señores:

**JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**ATT: Señor (a): EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ**  
**SECRETARIO**  
**CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 8 EDIFICIO UCONAL**  
**BOGOTA**

**ASUNTO: EMBARGO OFICIO: 0728/EJEC No.**  
**11001400307720160004000 FECHA: 26/04/2016**

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 7/15/2016 10:49:00 AM(los) señor (es):

**ANDREY ORTIZ VILLANUEVA; NIT Ó C.C. No. 79959173**

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,



**BANCO GNB/SUDAMERIS**

**JKGP**

TABLA No. GNB. No. 139

JUZGADO 77 CIVIL MPAL

Hncy

04042 19JUL'16 AM 8:55

Citibank N.A.

Attachments for document: CO 20160707 0387 015  
Attachment name: Attachment (1/2)



EMBARGO    
 ACLARACION    
 DESEMBARGO    
 OTRO

JOSIE ROMELO  
05 MAYO 2016.

República de Colombia  
Poder Judicial



Juzgado Tercero y Cuarto Civil Municipal de Bogotá  
Calle 25 No. 13 A-12 Pto 4º  
Edificio Unimul

Teléfono: 777 7777 ext. 2000 - Fax: 777 7777 - Correo: juzgado34@poderjudicial.gov.co - Tel: 281 13 42

Oficio No. 0728  
Abril 26 de 2016

SEÑOR  
BANCO: CITIBANK  
CIUDAD:



07/28/16 10:52:22

07/28/16 10:52:22

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400307720160004000  
DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR  
"COLSUBSIDIO" con NIT. 860.007.336 - 1  
DEMANDADO: ANDREY ORTIZ VILLANUEVA con C.C 79.959.173

Reciba primero un cordial saludo.

Comunico a usted que mediante auto calendarado el catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro de proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el demandado ANDREY ORTIZ VILLANUEVA con C.C 79.959.173, en las cuentas de esa entidad.

límite la medida en la suma de \$42.000.000 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad con el numeral 9º del artículo 503 del C.G del P., haciendo los descuentos correspondientes, dejándolos a disposición de esta sede judicial para el proceso de la referencia en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041177 del Banco Agrario de Colombia. So pena de incurrir en las sanciones legales.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,

EDGAR AUGUSTO BOMARCHE ORTIZ  
SECRETARIO





12185648

No Cliente

BP



8

**Citibank - Colombia S.A.**

Bogotá, 7/7/2016

Señores

BOGOTÁ, COLOMBIA

Carta 2 folios

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
SECRETARIO(A)  
CALLE 19 No. 13 A – 12 PISO 8  
BOGOTÁ - DC

Ref. Contestación Oficio No. 20160004000 0728

Apreciado(a) Señor(a)

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado (s), relacionado en su oficio no es (son) titular (es) de producto (s) pasivo (s) ofrecido (s) o emitido (s) por el Banco; es decir, no es (son) titular (es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Coordialmente,

**citi**  
Citibank Embargos

FIRMA AUTORIZADA  
Operaciones Embargos

Cant Clientes en Label 2 de 2

Bogotá D.C., 15 de Julio de 2016.  
INV - 2975/ 2016

Señores  
JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA  
EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ  
Secretario  
Calle 19 No 13 A- 12 Piso 8 Edificio Uconal  
Bogota

Oficio : 0728  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 11001400307720160004000  
Con fecha : 26 de Abril de 2016.

RECIBIDO  
2016 JUL 15 10:45 AM

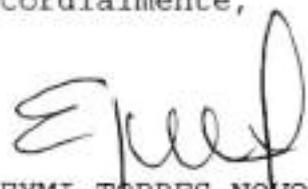
Respetado(a) Doctor(a) :

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) persona(s), indicada(s), en la actualidad no posee fondos y/o depósitos a ningún título en este establecimiento bancario.

Fecha Radicación Banco Finandina S.A: 13 de Julio de 2016.

Sin otro particular, nos suscribimos.

Cordialmente,



EYMI TORRES NOVOA  
Directora Operaciones Financieras  
LPRDUSR1463

VTGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Vicepresidencia de Operaciones  
Gerencia Operativa de Convenios  
Unidad Operativa de Embargos y Clientes

Bogotá D.C., 14 de julio de 2016

UOE- 2016-130650  
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA  
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL  
CLL 19 N° 13A 12 PISO 8 EDI UCONAL  
BOGOTA D.C.

UTCC2015



91111100028067

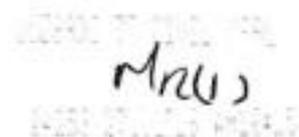
ASUNTO: OFICIO N° 0728 RADICADO N° 11001400307720160004000 EMBARGO

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que verificada la base de datos del Banco Agrario de Colombia –correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, con los números de identificación indicados en su solicitud– las personas relacionadas no presentan vínculos con esta Entidad; por tanto, no fue posible cumplir lo ordenado en su requerimiento.

Cordialmente,

  
**JEANET STELLA BEJARANO GARCÉS**  
Profesional Universitario Unidad Operativa de Embargos  
[jeanet.bejarano@bancoagrario.gov.co](mailto:jeanet.bejarano@bancoagrario.gov.co)  
PBX: 57/(1) 5945555 Ext: 9792



Elaboro: Andrés Cuervo Huertas

Bogotá D.C., 11 de Julio de 2016

Señores  
**Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal**  
**Edgar Augusto Bohorquez Ortiz**  
**Calle 19 No 13A -12 Piso 8**  
**Bogotá**

INTERNET SERVICE

CALL CENTER 58 0-04 PBX: 745 86 70 Bogotá, D.C.

150000400488

Fecha Distribucion	25/07/2016	Descripcion	DOCUMENTOS
Proceso	BCRR-BANCO FALABELLA CARTAS CON RETORNO	Pago Validado	1,00
Ciudad Origen	DISTRITO CAPITAL/BOGOTA	Ciudad Destino	DISTRITO CAPITAL/BOGOTA
Remitente	7 - BMS-0005 AV. 19 N° 120-71 piso 3	Destinatario	Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal Calle 19 No 13A -12 Piso 8
Nro. Referencia:	728		

Oficio: No. : 728  
Proceso No.: 11001400307720160004000.  
Documento Demandado(s): 79959173

Apreciado:

Acusamos recibo del oficio en referencia, mediante el cual nos informa que dentro del Proceso No. **11001400307720160004000.**, en el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener en esta entidad, el deudor relacionado según corresponda en el (los) oficio (s) en mención.

Al respecto nos permitimos informarle que una vez revisada nuestra base de datos, el deudor anteriormente mencionado, a la fecha no se encuentra registrado como cliente(s), codeudor(s) o titular(s) de producto alguno con la entidad, por tanto no existen dineros sujetos a embargo y secuestro de acuerdo a los términos de su solicitud

Cordialmente,

  
**Miguel Angel Antolinez M.**  
**Jefe de Operaciones Pasivos**



del grupo Scotiabank

Bogotá D.C, 12 de Julio de 2016  
AE-025813-16

Señores:  
JUZGADO 77 CIVIL MPAL  
RAMA JUDICIAL  
SECRETARIA  
ATN: EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ  
CALLE 19 N° 13A 12  
BOGOTA D.E.

24274 27JUL'16 am 11:29

Adrian IF  
JUZGADO 77 CIVIL MPAL

#### REFERENCIA

Oficio: 0728 DEL 260416  
Proceso: CM EJECUTIVO RAD 11001400307720160004000  
Demandante: COLSUBSIDIO  
Contra: CC ó NIT: 00079959173

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que:

Las persona(s) allí relacionada(s), no posee(n) vínculo(s) financiero(s) con nuestra entidad y/o no poseen productos embargables.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Concedimiento

Diana Carolina Mesa D.  
Area de Embargos

Banco Colpatría Del Grupo Scotiabank



**Señores:**

**077 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CALLE 19 N° 13 A - 12 PISO 8° EDIFICIO UCONAL  
BOGOTÁ D.C.**

**Asunto:**

Oficio No.0728 de fecha 26/04/2016. RAD. . 20160004000 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ENTRE CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO VS ANDREY ORTIZ VILLANUEVA

En cumplimiento de la orden de embargo contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

Hemos registrado el embargo en nuestro sistema, no obstante el(los) producto(s) relacionado(s) no presenta(n) saldo y esta(n) en estado de inactividad

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
CC 79959173	ANDREY ORTIZ VILLANUEVA	24014658682	Cuenta Ahorros	INACTIVA		

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

cordialmente,



**GLORIA PATRICIA GIRALDO REVELO**  
Analista de Embargos

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá CORRESPONDENCIA
Recibido hoy:	02 AUG 2016
Hora:	11:45 am
Quien Recibe:	Adrian
Folios:	17 sobre



**banco popular**

www.bancopopular.com.co

GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA



IQ002000081463

L 14

Bogotá D.C., 18 de Julio de 2016

Señor(a)

UNDCITECIC

**EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ**  
SECRETARIO  
JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
CALLE 19 NO 13 A 12 PISO 8 EDIFICIO UCONAL  
BOGOTÁ, D.C.- Bogotá,D.C

En respuesta a su comunicación **Oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO N° 11001400307720160004000 OFICIO N° 0728**, me permito informarle que el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho.

Cualquier aclaración al respecto favor comunicarse a los números telefónicos 3395500 Ext.5101

Cordial Saludo,

**Jairo Alfonso Salazar Moreno**  
Asistente de operación bancaria  
IQ

*Bogotá D. C., Calle 17 No. 7-43 Piso 6 Teléfono 3395500 Ext.5101*

Cali, Martes 12 de Julio de 2016

Señor (a)

Unda Itello

**Juzgado Setenta Y Siete Civil Municipal de Bogota**  
Edgar Augusto Bohorquez Ortiz  
Calle 19 # 13 A - 12 Piso 8  
Bogota

Oficio : No. 0728  
No Proceso : 11001400307720160004000  
Radicacion wwb : No: 29078  
Demandante : Caja De Compesacion Familiar Colsubsidio  
Demandado(s) : Andrey Ortiz Villanueva

Respetado(a) Señor(a) Bohorquez Ortiz:

Acusamos el recibo de oficio 11001400307720160004000 de fecha Martes 26 de Abril de 2016 radicado en nuestra sede administrativa en Miércoles 06 de Julio de 2016 mediante el cual se solicita el embargo y secuestro por valor de 42,000,000.00 de los cuentas corrientes de ahorros y productos de captacion, El Demandante Caja De Compesacion Familiar Colsubsidio con el número de identificación: 860.007.336 contra el señor Andrey Ortiz Villanueva con número de identificación 79.959.173.

Revisado nuestras bases de datos informamos que el señor Andrey Ortiz Villanueva con el número de identificación número: 79.959.173 a la fecha no se presenta ningún vinculo con esta entidad financiera,

Cordialmente,



Firma Escaneada

**CLAUDIA LILIANA GARCIA**  
JEFE DE OPERACIONES CENTRALIZADAS  
Banco WWB S.A.  
Telf. 6083999 Ext. 10250



16

# Banco de Occidente

DCSP 9 Agosto

Bogotá D.C., 15 de julio de 2016.

**BVR 116-09672**

Señores  
**JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL**  
**Dr(a). EDGAR AUGUSTO BOHORQUES ORTIZ**  
**CLL19 N° 13A-12 P8**  
**BOGOTA**

*Unda 1000*

Radicado.: **20160004000**  
Número de Oficio: **728**

Dando respuesta al oficio de la referencia de fecha **4/26/2016**, recibido el día **7/7/2016**, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT o C.C.	TIPO DE CUENTA	OBSERVACIONES
<b>ANDREYORTIZ VILLANUEVA</b>	<b>79959173</b>	<b>N/A</b>	<b>A</b>

**A:** Con el fin de atender su solicitud, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la(s) demás persona(s) y/o firmas allí indicada(s) no posee(n) vínculo(s) con el Banco a través de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y/o Depósitos a Termino a nivel nacional.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

**ANDREA VILLAMIZAR VANEGAS**  
Gestora De Valores y Recaudos  
Vicepresidencia de Servicio al Cliente  
Bogotá

Carrera 13 No. 27-47. Teléfono 2972000 Ext. 6740 Bogotá D.C.



@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



A

# Banco de Occidente

Bogotá D.C., 15 de julio de 2016.

**BVR 116-09672**

Señores  
**JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL**  
**Dr(a). EDGAR AUGUSTO BOHORQUES ORTIZ**  
**CLL19 N° 13A-12 P8**  
**BOGOTA**

*Unda itelle*

Radicado.: **20160004000**  
Número de Oficio: **728**

Dando respuesta al oficio de la referencia de fecha **4/26/2016**, recibido el día **7/7/2016**, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT o C.C.	TIPO DE CUENTA	OBSERVACIONES
<b>ANDREYORTIZ VILLANUEVA</b>	<b>79959173</b>	<b>N/A</b>	<b>A</b>

**A:** Con el fin de atender su solicitud, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la(s) demás persona(s) y/o firmas allí indicada(s) no posee(n) vínculo(s) con el Banco a través de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y/o Depósitos a Termino a nivel nacional.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

**ANDREA VILLAMIZAR VANEGAS**  
Gestora De Valores y Recaudos  
Vicepresidencia de Servicio al Cliente  
Bogotá

Carrera 13 No. 27-47. Teléfono 2972000 Ext. 6740 Bogotá D.C.



@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Calle 19 No. 13 A-12 Piso 8°  
Edificio Uconal

Juzgado77civilmunicipaldebogota@hotmail.com - Tel: 281 15 42

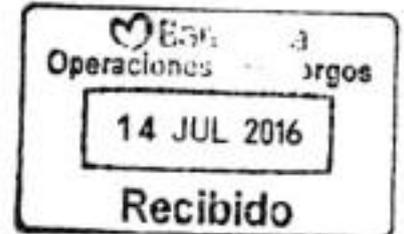
JORGE ROMERO  
06 MAYO 2016.

18

Undari Felio

Oficio No. 0728  
Abril 26 de 2016

Bancamía S.A.  
Área de Operaciones - Embargos  
Ver la respuesta al respaldo de este oficio.



SEÑOR

BANCO: BANCAMIA

CIUDAD

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400307720160004000

DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR  
"COLSUBSIDIO" con NIT. 860.007.336 - 1

DEMANDADO: ANDREY ORTIZ VILLANUEVA con C.C 79.959.173

Reciba primero un cordial saludo.

Comunico a usted que mediante auto calendado el catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro de proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el demandado ANDREY ORTIZ VILLANUEVA con C.C 79.959.173, en las cuentas de esa entidad.

Limite la medida en la suma de \$42.000.000 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad con el numeral 9º del artículo 563 del C.G del P., haciendo los descuentos correspondientes, dejándolos a disposición de esta sede judicial para el proceso de la referencia en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **110012041177** del Banco Agrario de Colombia. So pena de incurrir en las sanciones legales.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,

  
EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ  
SECRETARIO



# Banca<sup>o</sup>ía

Con relación a la información solicitada en el presente oficio, nos permitimos informar que las personas relacionadas no tienen depósitos en Banca<sup>o</sup>ía S.A., por lo cual no es posible ejecutar la medida ordenada.

Fecha 14 JUL 2016

14 JUL 2016



Firma Autorizada

Operaciones

Bogotá, D.C., 03 de Agosto de 2016

BOGOTA

DNO-2016-07-0295



6000065778  
0001 CUENTAS DE DEPÓSITO  
BOGOTA

Señores

**JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**EDGAR BOHORQUEZ**  
**CL 19 N 13A 12 ED UCONAL P 8**  
**BOGOTA DC**

**RADICADO N° 11001-400307720160004000**  
**REF: OFICIO N° 0728**

República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Juzgado 77 Civil Municipal  
 de Bogotá  
**CORRESPONDENCIA**  
**09 SEP 2016**

Recibido hoy: \_\_\_\_\_  
 Hora: 3:00 pm  
 Ciudad/Estado: Ade - Co  
 Destino: 17 (rebrse)

Respetados señores:

Atendiendo su amable comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos verificar que ANDREY ORTIZ VILLANUEVA, con identificación No 79959173 no aparece en nuestra base de datos como vinculado (a) al Banco, por tal motivo no es posible atender positivamente su solicitud de embargo.

Sin otro particular.

**HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES**  
Director Nacional Operaciones

Elaborado por LIZ GONZALEZ

154 20



**Banco ProCredit**

Colombia

Bogotá, miércoles, 03 de agosto de 2016

Señores  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 19 NO 13A 12 PISO 8  
BOGOTA

REFERENCIA: Embargo  
RADICADO: 2016 - 48.  
OFICIO No: 40-0728  
OFICIO PROCREDIT No: 201610407023  
RADICADO PROCREDIT No: 2016106639

*Un día 2 felices*

Reciba un cordial saludo de Banco ProCredit Colombia S.A.,

En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que el(la) señor(a) ANDREY ORTIZ VILLANUEVA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79959173 no posee a la fecha ningún producto pasivo con Banco ProCredit Colombia S.A. Por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.

Del señor Juez.

Cordialmente,

**YULY ALEJANDRA TELLO**  
JEFE JURIDICA  
Banco ProCredit Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco ProCredit Colombia  
S.A.  
NIT: 900.200.960-9  
Bogotá, D.C.  
Colombia

Dirección General  
Av. Calle 39 N° 13-16  
PBX: 57 (1) 5954040  
FAX: 57 (1) 5954058

[www.bancoprocredit.com.co](http://www.bancoprocredit.com.co)

Banco ProCredit Colombia  
S.A.  
es una compañía que  
pertenece  
Al grupo ProCredit  
[www.procredit-holding.com](http://www.procredit-holding.com)



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Calle 19 No. 13 A-12 Piso 8°  
Edificio Uconal

Juzgado77civilmunicipaldebogota@hotmail.com – Tel: 281 15 42

JORGE ROMERO  
06 MAYO 2016.

~~154~~

21

Oficio No. 0728  
Abril 26 de 2016



SEÑOR

BANCO: PROCCREDIT

CIUDAD

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400307720160004000

DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR  
"COLSUBSIDIO" con NIT. 860.007.336 - 1

DEMANDADO: ANDREY ORTIZ VILLANUEVA con C.C 79.959.173

Reciba primero un cordial saludo.

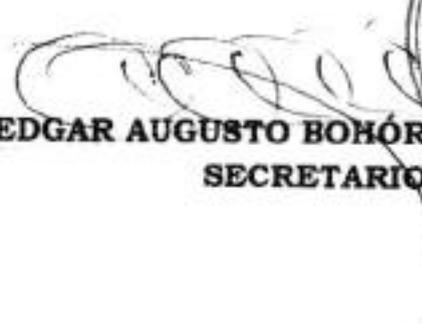
Comunico a usted que mediante auto calendado el catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro de proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el demandado ANDREY ORTIZ VILLANUEVA con C.C 79.959.173, en las cuentas de esa entidad.

Limite la medida en la suma de \$42.000.000 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad con el numeral 9° del artículo 563 del C.G del P., haciendo los descuentos correspondientes, dejándolos a disposición de esta sede judicial para el proceso de la referencia en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **110012041177** del Banco Agrario de Colombia. So pena de incurrir en las sanciones legales.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,

  
**EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ**  
SECRETARIO





Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Calle 19 No. 13 A-12 Piso 8°  
Edificio Uconal

*Juzgado77civilmunicipaldebogota@hotmail.com - Tel: 281 15 42*

OK ADM  
JUAN VICENTE  
DE TAYO

Oficio No.0727  
Abril 26 de 2016

SEÑOR  
PAGADOR  
BANCO DAVIVIENDA  
CIUDAD

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400307720160004000  
DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR  
"COLSUBSIDIO" con NIT. 860.007.336 - 1  
DEMANDADO: ANDREY ORTIZ VILLANUEVA con C.C 79.959.173

Reciba primero un cordial saludo.

Comunico a usted que mediante auto calendado el catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro de proceso de la referencia dispuso oficiarle a fin de informarle que se decretó el EMBARGO y RETENCION PREVENTIVA de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que el demandado ANDREY ORTIZ VILLANUEVA con C.C 79.959.173, devengue como empleado de esa entidad.

límite la medida en la suma de \$ 42.000.000 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., haciendo los descuentos correspondientes, dejándolos a disposición de esta sede judicial para el proceso de la referencia en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **110012041177** del Banco Agrario de Colombia. So pena de incurrir en las sanciones legales.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,

EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ  
SECRETARIO

Señor  
**JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
E. S. D.

07775 08FEB'17 AM11:22

*Marian 27*  
JUZGADO 77 CIVIL MPAL

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra ANDREY ORTIZ VILLANUEVA

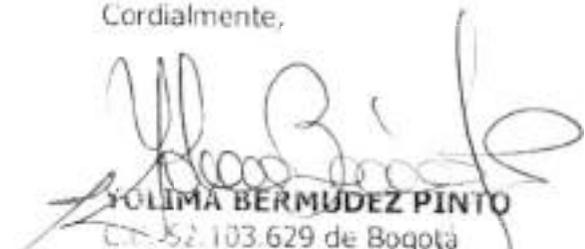
PROCESO No. 2016-0040

**YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**, apoderada del extremo actor dentro del proceso de la referencia, solicito comedidamente a su señoría se requiera al pagador del BANCO DAVIVIENDA, para que informe el trámite dado al oficio N° 0727 radicado en sus dependencias el día 18 de mayo de 2016, pues a la fecha no se tiene conocimiento sobre el acatamiento o no de la cautela decretada.

Sírvase Señor Juez fijar un término prudencial y perentorio al citado pagador, poniéndole de presente que de no dar respuesta en debida forma, deberá responder por los valores a que haya lugar y se designará secuestre para que adelante el cobro judicial conforme lo establece el numeral 9 del Art. 593 del C.G.F., sin perjuicio de hacerse acreedor a la sanción prevista en el numeral 3° del Art. 44 de la misma obra.

Adjunto copia del oficio N° 0727 en el que consta con sello y fecha que fue recibido en las dependencias de la compañía.

Cordialmente,

  
**YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**  
C. 52.103.629 de Bogotá  
T.P. 86.841 del C. S. de la Jud  
CAL.

**AL DEPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE**

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. NO SE DYO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PREVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPUSION
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE (S) SE PRODUJO (RON) EN TIEMPO SI  NO
- 6. VENCIO EL TERMINO APROBADO
- 7. EL TERMINO DE AMPARAMENTO VENCIO EL (LOS) EMPLAZADO (S) EN TIEMPO SI  NO
- 8. TUBO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. OTRO

13 FEB 2017

BOGOTA D.C.

✱

24

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*



*Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá*

Bogotá D.C., 15 FEB 2017

**Ref. 1100140030772016-00040-00**

Atendiendo la petición precedente, se ordena oficiar al Pagador del Banco DAVIVIENDA, para que informe las razones por la cuales no ha dado cumplimiento a lo comunicado mediante Oficio No. 0727 del 26 de abril de 2016, y de la misma forma para que de manera inmediata inscriba la medida cautelar, so pena de las sanciones que acarrea desatender una orden judicial. (Artículo 681 numeral 10° del Código Procesal Civil). (Artículo 593 numeral 9° del Código General del Proceso).

LÍBRESE COMUNICACIÓN anexando copia del oficio antes citado a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN  
JUEZA

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 16 FEB 2017  
Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
Edgar Augusto Bohórquez Ortiz



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Calle 19 No. 13 A-12 Piso 8°

Edificio Uconal

Cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 0294

Febrero 20 de 2017

**SEÑOR  
PAGADOR  
BANCO DAVIVIENDA  
CIUDAD**

**Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400307720160004000.  
DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO  
FAMILIAR - COLSUBSIDIO con NIT. 860.007.336-1  
DEMANDADO: ANDREY ORTIZ VILLANUEVA con C.C.  
79.959.173**

Cordial Saludo.

(Al momento de contestar favor citar la referencia).

Comunico a usted que mediante auto calendarado el quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro de proceso de la referencia ordeno oficiarle a fin de que informe las razones por la cuales no ha dado cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 0727 del 26 de abril de 2016, y de la misma forma para que de manera INMEDIATA inscriba la medida cautelar, so pena de las sanciones que acarrea desatender una orden judicial (Art. 681 numeral 10° del código procesal civil). (Art. 593 numeral 9° del código general del proceso).

Se anexa oficio en mención.

Sírvase proceder de conformidad con el numeral 10 del artículo 681 del C.P.C., haciendo los descuentos correspondientes, dejándolos a disposición de esta sede judicial para el proceso de la referencia en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **110012041177** del Banco Agrario de Colombia. So pena de incurrir en las sanciones legales.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE AL PRESENTE OFICIO SI  
ENCUENTRA ALGÚN TACHÓN O ENMENDADURA.**

Cordialmente,

**EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ  
SECRETARIO**

2017-02-20  
Mónica Pérez  
52.371.724

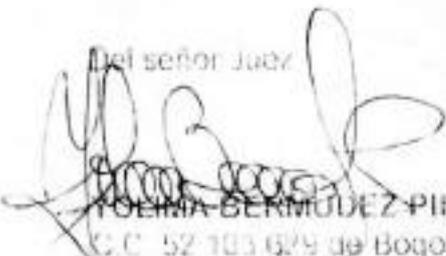
Señores

JUECES CIVILES MUNICIPALES, DEL CIRCUITO, LABORALES, DE FAMILIA, ADMINISTRATIVOS, TRIBUNALES SUPERIORES, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, INSPECCIONES DE POLICIA.

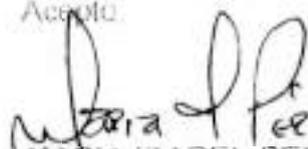
E S D

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, mayor y vecina de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con: C.C. N° 52.103.629 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional N° 86.841 del C. S. de la Jud., me permito manifestar expresamente que AUTORIZO a la señora MARIA ISABEL PEREZ VALLEJO, identificada como aparece al pie de su firma para que en mi nombre y representación vigile judicialmente los procesos que cursan ante su despacho, retire oficios, despachos, comisos, edictos, copias informales o auténticas y demás documentos que se susciten con motivo de las actuaciones.

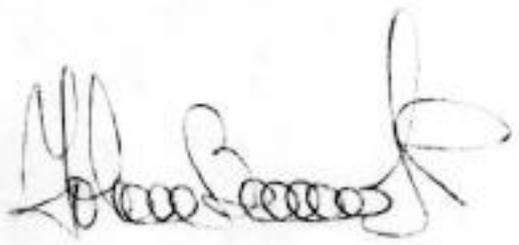
Del señor Juez

  
YOLIMA BERMUDEZ PINTO  
C.C. 52.103.629 de Bogotá  
T.P. 86841 del C. S. de la Jud.

Accepto:

  
MARIA ISABEL PEREZ VALLEJO  
C.C. 52.351.524 de Bogotá







# NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

**LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO**

NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Que: BERMUDEZ PINTO YOLIMA quien se identificó con C.C. número. 52103629 y T.P. 86841 C.S.), declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

# NOTARIA 29

10/01/2017  
Func.º: NANCY



Retrado 27

República de Colombia  
Rama Judicial



IQ051002452167

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Calle 19 No. 13 A-12 Piso 8°  
Edificio Uconal  
Cmpl77bt@cendof.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 0294  
Febrero 20 de 2017

**SEÑOR  
PAGADOR  
BANCO DAVIVIENDA  
CIUDAD**

**Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400307720160004000.  
DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO  
FAMILIAR - COLSUBSIDIO con NIT. 860.007.336-1  
DEMANDADO: ANDREY ORTIZ VILLANUEVA con C.C.  
79.959.173**

Cordial Saludo.

(Al momento de contestar favor citar la referencia).

Comunico a usted que mediante auto calendarado el quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro de proceso de la referencia ordeno oficialre a fin de que informe las razones por la cuales no ha dado cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 0727 del 26 de abril de 2016, y de la misma forma para que de manera INMEDIATA inscriba la medida cautelar, so pena de las sanciones que acarrea desatender una orden judicial (Art. 681 numeral 10° del código procesal civil). (Art. 593 numeral 9° del código general del proceso).

Se anexa oficio en mención.

Sírvase proceder de conformidad con el numeral 10 del artículo 681 del C.P.C., haciendo los descuentos correspondientes, dejándolos a disposición de esta sede judicial para el proceso de la referencia en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **110012041177** del Banco Agrario de Colombia. So pena de incurrir en las sanciones legales.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE AL PRESENTE OFICIO SI  
ENCUENTRA ALGÚN TACHÓN O ENMENDADURA.**

Cordialmente,

**EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ  
SECRETARIO**





Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Calle 19 No. 13 A-12 Piso 8°  
Edificio Uconal

*Juzgado77civilmunicipaldebogota@hotmail.com - Tel: 281 15 42*

JORGE EDUARDO  
DE TAYO  
OK ADM

Oficio No.0727  
Abril 26 de 2016

SEÑOR  
PAGADOR  
BANCO DAVIVIENDA  
CIUDAD

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400307720160004000  
DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR  
"COLSUBSIDIO" con NIT. 860.007.336 - 1  
DEMANDADO: ANDREY ORTIZ VILLANUEVA con C.C 79.959.173

Reciba primero un cordial saludo.

Comunico a usted que mediante auto calendarado el catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro de proceso de la referencia dispuso oficiarle a fin de informarle que se decretó el EMBARGO y RETENCION PREVENTIVA de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que el demandado ANDREY ORTIZ VILLANUEVA con C.C 79.959.173, devengue como empleado de esa entidad.

Limite la medida en la suma de \$ 42.000.000 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G del P., haciendo los descuentos correspondientes, dejándolos a disposición de esta sede judicial para el proceso de la referencia en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041177 del Banco Agrario de Colombia. So pena de incurrir en las sanciones legales.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,

EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ  
SECRETARIO



Bogotá D.C., Mayo 12 de 2017

Doctor  
**EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ**  
Secretario  
**Juzgado 77 Civil Municipal**  
Calle 19 # 13 A – 12 Piso 8  
Ciudad

JUZGADO 77 CIVIL MPAL w3  
#9768 16MAY\*17 at 8:59 3f

**Asunto:** Proceso Ejecutivo Singular No. 11001400307720160004000

Respetado Doctor Bohorquez:

Me permito informarles que Andrey Ortiz Villanueva, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79959173 laboró con esta entidad hasta el 20 de Diciembre de 2015.

Cualquier inquietud, puede ser consultada con el Departamento Administración de Personal, Tel. 3 300000 Ext. 50333/50330.

Cordialmente,

**JAIR GIOVANNY PEDRAZA GONZALEZ**  
Jefe Departamento de Administración de Personal

Alexander A./ 5230



Bogotá D.C., 11 de Mayo de 2017

IQ051002452167

Señores

**JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Calle 19 No 13 A 12 Piso 8° Edificio Uconal  
Bogotá (Cundinamarca)

Oficio: 0294

**Asunto:** 11001400307720160004000

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
ANDREY ORTIZ VILLANUEVA	79959173

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

Leidy R. / 8036  
IQ051002452167

República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Juzgado 77 del 1° Circuito Judicial  
Civil Municipal  
Bogotá D.C.

Recibido hoy: **24 MAY 2017**  
Hora: **2:40**  
Cofirma Realiza: **Unda**  
Folios: **1-sobre@errado**

VIGILADO por el Superintendente de Bancos y Seguros

Banco Davivienda S.A.



R-CCI-047735-2017

Fecha: May 3 2017 3:52 AM

Folios: 2 Anexos: 0

Tipo Documental: Notificación de Embargo

Remitente: JUZGADO SESENTA Y SIETE

Destino: 82078 - EMBARGOS - LOGISTICA DOCUMENTAL

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Calle 19 No. 13 A-12 Piso 8°  
Edificio Uconal  
Cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**COPIA  
OFICINA**

31

Oficio No. 0294  
Febrero 20 de 2017**SEÑOR  
PAGADOR  
BANCO DAVIVIENDA - CRA 7 # 32-30  
CIUDAD****Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400307720160004000.  
DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO  
FAMILIAR - COLSUBSIDIO con NIT. 860.007.336-1  
DEMANDADO: ANDREY ORTIZ VILLANUEVA con C.C.  
79.959.173**

Cordial Saludo.

(Al momento de contestar favor citar la referencia).

Comunico a usted que mediante auto calendarado el quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro de proceso de la referencia ordeno oficiarle a fin de que informe las razones por la cuales no ha dado cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 0727 del 26 de abril de 2016, y de la misma forma para que de manera **INMEDIATA** inscriba la medida cautelar, so pena de las sanciones que acarrea desatender una orden judicial (Art. 681 numeral 10° del código procesal civil). (Art. 593 numeral 9° del código general del proceso).

Se anexa oficio en mención.

Sirvase proceder de conformidad con el numeral 10 del artículo 681 del C.P.C., haciendo los descuentos correspondientes, dejándolos a disposición de esta sede judicial para el proceso de la referencia en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **110012041177** del Banco Agrario de Colombia. So pena de incurrir en las sanciones legales.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE AL PRESENTE OFICIO SI  
ENCUENTRA ALGÚN TACHÓN O ENMENDADURA.**

Cordialmente,

  
**EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ  
SECRETARIO**



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Calle 19 No. 13 A-12 Piso 8°  
Edificio Uconal

Juzgado77civilmunicipaldebogota@hotmail.com - Tel: 281 15 42

Jorge Enrique  
06 MAY 2016  
OK ADM

Oficio No.0727  
Abril 26 de 2016

SEÑOR  
PAGADOR  
BANCO DAVIVIENDA  
CIUDAD

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400307720160004000  
DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR  
"COLSUBSIDIO" con NIT. 860.007.336 - 1  
DEMANDADO: ANDREY ORTIZ VILLANUEVA con C.C 79.959.173

Reciba primero un cordial saludo.

Comunico a usted que mediante auto calendarado el catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro de proceso de la referencia dispuso oficiarte a fin de informarle que se decretó el EMBARGO y RETENCION PREVENTIVA de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que el demandado ANDREY ORTIZ VILLANUEVA con C.C 79.959.173, devengue como empleado de esa entidad.

Limite la medida en la suma de \$ 42.000.000 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G del P., haciendo los descuentos correspondientes, dejándolos a disposición de esta sede judicial para el proceso de la referencia en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **110012041177** del Banco Agrario de Colombia. So pena de incurrir en las sanciones legales.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,

EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ  
SECRETARIO

Señor  
**JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra ANDREY ORTIZ VILLANUEVA

PROCESO No: 2016-0040

**YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, apoderada del extremo actor dentro del proceso de la referencia, considerando que:

- Mediante providencia adiada 14 de abril de 2016, se decretó el embargo de la quinta parte que excediese el salario mínimo que el demandado devengase en el Banco Davivienda.
- A efectos de materializar la orden impartida, se elaboró el oficio secretarial 0727 de fecha 26 de abril de 2016 el cual se radicó el día 18 de mayo de 2016 tal y como fuera puesto en conocimiento del despacho mediante memorial radicado el pasado 8 de febrero hogafío.
- Por auto de fecha 15 de febrero de 2017, se ordenó requerir al pagador del Banco Davivienda, para que informase el trámite dado al oficio 0727 y para tal efecto, se elaboró el oficio 0294 el cual se radicó en dicha entidad financiera el día 3 de mayo de 2017 tal y como consta en el documento adjunto.
- Han transcurrido más de quince (15) meses desde el día en que se radicó el primer oficio (0727) y a la fecha no se ha obtenido respuesta ni a éste ni al oficio 0294, causando con esto un grave perjuicio al demandante y a la administración de justicia por no poder llevar a término el proceso.
- El sustraerse sin justa causa al cumplimiento de una obligación impuesta mediante resolución judicial, constituye un delito contra la eficaz y recta impartición de justicia, pues así lo enseña el Art. 454 del Código Penal Colombiano.
- El Juez, como máxima autoridad responsable del proceso está en la obligación de garantizar el normal desarrollo del mismo y la realización de todos y cada uno de los derechos de quienes en él actúan.

Solicito a su señoría que haciendo uso de los instrumentos que garantizan la eficiencia en la administración de justicia:

1. Se sirva, con fundamento en el numeral 3° del Art. 44 del C.G.P., y los Arts. 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, iniciar el trámite incidental para la imposición de multas, en contra del Banco Davivienda.

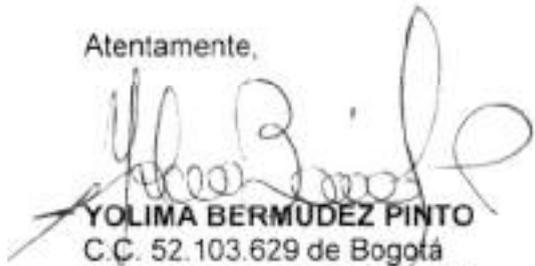
2. Se designe secuestre para que adelante el cobro judicial, conforme lo ordena el inciso final del numeral 9° del Art. 593 del C.G.P.
3. Se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la comisión del posible delito de "Fraude a Resolución Judicial"

**PRUEBAS**

- Copia del oficio 0727 radicado ante el Banco Davivienda, el día 18 de mayo de 2016
- Copia del oficio 0294 radicado ante el Banco Davivienda, el día 3 de mayo de 2017

Del Señor Juez.

Atentamente,



**YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**  
C.C. 52.103.629 de Bogotá  
T.P. 86841 del C. S. de la Jud.  
GACC



República de Colombia  
Rama Judicial



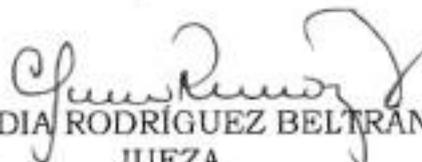
Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

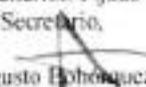
Bogotá D.C., 30 AGO 2017

Ref. 1100140030772016-00040-00

La apoderada judicial de la parte actora deberá tener en cuenta que a folio 29 de este cuaderno el Jefe Departamento de Administración de Personal informó que el señor ANDREY ORTÍZ VILLANUEVA (DEMANDADO), laboró en el Banco Davivienda hasta el 20 de Diciembre de 2015, razón por la cual no hay lugar a iniciar trámite incidental para imposición de multa.

NOTIFÍQUESE,

  
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN  
JUEZA

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 31 AGO 2017  
Por anotación en estado N<sup>o</sup> 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
  
Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

Señor  
JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra ORTIZ VILLANUEVA ANDREY

RADICACION N° ~~2018-0098~~ 2016-0090

**YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**, apoderada del extremo actor dentro del proceso de la referencia, con fundamento en el Art. 599 del C.G.P., y a efectos de no hacer nugatoria la orden impartida en aplicación de justicia, solicito comedidamente a su señoría se sirva decretar la ampliación de las siguientes:

**MEDIDAS CAUTELARES**

- **DECRETAR** el embargo, captura y posterior secuestro del vehículo automotor clase motocicleta identificado con placas UGW977, para lo cual solicito se sirva ordenar por conducto de secretaria librar oficio a la secretaria de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, a efectos de que inscriba la medida.

Del Señor Juez.

Atentamente,



**YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**

C.C. 52.13.629 de Bogotá  
T.P. 86.841 C.S.J.

18810 01/04/18 14:05:05



000000 77 CIVIL MPBL

AL DEPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA
- 4. VENCIÓ EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- 5. VENCIÓ EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA PARTE (S) SE PRONUNCIÓ (A) EN TIEMPO SI  NO
- 6. VENCIÓ EL TERMINO APROBADO
- 7. EL TERMINO DE EMPAZAMIENTO VENCIÓ (E) O (S) EMPAZADO (A) O (S) PUBLICACIONES EL EL TERMINO (S) (E) (S)
- 8. TUVO CUMPLIMIENTO SU INTERIOR
- 9. REPRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA REPOSICIÓN
- 10. OTRO

BOGOTÁ D.C. \_\_\_\_\_ = 0 JUN 2018

*A*

*Medved  
Cautelav.*

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*



*Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá*

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018).

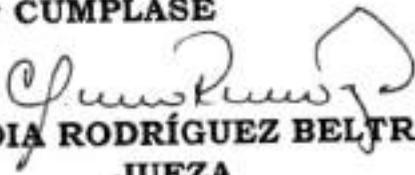
**Ref. 1100140030772016-00040-00**

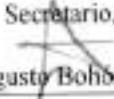
En atención a la solicitud que antecede (fl. 36 c.2) y con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo del vehículo de placas **UGW-977** de propiedad del demandado.

Oficiese a la Secretaría de Movilidad de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 1° del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**  
**JUEZA**

<p>Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá</p> <p>Bogotá, D.C. <b>13 JUN 2018</b></p> <p>Por anotación en estado N° <b>32</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretario,  Edgar Augusto Bohórquez Ortiz</p>
--



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Calle 12 No. 9 – 55 Interior 1 Piso 3º  
Complejo "Kaysser"  
cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co – Tel: 281 15 42

38

Oficio No. 2082  
Junio 18 de 2018

**SEÑOR  
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
Y/O SECRETARIA DE MOVILIDAD  
CIUDAD**

**Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400307720160004000  
DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-  
COLSUBSIDIO- con NIT. 860.0.07-336-1  
DEMANDADO: ANDREY ORTIZ VILLANUEVA con C.C. 79.959.173**

Reciba primero un cordial saludo.

Comunico a usted que mediante auto de fecha doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, se DECRETO el EMBARGO del vehiculo automotor de placas **UGW-977**, denunciado como de propiedad del demandado ANDREY ORTIZ VILLANUEVA con C.C. 79.959.173.

Sírvase proceder de conformidad.

**Al contestar por favor citar número y referencia del proceso.**

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE AL PRESENTE OFICIO SI  
ENCUENTRA ALGÚN TACHÓN O ENMENDADURA.**

Cordialmente,

**EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ  
SECRETARIO**

28-06-18  
Maria Isabel Ortiz Vallejo  
C.C. 52 551 524  
Cel. 319 400 0019  
Tel. 285 0105

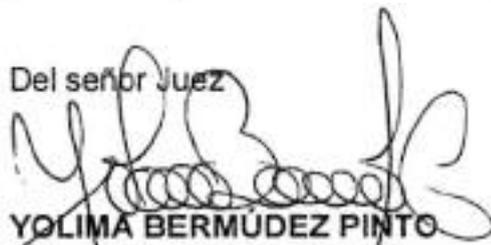
Señores

**JUECES CIVILES MUNICIPALES, DEL CIRCUITO, LABORALES, DE FAMILIA, ADMINISTRATIVOS, TRIBUNALES SUPERIORES, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, INSPECCIONES DE POLICIA.**

E. S. D.

**YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**, mayor y vecina de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 52.103.629 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 86.841 del C.S.J, por medio del presente escrito **AUTORIZO** a **MARIA ISABEL PEREZ VALLEJO**, identificada como aparece al pie de su firma para que en mi nombre y representación vigile judicialmente los procesos que cursan ante su despacho, retire oficios y despachos comisorios, copias informales y autentica y demás documentos que se susciten con motivo de las actuaciones.

Del señor Juez

  
**YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**  
C.C. 52.103.629 de Bogotá  
T.P. 86841 del C. S. de la Jud.

Acepto,

  
**MARIA ISABEL PEREZ VALLEJO**  
C.C. 52.351.524 de Bogotá



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

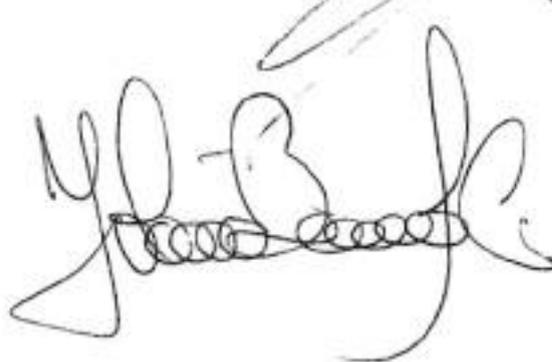
Este documento fue presentado personalmente por:

Yolima Bermúdez Pinto

quien se identifica con C. C. N.º 52.103.629

T.P. N.º 86.841 Bogotá, D. C. 22 JUN 2018

En el Centro de Servicios



Secretaría de Movilidad  
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

BOGOTÁ 17 JUNIO 2018

*[Handwritten signature]*

2082 2692718 pm12:39

Oficio nro. 6938737

Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2018

Señores

JUGADO CIVIL MUNICIPAL 77  
CALLE 12 # 9 - 55 INT 1 PISO 3  
BOGOTÁ

Doctor(a) EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo singular

Expediente nro.: 11001480307720160004000

Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO

Demandado: ANDREY ORTIZ VILLANUEVA

Oficio: 2082 del 18 de junio del 2018 radicado el 29 de agosto del 2018.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) ANDREY ORTIZ VILLANUEVA desde el 26/02/2015 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa UG9877, clase automóvil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se postó la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

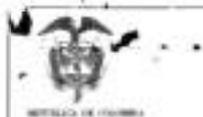
*[Handwritten signature]*

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 18 del Decreto Nacional 1000 de 1995, Resolución 1141 del 27 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 21 de enero de 2002 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del artículo 102 del Decreto 817 del 30 de noviembre de 2000 del Concejo de Bogotá D.C., la firma electrónica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD



VE

41

## Certificado de tradición

Nro. CT560083458

El vehículo de placas UGW977 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	UGW977	<b>Clase:</b>	AUTOMOVIL
<b>Marca:</b>	CHEVROLET	<b>Modelo:</b>	2015
<b>Color:</b>	VERDE COCKTAIL	<b>Servicio:</b>	PARTICULAR
<b>Carrocería:</b>	SEDAN	<b>Motor:</b>	LCU*142890850*
<b>Serie:</b>	9GASA58M3FB047525	<b>Línea:</b>	SAIL
<b>Chasis:</b>	9GASA58M3FB047525	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 5
<b>VIN:</b>	9GASA58M3FB047525	<b>Puertas:</b>	4
<b>Cilindraje:</b>	1399	<b>Estado:</b>	ACTIVO
<b>Nro de Orden:</b>	No registra		

**Tarjeta de operación:**

**Fecha de expedición T.O.:**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32015000144155 con fecha de importación 31/01/2015, Bogota.

### Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 2082 del 18-06-2018, Radicado en SDM el 29-08-2018 Nro de expediente 11001400307720160004000, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 77 CALLE 12 # 9 - 55 INT 1 PISO 3 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO en contra de ANDREY ORTIZ VILLANUEVA.

### Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO

### Propietario(s) Actual(es)

ANDREY ORTIZ VILLANUEVA.

### Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



### Certificado de tradición

Nro. CT560083458

Observaciones:

Dado en Bogotá, 18 de octubre de 2018 a las 15:44:56

A solicitud de: NORMAN ALEJANDRO AGUDELO PEÑA con C.C. C80093471 de Bogotá.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN  
Directora de Servicio al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



YOLIMA BERMUDEZ PINTO  
ABOGADA TITULADA

43

Señor  
JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR  
COLSUBSIDIO contra ANDREY ORTIZ VILLANUEVA

RADICACION N° 2016-0040

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del proceso de la referencia, me permito allegar hasta su despacho el certificado de tradición del vehículo de placas UGW-977 expedido por la secretaria de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, en el que consta que la medida de embargo se encuentra debidamente registrada.

En consideración a lo expuesto, solicito amablemente a su señoría se sirva decretar la aprehensión del rodante.

Del señor juez,

Atentamente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO  
C.C. 52.103.629 de Bogotá  
T.P. 86.841 del C. S. Jud.  
GACC

Mery Rocha Vargas (37)

JUZGADO 77 CIVIL MPAL

JUZGADO 77 CIVIL MPAL

JUZGADO 77 CIVIL MPAL

JUZGADO 77 CIVIL MPAL

24546 25OCT\*18 PM12:25  
JUZGADO 77 CIVIL MPAL

1. SE PRESENTA EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS  
 2. AL HABER SIDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR  
 3. LA PRONUNCIACIÓN ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA  
 4. ANTES DEL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN  
 5. ANTES DEL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE  
 6. PRESENTA EL RECURSO ANTERIOR  
 7. LA PRONUNCIACIÓN ANTERIOR VENCIDA LOS EMPLEAZADOS  
 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR  
 9. SE PRESENTA LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER  
 10. OTRO

3:0 OCT 2018

BOGOTÁ D.C.

Solicita aprehensión  
 Mery Rocha Vargas



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 Octubre 12 de 2018)

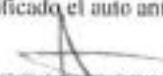
Bogotá D.C. 9 1 OCT. 2018  
Referencia: 110014003077201600040 00

En atención a la solicitud que antecede (fl.43 c.2), y a que se registró el embargo del vehículo de placas UGW-977 tal y como se acredita a folios 41 y 42 del plenario, se decreta su APREHENSIÓN material.

Por secretaría, ofíciase a la POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES (SIJIN) para que proceda a la captura del citado vehículo colocándolo a disposición de este Despacho, para tal fin téngase en cuenta los parqueaderos debidamente autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
ÓSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ

Bogotá D.C. 1 NOV. 2018  
Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
  
EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ  
Secretario

Δ5

## INFORME SECRETARIAL

El suscrito secretario se permite informar; que por motivos de la Asamblea General promovida por los diferentes sindicatos de la Rama Judicial, no corrieron términos desde el día 31 de octubre de 2018 hasta el 14 de enero de 2019, razón por la cual el estado N° 135 notificado el 1 de noviembre de 2018, se entenderá notificado el día 16 de enero de 2019.

ORIGINAL FIRMADO

*Edgar Augusto Bohorquez*

**EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ**

**Secretario**

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*



*Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá*  
*Calle 12 No. 9-55 Interior 1 piso 3º*  
*Complejo "Kaysser"*  
*Cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 2811542*

Oficio No.03990  
Diciembre 03 de 2018

**SEÑOR**  
**BANCO** \_\_\_\_\_  
**CIUDAD**

**Ref.: Ejecutivo Singular No 110014003024201401126 00**  
**Demandante: DIANNA EDITH LOZANO UPEGUI con CC. 51.923.356**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

(Antes 77 Civil Municipal de Bogotá)

Calle 12 No. 9-55 Interior 1 piso 3°

Complejo "Kaysser"

[Ompl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Ompl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) Teléfono 2811542

Oficio No.00503

Febrero 06 de 2019

SEÑOR

BANCO \_\_\_\_\_

CIUDAD.

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003077201600040 00

**DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR  
"COLSUBSIDIO" con NIT.860.007.336-1.**

**DEMANDADO: ANDREY ORTIZ VILLANUEVA con CC. 79.959.173.**

Reciba primero un cordial saludo.

Comunico a usted que conforme lo establecido disponen incisos 6° y 7° del capítulo 1° del artículo 3° acuerdo No PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y acuerdo No PCSCJ 11032 del 27 de junio de 2018, emitidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó comunicarle que en relación con los Dineros descontados y los que se le sigan descontando al (la) demandado (a): **ANDREY ORTIZ VILLANUEVA con CC. 79.959.173**, en razón a la medida cautelar decretada dentro del presente asunto, deben seguir siendo consignados a nombre del Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá en la **cuenta de depósitos judiciales No 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.**

Al contestar favor citar el número de la referencia.

Es de aclarar que en virtud del Acuerdo No. PCSJA-1811127 del 12 de octubre de 2018, este Despacho Judicial conoce los procesos del Juzgado 77° Civil Municipal de Bogotá.

**Sírvase proceder de conformidad, so pena de las sanciones legales.**

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO  
Edgar Augusto Bohorquez  
EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ  
SECRETARIO

# BBVA

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
BOGOTA  
DISTRITO CAPITAL  
MARZO 05 DE 2019  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1

6095 JUL 2019

99  
OF. E.J. CIV. MUN. RADICA2

Juan Carlos  
F. Lopez

76626 2 JUL '19 14:41

6094-2019-05-20

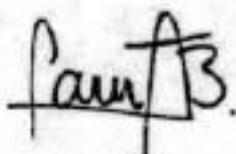
OFICIO No: 0503  
RADICADO N°: 11001400307720160004008  
Nombre del demandado : ANDREY ORTIZ VILLANUEVA  
Identificación del DDO: 79959173  
Nombre del demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"  
Identificación del DTE: 8600073361  
CONSECUTIVO: JT035

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 27 del mes febrero del año 2019, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,



---

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com

SECRETARÍA MUNICIPAL DE BOGOTÁ



1

República De Colombia  
Poder Judicial Del Poder Público  
OFICINA DE EJECUCIÓN  
JUEGADOS CIVILES MUNICIPALES  
BOGOTÁ D.C.

13-01-21-10-9-2008

En la fecha

05 JUL 2019

se agrega al

aprobado el anterior escrito con sus anexos en los que se  
señala la necesidad de que los señores demandados comparezcan  
en el artículo 109 C.C.P. en el momento de la audiencia de conciliación  
para las fines legales pertinentes.

Secretaría

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
BOGOTÁ  
DISTRITO CAPITAL  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1  
MARZO 05 DE 2019  
35

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Refusado  
 No existe  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

DATA COURIER

24



Apreciado(a) Cliente:  
**codena c-surrias**  
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14-33

BOGOTÁ  
CLINDIAMARCA  
Zona R-57047 DR. 40004  
Númeración  
CAGENA - BOGOTÁ 1904/2009 4040  
Origen: BOGOTÁ 1904/2009 4040



11112345678  
www.codena.com - contacto@codena.com - 300 17



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 41972

Bogotá D. C., 22 de julio de 2019

Señores:  
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES  
Ciudad

*inscribir la medida a favor del Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá*

REF: Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-077-2016-00040-00 iniciado por CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO NIT. 860.007.336-1 contra ANDREY ORTIZ VILLANUEVA C.C. 79.959.173 (Origen Juzgado 77 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 31 de octubre de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la APREHENSIÓN material del vehículo de placas No UGW-977, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Una vez efectuada la captura, el informe de aprehensión debe contener el nombre del Parqueadero en el que fue dejado; nombre e identificación de la persona que entrega y que recibe y la calidad en que actúan, dirección, teléfono y nombre del parqueadero (Que debe estar registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial Circular), fecha y hora de recibo y la identificación e inventario del vehículo en cumplimiento a la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

Ana María H.

<input type="checkbox"/>	OFICIOS	<input type="checkbox"/>	DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/>	OTROS _____
NOMBRES: <u>Alfonso Perz</u>					
C.C. <u>52.37524</u>		DEMANDANTE <input type="checkbox"/>			
TELÉFONO: <u>2850195</u>		DEMANDADO <input type="checkbox"/>			
FECHA: <u>24 JUL 2019</u>		AUTORIZADO <input type="checkbox"/>			
FIRMA <u>Alfonso Perz</u>					



YOLIMA BERMUDEZ PINTO  
ABOGADA TITULADA

*Act 27-2020 - 49*

37319 12-JUL-19 16:27

Señor  
JUEZ 20 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

*6581-99-20*  
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Referencia: Ejecutivo Singular 2016-0040  
Promovido por Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio  
Contra Andrey Ortiz Villanueva  
JUZGADO DE ORIGEN: 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor en el asunto de la referencia, muy respetuosamente solicito a su señoría se ordene por conducto de secretaria proceder con la elaboración y entrega del oficio ordenado mediante providencia adiada 31 de octubre de 2018 proferida por el juzgado de origen.

Asimismo, me permito manifestar que, para efectos de retiro del mencionado oficio, **AUTORIZO** a MARIA ISABEL PEREZ VALLEJO identificada con cédula de ciudadanía 52.103.629 y/o a WENDY TATIANA CONTRERAS LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía 1.000.251.351 y/o DORA MARLEN AHUMADA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía 52.273.254, o a la persona que previamente la suscrita autorice.

Del Señor Juez,

Atentamente,

*[Handwritten signature of Yolima Bermudez Pinto]*  
YOLIMA BERMUDEZ PINTO  
C.C. 52.103.629 de Bogotá  
T.P. 86841 C. S. Jud.  
GACC

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.  
Bogotá, D.C., 11 JUL 2019

Ante el suscrito secretario de este Despacho compareció Yolima Bermudez Pinto

quien exhibió C.C. No. 52.103.629 de B.T.

y T.P. 86.841, declaró bajo la gravedad del juramento que el hecho que antecede es cierto de su puño y letra y es la que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Declarante, *[Handwritten signature]*

El Secretario, *[Handwritten signature]*





# INVENTARIO DE VEHICULO

Placa

Nº 5051

U 6 W - 9 7 7

COD: 50

En la ciudad Bogotá siendo las 12:00 a los 14 días del mes de diciembre del año 2019  
se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

CLASE <u>Automovil</u>	# DE MOTOR <u>LCU* 142890850</u>
MARCA <u>Chevrolet</u>	# DE CHASIS Y/O SERIE <u>9GAS458M3FB047525</u>
LINEA <u>Sail</u>	DOCUMENTO: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> CUALES? _____
MODELO <u>2015</u>	KILOMETRAJE: <u>129160</u>
COLOR <u>Verde Cocktail</u>	LLAVES: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> CUANTAS? <u>4</u>
SERVICIO <u>particular</u>	No dejar llaves puede acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario

Para el inventario tenga en cuenta los siguientes ítem: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • R: RAYADO

## CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primer objeto: Establecer las condiciones especificadas del servicio de parqueadero para los vehículo movilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo y la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. Conforme a las cláusulas siguientes: Segundo: Las condiciones específicas en las que se recibe el Vehículo son las contempladas en el siguiente inventario:

### INVENTARIO EXTERNO

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	2	B	EXPLORADORAS	2	B	LLANTAS	4	B
ANTENA	1	B	VIDRIOS	6	B	REPUESTO	4	B
PERSIANA	1	B	TAPA BAUL	1	B	RINES	4	B
FAROLAS	2	B	EMBLEMAS	2	B	COPAS	4	B
CAPOT	1	B	ESPEJOS	2	B	MANIJAS	4	B
LIMPIABRISAS	2	B	TAPA GASOLINA	1	B	COCLUYOS LATERALES	4	B

### INVENTARIO INTERNO

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	1	B	ENCE CIGARRILLO	1	B	CRUCETAS	1	B
COJINERIA	3	B	TAPETES	2	NO	GATO	1	B
FORROS	1	NO	TAPASOLES	2	B	EQUIPO DE CARRETERA	1	B
LUCES	4	B	MANIJAS	4	B	EXTINTOR	1	NO
DESCANZANUCAS	4	B	RADIO <u>particular</u>	1	B	BATERIA	1	B
CINTURONES	3	B	FRONTAL	4	NO	ALARMA <u>31123</u>	1	B
CENICERO	1	NO	PARLANTES	4	B	PITO	1	B

### OBSERVACIONES

### GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES

Clave 31923



Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en el artículo 2417 del Código Civil. Cuarto: La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. Se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado, en lugares y condiciones de conservación en los que es recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro natural derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo acepta desde ya que todos los derechos económicos surgidos con motivo de los servicios de grúa, parqueadero, depósito, guardia y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser agravados en garantía, conforme a la ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y pos lo tanto ser cobrados y dados en pago.

### DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO 20 de Ejecución de Bogotá  
OFICIO 41972 DEL 22 Julio - 2019  
PROCESO Ejecutivo Singular N° 2016-00040  
DEMANDANTE Caja Colombiana de Subsidio Familiar (Colsubfa)  
DEMANDADO Alejandro Ortiz Villanueva

### PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE Alejandro Ortiz Villanueva  
C.C. No. 1014.181.274 Bogotá  
DIRECCION ca 69 # 80-90  
TELEFONO (S): 3174255574

Ingresar por otro motivo  Cual? Embargo

FIRMA QUIEN RECIBE: Nelbato Rodríguez  
C.C. 1054700901

FIRMA: [Firma]  
C.C. \_\_\_\_\_

OFICINAS: Carrera 37 No 60 - 21 Tel.: 306 4468 - B. Nicolas de Federman / Cels.: 318 856 4553 - 313 827 88 35

310 573 20 58 - PATIOS: CALLE 4 No. 11 - 05 MOSQUERA (0,7 Km VÍA BOGOTÁ MOSQUERA)

MEGA PATIOS EMPRESARIAL DE VEHÍCULOS EN CUSTODIA

VEREDA EL SANTUARIO 500 METROS DE LA GLORIETA DE GUASCA VÍA GUATAVITA (GUASCA CUNDINAMARCA).

Email: [almacenamientolaprincipal@gmail.com](mailto:almacenamientolaprincipal@gmail.com)

NOTA: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, no se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariado.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA DE BOGOTÁ**

Letra  
ZF  
20Eje  
ZF ZL  
65538 16-DEC-19 11:22  
12360-64-20  
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Bogotá D.C., 14 de Diciembre de 2019

Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
CARRE 10 NO 14-33 PISO 1

[cmpi78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpi78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OFICIO No : 41972

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No:11001400307720160004000

DEMANDANTE : CAJA COLOMBIA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBCIDIO NIT :860.007.336-1

DEMANDADO : ANDREY ORTIZ VILLANUEVA CC. 79.959.173

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a su disposición el vehículo que relaciono a continuación el cual fue inmovilizado el día 14 de Diciembre de 2019 a las 12:00 horas aproximadamente, en la calle 72 con carrera 69k Vía pública, al momento de la inmovilización se encontraba bajo la posesión del Señor **ALEJANDRO ORTIZ VILLANUEVA** identificado con CC. **1.014.181.284** De Bogotá Residente en la carrera 69 No 80-70 En Bogotá Celular :3174255574

PLACA :	UGW977
CLASE:	AUTOMÓVIL
SERVICIO:	PARTICULAR
LINEA:	SAIL
MARCA:	CHEVROLET
MODELO:	2015
COLOR:	VERDE COCKTAIL
NUMERO DE CHASIS:	9GASA58M3FB047525
NUMERO DE MOTOR:	LCU*142890850*

El vehículo que bajó custodia en el ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S. A. S CARRERA 37 NO 60-21 BARRIO NICOLÁS DE FEDERMAN [TEL:3064468](tel:3064468)

Conoce el caso Cuadrante 24 Estación décima Engativá Patrullero : **ALEXANDER DIAZ CORREDOR** y el suscrito firmante

Atentamente,

Intendente : **WILLIAM MORENO SARMIENTO**  
PLACA 081597 CÉDULA 80173918 CEL:3133547335  
Comandante de Patrulla de Vigilancia Cuadrante 24 Cal Ferias

Anexos: acta de inventario

Elaborado por: PT ALEXANDER DIAZ CORREDOR  
Revisado por: PT ALEXANDER DIAZ CORREDOR  
Fecha de Elaboración: 14/12/2019  
Ubicación: Oficina Contratación 2019

Calle 72 No 69k – 00 Barrio Ferias  
Teléfono. 6603730  
[alexander.diaz2103@correo.policia.gov.co](mailto:alexander.diaz2103@correo.policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)





COMISION NACIONAL ELECTORAL  
GUATEMALA

Guatemala, 14 de Enero del 2020

SEÑOR JUAN JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ  
CALLE 10-10, ZONA 10

Presente

Señor JUAN JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
CALLE 10-10, ZONA 10, GUATEMALA

Para su conocimiento

Que en virtud de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el día 11 de enero del 2020, se le ha otorgado el derecho de sufragio pasivo para el cargo de Representante del Partido Acción Nacional en el distrito electoral de Guatemala.

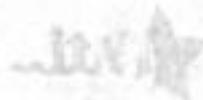


Comisionado General  
Calle 10-10, Zona 10  
Guatemala

ADAA

08

14 ENE 2020



**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Veinte (2020)**

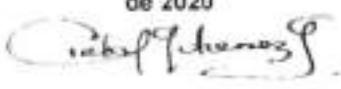
**Ref.:077-2016-00040**

Agréguese a los autos los documentos de aprehensión del vehículo de placas UGW-977 que antecede, allegados al plenario por la Policía Nacional y póngase en conocimiento de las partes.

**Notifíquese.**

AMMO

~~SALIM KARAM CAICEDO~~  
~~JUEZ~~

<p>Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá</p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.004 hoy 17 de enero de 2020</p>  <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaría</p>
---



YOLIMA BERMUDEZ PINTO  
ABOGADA TITULADA

53

Señor  
JUEZ 20 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C  
E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO *contra* ANDREY ORTIZ VILLANUEVA

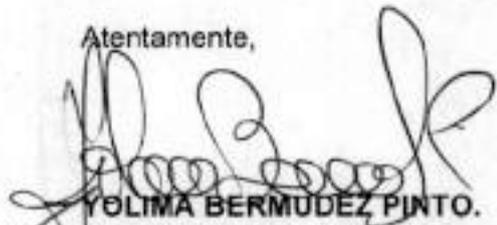
**JUZGADO DE ORIGEN:** 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
PROCESO N° 2016-0040

**YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, apoderada del extremo actor dentro del proceso de la referencia, en atención a que se encuentra acreditada la aprehensión del vehículo placas UGW-977, solicito comedidamente a su Señoría se sirva decretar su **SECUESTRO**.

Para tal fin solicito con sustento en el numeral 1° del Art. 595 del C.G.P., señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia o en su defecto se comisione al Alcalde Menor de la localidad respectiva o a los juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas causas para que procedan a evacuarla.

Del señor Juez,

Atentamente,

  
**YOLIMA BERMUDEZ PINTO.**  
C.C. 52.103.629 de Bogotá  
T.P. 86.841 del C.S.Jud.  
GACC

*Care IR*  
OF. EJEC. CIVIL M. PAL *lck*

61554 5-FEB-'20 9:45

997-26-020



República de Colombia  
Departamento de Justicia  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

República de Colombia  
Departamento de Justicia  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

08

10 FEB 2020

Al despacho del Señor (a) \_\_\_\_\_  
Ciudadanos \_\_\_\_\_  
El (a) Secretario (a) \_\_\_\_\_

## JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Once (11) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Ref.:077-2016-00040

1. Con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso se decreta el secuestro del vehículo automotor de placas UGW-977, cuyo embargo se encuentra legalmente inscrito y ha sido objeto de aprehensión.

1.1. Para el efecto y de conformidad con lo normado en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, comisionese con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples que de conformidad con el Acuerdo PCSJA19-11336 del 15 de julio de 2019 atienden despacho comisorios en esta ciudad y/o Alcalde de la Localidad Respectiva, quien de conformidad con establecido en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, artículo 2 parágrafo 1<sup>2</sup>, podrá remitirlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad que actualmente atienden despacho comisorios. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

---

<sup>2</sup> "El Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, coordinará con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá, la devolución del 50% de los despachos comisorios, teniendo en cuenta para ello la fecha de recepción del despacho comisorio, de la más antigua a la más reciente. Una vez recibidas las comisiones, el consejo de justicia las remitirá directa y debidamente relacionadas al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá, para el reparto respectivo entre estos cuatro despachos judiciales."

1.2. Se faculta para designar secuestre con estricta sujeción a lo dispuesto por el artículo 48 del Código General del Proceso, y para fijar los respectivos honorarios, de conformidad a lo consagrado en el numeral 1 del artículo 27 del acuerdo 10448 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura.

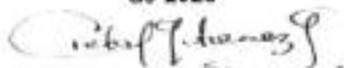
**Notifíquese y Cúmplase.**

AMMG

~~SALIM KARAM CAICEDO~~  
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No.022 hoy 12 de febrero  
de 2020



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 0568

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

Hace Saber

Al

ALCALDÍA LOCAL ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

REF. Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-077-2016-00040-00 iniciado por CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO NIT. 860.007.336-1 contra ANDREY ORTIZ VILLANUEVA C.C. 79.959.173 (Origen Juzgado 77 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 11 de febrero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades, inclusive para designar secuestre, y para fijar los respectivos honorarios a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa UGW - 977, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S ubicado en la CARRERA 37 No. 60-21 Barrio Nicolás Federman, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 11 de febrero de 2020.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, identificado(a) con C.C. 52.103.629 y T.P. 86.841 del C.S de la J. Dirección carrera 13 No. 32-93 Torre 3 oficina 321 Edificio Baviera. PBX: 2850195.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 18 de febrero de 2020.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10167 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

*Josefina*  
JOSEFINA FLORES JORDAN  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
OFICIOS	DESPACHO. C.	OTROS
NOMBRES: <u>Maria Isabel Perez Vazquez</u>		DEMANDANTE <input type="checkbox"/>
C.C. <u>52 351 524</u>		DEMANDADO <input type="checkbox"/>
TELÉFONO: <u>319 400 0079</u>		AUTORIZADO <input type="checkbox"/>
FECHA: <u>18 0 OCT. 2020</u>		
FIRMA <u>Maria Perez</u>		
	<u>52 351 524</u>	



YOLIMA BERMUDEZ PINTO  
ABOGADA TITULADA

76

Señor  
JUEZ 20 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C  
Origen: JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C  
E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE LA CAJA COLOMBIANA DE  
SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO **contra** ANDREY ORTIZ VILLANUEVA

PROCESO N° 2016-0040

**YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito **AUTORIZAR** expresamente a **MARIA ISABEL PEREZ VALLEJO** identificada con cedula de ciudadanía No 52.351.524 de Bogota D.C. para que en mi nombre y representación retire los oficios que se susciten dentro del presente asunto.

Cordialmente



**YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**  
C.C. 52.103.629 de Bogotá  
T.P. 86.841 del C.S. de la Jud.  
MIPV



YOLIMA BERMUDEZ PINTO  
ABOGADA TITULADA

89188 30-NOV-20 8:48

609-7 31

89188 30-NOV-20 8:48

let-513

OF. EJEC. MPAL. RADICAC

re

Señor  
JUEZ 20 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
Origen: JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo 2016-0040  
Promovido por Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio  
Contra Andrey Ortiz Villanueva

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente proceso, respetuosamente solicita a su señoría si sirva comisionar al Señor Juez Promiscuo Municipal del Municipio de Guasca (C/Marca) a fin de que sea éste quien evacue la diligencia de secuestro ordenada sobre el vehículo placas UGW-977, teniendo en cuenta que el rodante se encuentra ubicado en dicho municipio, según lo informado vía telefónica por el Representante Legal del parqueadero "Almacenamiento de vehículos por embargo La Principal S.A.S."

Adjunto devuelvo sin diligenciar el despacho comisorio 0568

Del Señor Juez.

Atentamente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO  
C.C. 52.103.629 de Bogotá  
T.P. 86841 del C. S. Jud.  
GACC



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° 0568

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438793

Hace Saber

Al

**ALCALDÍA LOCAL ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

REF. Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-077-2016-00040-00 iniciado por CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO NIT. 860.007.336-1 contra ANDREY ORTIZ VILLANUEVA C.C. 79.959.173 (Origen Juzgado 77 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 11 de febrero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades, inclusive para designar secuestre, y para fijar los respectivos honorarios a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa UGW - 977, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S ubicado en la CARRERA 37 No. 60-21 Barrio Nicolás Federman, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 11 de febrero de 2020.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, identificado(a) con C.C. 52.103.629 y T.P. 86.841 del C.S de la J. Dirección carrera 13 No. 32-93 Torre 3 oficina 321 Edificio Baviera. PBX: 2850195.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 18 de febrero de 2020.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSA/13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSA/14 N° 10387 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

58

2016-0010 JUZGADO DE ORIGEN #7 C.M. / COLSUBSIDIO vs ANDREY ORTIZ VILLANUEVA

Yolyber 10 &lt;yolyber10@yberasesorias.co&gt;

Vi 27/11/2020 8:53 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@condo.ramajudicial.gov.co>  
CC: Yolima Bermudez <yolyber@yberasesorias.co>

1 archivo adjunto (HTML)

Solobusfcompleto-juzgado-Guasca.pdf

Señores

**JUZGADO 20 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

**YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remito adjunto memorial y anexos a fin de que se les imprima el trámite que corresponde.

Cordialmente,

**YOLIMA BERMUDEZ PINTO**

C.C. 52.103.629 de Bogotá

T.P. 86.841 del C. S. de la Jud.

Apoderada

PBX 2850195

Camara 13 # 32-93 Torre III Oficina 321

E-Mail: yolyber@yberasesorias.co y/o yolyber5@yberasesorias.co



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

07

21 ENE 2021

Al despacho del Defensor por 102

Super 400000

El por devuelto (4)

59

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. Dos (02) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**Ref.:077-2016-0040**

1. De conformidad con la solicitud que antecede y por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias de Bogotá, repitase y/o actualícese el despacho comisorio ordenado en el proveído de fecha 11 de febrero de 2020, obrante a folio 54 precedente.

2. Para el efecto y de conformidad con lo normado en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, comisionese con amplias facultades al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GUASCA – CUNDINAMARCA y/o reparto para que realice dicha comisión. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

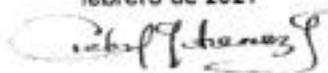
**Notifíquese y Cúmplase.**

AMMG

**SALIM KARAM GAICEDO**  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 014 hoy 03 de  
febrero de 2021



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° DC-0221-323

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

Hace Saber

Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GUASCA-CUNDINAMARCA

REF. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. 11001-40-03/077-2016-00040-00 iniciado por CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO NIT. 860.007.336-1 contra ANDREY ORTIZ VILLANUEVA C.C. 79.959.173 (Origen Juzgado 77 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 11 de febrero de 2020 y 2 de febrero de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa UGW 977, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquadero LA PRINCIPAL S.A.S ubicado en la CARRERA 37 No. 60-21 Barrio Nicolás Federman, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 11 de febrero de 2020 y 2 de febrero de 2021.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, identificado(a) con C.C. 52.103.629 y T.P. 86.841 del C.S de la J. Dirección carrera 13 No. 32-93 Torre 3 oficina 321 Edificio Baviera. PBX: 2850195.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 09 de febrero de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

  
LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Profesional universitaria 3-11-11

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
CIUDAD	DEPARTAMENTO	CATEGORIA
NOMBRE		DEMANDANTE <input type="checkbox"/>
C.C.	<i>Maria Isabel Perez Valero</i> C.C. 50 751 224 Col. 319 400 0679 Tel. 285 0195	IDENTIFICADO <input type="checkbox"/>
TELEFONO		AUTORIZADO <input type="checkbox"/>
FECHA	<b>25 MAR 2021</b>	
	Firma _____	



YOLIMA BERMUDEZ PINTO  
ABOGADA TITULADA

61

Señor  
JUEZ DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C  
Origen: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE Cotsubsidio contra  
Andrey Oriz Villanueva

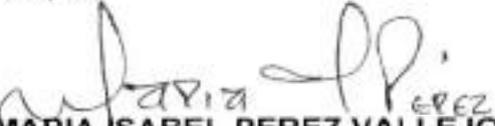
PROCESO N° 2016-0040

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito **AUTORIZAR** expresamente a **MARIA ISABEL PEREZ VALLEJO** identificada con cedula de ciudadanía No 52.351.524 de Bogota D.C. para que en mi nombre y representación retire los oficios y/o despachos comisorio que se susciten dentro del presente asunto.

Del Señor Juez, Cordialmente

  
YOLIMA BERMUDEZ PINTO  
C.C. 52.103.629 de Bogotá  
T.P. 86.841 del C.S. de la Jud.

Acepto,

  
MARIA ISABEL PEREZ VALLEJO  
C.C. 52.351.524 de Bogotá

62

**DESPACHO COMISORIO 0221-323 / COLSUBSIDIO vs ANDREY ORTIZ VILLANUEVA**

Yolima Bermúdez P &lt;yolyber@yberasesorias.co&gt;

Vie 26/03/2021 10:40

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca <jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Geovanny Carrero &lt;YOLYBERS@YBERASESORIAS.CO&gt;

2 archivos adjuntos (3 MB)

DESPACHO COMISORIO 0221-323.pdf; CERTIFICACION ABOGADO.pdf;

Señores

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA (C/MARCA)**

E. S. D.

**YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, apoderada del extremo actor dentro del proceso ejecutivo 2016-0040 que se adelanta por ante el Juzgado 20 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remito adjunto despacho comisorio 0221-323 mediante el cual se le comisiona para la práctica de una diligencia de secuestro.

Lo anterior a fin de que se le imprima el trámite que corresponde.

Cordialmente,

**Yolima Bermúdez P.**

Abogada

**YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U.**

Carrera 13 No 32-93 Torre 3 Oficina 321

Bogotá - Colombia

PBX 2850195

E-mail: [yolyber@yberasesorias.co](mailto:yolyber@yberasesorias.co)

02074 5-APR-21 11:45

02074 5-APR-21 11:45

OF. EJEC. CIVIL MPCL.

0-77

letra.

2917-76-20

Jauraguay

T-7



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° DC-0221-323

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

Hace Saber

Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GUASCA-CUNDINAMARCA

REF. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. 11001-40-03-077-2016-00040-00 iniciado por CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO NIT. 860.007.336-1 contra ANDREY ORTIZ VILLANUEVA C.C. 79.959.173 (Origen Juzgado 77 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 11 de febrero de 2020 y 2 de febrero de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa UGW – 977, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S ubicado en la CARRERA 37 No. 60-21 Barrio Nicolás Federman, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 11 de febrero de 2020 y 2 de febrero de 2021.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, identificado(a) con C.C. 52.103.629 y T.P. 86.841 del C.S de la J. Dirección carrera 13 No. 32-93 Torre 3 oficina 321 Edificio Baviera. PBX: 2850195.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 09 de febrero de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

  
LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Profesional Universitario de Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Dos (02) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.:077-2016-0040

1. De conformidad con la solicitud que antecede y por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias de Bogotá, repítase y/o actualícese el despacho comisorio ordenado en el proveído de fecha 11 de febrero de 2020, obrante a folio 54 precedente.

2. Para el efecto y de conformidad con lo normado en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, comisionese con amplias facultades al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GUASCA – CUNDINAMARCA y/o reparto para que realice dicha comisión. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**Notifíquese y Cúmplase.**

AMMG

**SALIM KARAM GAICEDO**  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 014 hoy 03 de  
febrero de 2021

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaría

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Once (11) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Ref.:077-2016-00040

1. Con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso se decreta el secuestro del vehículo automotor de placas UGW-977, cuyo embargo se encuentra legalmente inscrito y ha sido objeto de aprehensión.

1.1. Para el efecto y de conformidad con lo normado en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, comisionese con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples que de conformidad con el Acuerdo PCSJA19-11336 del 15 de julio de 2019 atienden despacho comisorios en esta ciudad y/o Alcalde de la Localidad Respectiva, quien de conformidad con establecido en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, artículo 2 parágrafo 1<sup>2</sup>, podrá remitirlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad que actualmente atienden despacho comisorios. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

<sup>2</sup> El Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, coordinará con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá, la devolución del 50% de los despachos comisorios, teniendo en cuenta para ello la fecha de expedición del despacho comisorio, de la más antigua a la más reciente. Una vez recibidas las comisiones, el consejo de Justicia las remitirá directa y debidamente relacionadas al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá, para el reparto respectivo entre estos cuatro despachos judiciales.

1.2. Se faculta para designar secuestre con estricta sujeción a lo dispuesto por el artículo 48 del Código General del Proceso, y para fijar los respectivos honorarios, de conformidad a lo consagrado en el numeral 1 del artículo 27 del acuerdo 10448 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura.

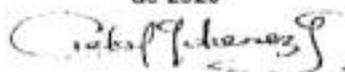
**Notifíquese y Cúmplase.**

AMMG

~~SALIM KARAM CAICEDO~~  
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No.022 hoy 12 de febrero  
de 2020



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

77	2013	1216
62	2012	40
10	2016	508
	2019	1593
		210
		277
		158

**ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS EN CUSTODIA POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S**

**INVENTARIO DE VEHICULO**  
Placa: U 6 W - 9 7 7 No: 5051

siendo las 12:00 a las 14 horas del mes de diciembre del año 2019

El propietario declara que el vehículo detallado a continuación es de su propiedad y que se encuentra en custodia de esta entidad.

TIPO: Automovil  
MARCAS: Chevrolet  
MODELO: Soil  
COLOR: Verde Coca Cola  
USO: particular

# DE MOTOR: LCU \* 142890850  
# DE CHASIS Y/O SERIE: 9GASAS8M3FB047525  
DOCUMENTO: SI  NO  CUALES? \_\_\_\_\_  
KILOMETRAJE: 120160  
LLAVES: SI  NO  CUANTAS? 4  
No dejar llaves puede acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario.

**CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO**  
El presente contrato tiene en cuenta los siguientes ítem: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • R: RAYADO

**INVENTARIO EXTERNO**

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
PUERTAS	2	B	EXPLORADORAS	2	B	LLANTAS	4	B
VENTANA	1	B	VIDRIOS	7	B	REPLUESTO	1	B
PARABRISAS	2	B	TAPA BALUL	2	B	RINES	4	B
PISTON	1	B	EMBLEMAS	2	B	COMAS	4	B
PARABRISAS	2	B	ESPEJOS	2	B	MANIJAS	4	B
			TAPA GASOLINA	1	B	COXUYOS LATERALES	2	B

**INVENTARIO INTERNO**

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
SEÑALES	1	B	ENCE. CIGARRILLO	1	B	CRUCETAS	1	B
ALABRERA	1	B	TAPETES	2	NO	GATO	1	B
ALABREROS	1	NO	TAPASOLES	2	B	EQUIPO DE CARRETERA	1	B
ALABREROS	1	B	MANIJAS	4	B	EXTINTOR	1	B
ALABREROS	1	B	RADIO	1	B	BATERIA	1	B
ALABREROS	1	B	FRONTAL	1	B	ALARMA	3123	1
ALABREROS	1	NO	PARLANTES	4	NO	PITO	1	B

OBSERVACIONES: llave 37923

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES

El legítimo tenedor del vehículo involucrado autoriza expresamente a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. para ejercer todo el derecho cobradado en el artículo 1417 del Código Civil. Cuándo la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. se obliga a cuidar y custodiar el vehículo involucrado, en los términos y condiciones de este contrato, con motivo de los servicios de grúa, parqueadero, depósito, guarda y custodia así como cualquier otro servicio de la selección contractual que por este modo se crea para ser aprobada de garantía, según el artículo 1676 del 20 de agosto de 2013 y por lo tanto se cancela y da por pago.

**DATOS DE LA SOLICITUD**

FECHA: 20 de Ejecución de Bogotá  
 No. 41972 DEL 22 Julio - 2019  
 No. Ejecutivo Singular N° 2016-00070  
 ANTE Caja Colombiana de Subsidio Familiar (Colsubsidio)  
 NOMBRE Andrey Ortiz Villagómez

Por otro motivo  Cual? Embargo

QUIEN RECIBE: Nolberto Buda M  
 C.C. 1059700901

**PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR**

NOMBRE: Alejandro Ortiz Villagómez  
 C.C. No. 1014181274 Bogotá  
 DIRECCION: 10 69 # 80 - 90  
 TELEFONO (S): 319 42 55 574

FIRMA: [Firma]  
 CC.

OFICINAS: Carrera 37 No 60 - 21 Tel.: 306 4468 - B. Nicolas de Federman / Cels.: 318 856 4553 - 313 827 88 35  
 310 573 20 58 - PATIOS - CALLE 4 No. 11 - 05 MOSQUERA (0,7 Km VÍA BOGOTÁ MOSQUERA)  
 MEGA PATIOS EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA  
 CERCA DEL SANTUARIO 500 METROS DE LA GLORIETA DE GUASCA VÍA GUATAVITA (GUASCA CUNDINAMARCA).  
 Email: almacenamientolaprincipal@gmail.com

El derecho de traslado al vehículo a cualquier de nuestras instalaciones sin previo aviso, no se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariado.

JUZGADO



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14 de Diciembre de 2019  
Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
CARRE 10 NO 14-33 PISO 1

[amp178bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:amp178bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OFICIO No : 41972  
REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No:11001400307720180004000  
DEMANDANTE : CAJA COLOMBIA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBCIDIO NIT : 860.007.338-1  
DEMANDADO : ANDREY ORTIZ VILLANUEVA CC. 79.959.173

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a su disposición el vehículo que relaciono e continuación el cual fue inmovilizado el día 14 de Diciembre de 2019 a las 12:00 horas aproximadamente, en la calle 72 con carrera 89k Vía pública, al momento de la inmovilización se encontraba bajo la posesión del Señor **ALEJANDRO ORTIZ VILLANUEVA** identificado con CC. **1.014.181.284** De Bogotá Residente en la carrera 69 No 80-70 En Bogotá Celular :3174255574

PLACA :	UGW977
CLASE:	ALTO MÓVIL
SERVICIO:	PARTICULAR
LINEA:	SAIL
MARCA:	CHEVROLET
MODELO:	2015
COLOR:	VERDE COCKTAIL
NUMERO DE CHASIS:	9GASAS6M3FB047525
NUMERO DE MOTOR:	LCU*142690850*

El vehículo que bajó custodia en el ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S. A. S CARRERA 37 NO 80-21 BARRIO NICOLÁS DE FEDERMAN TEL:3084488

Conoce el caso Cuadrante 24 Estación décima Engativá Patrullero : **ALEXANDER DIAZ CORREDOR** y el suscrito firmante

Atentamente,

  
Intendente : **WILLIAN MORENO SARMIENTO**  
PLACA 061597 CÉDULA 80173918 CEL:3133547335  
Comandante de Patrulla de Vigilancia Cuadrante 24 Cal Fertus

Anexos: acta de inventario

Elaborado por: **ALEXANDER DIAZ CORREDOR**  
Revisado por: **ALEXANDER DIAZ CORREDOR**  
Fecha de elaboración: 14/12/2019  
Urgencia: 0 - Vehículo embargado 2019

Calle 72 No 89k - 00 Barrio Fertus  
Teléfono: 6603730  
[alexander.diaz2103@correo.policia.gov.co](mailto:alexander.diaz2103@correo.policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



1DS - OF - 0001  
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27/03/2017

2013  
19  
277  
258  
91  
letra  
ZF  
20Eje SI  
ZF ZL  
65538 16-DEC-19 11:22  
17360-64-20  
OF. E.JEC. MPOL. BOGOTÁ

**Certificado de tradición**

Nro. CT560083458

El vehículo de placas UGW977 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b> UGW977	<b>Clase:</b> AUTOMOVIL
<b>Marca:</b> CHEVROLET	<b>Modelo:</b> 2015
<b>Color:</b> VERDE COCKTAIL	
<b>Carrocería:</b> SEDAN	<b>Servicio:</b> PARTICULAR
<b>Serie:</b> 9GASA58M3FB047525	<b>Motor:</b> LCU*142890850*
<b>Chasis:</b> 9GASA58M3FB047525	<b>Línea:</b> SAIL
<b>VIN:</b> 9GASA58M3FB047525	<b>Capacidad:</b> Pasajeros 5
<b>Cilindraje:</b> 1399	<b>Puertas:</b> 4
<b>Nro de Orden:</b> No registra	<b>Estado:</b> ACTIVO

**Tarjeta de operación:****Fecha de expedición T.O.:**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32015000144155 con fecha de importación 31/01/2015, Bogotá.

**Medidas Cautelares y limitaciones**

Inscrita

EMBARGO según oficio 2082 del 18-05-2018, Radicado en SDM el 29-08-2018 Nro de expediente 11001400307720160004000, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 77 CALLE 12 # 9 - 55 INT 1 PISO 3 de BOGOTÁ dentro del proceso: Ejecutivo Singular de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO en contra de ANDREY ORTIZ VILLANUEVA.

**Prenda o Pignoración**

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO

**Propietario(s) Actual(es)**

ANDREY ORTIZ VILLANUEVA.

**Historial de propietarios**

(0) - Usuario / (1) - carpeta



### Certificado de tradición

Nro. CT560083458

Observaciones:

Dado en Bogotá, 18 de octubre de 2018 a las 15.44.56

A solicitud de: NORMAN ALEJANDRO AGUDELO PEÑA con C.C. C80093471 de Bogotá.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN  
Directora de Servicio al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número: 52.103.829  
**BERMUDEZ PINTO**  
 NOMBRE  
**YOLIMA**  
 APELLIDO





FECHA DE NACIMIENTO **29-ENE-1972**  
**BOGOTA D.C.**  
 (CUNDINAMARCA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.55** **A+** **F**  
 ESTATURA Q.L. RH SEXO  
**09-OCT-1969 BOGOTA D.C.**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL  
 PARALELA A LA LEY 1712 DE 2014



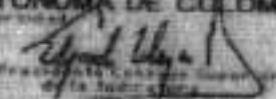
A-190199-0910000-F-99210928-3007100 0019860700A 1 03701 02100

118853 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

**86841** **97/07/28** **97/08/27**  
 Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Caducidad

**YOLIMA**  
**BERMUDEZ PINTO**  
**52103829** **CUNDINAMARCA**  
 Cédula Consejo Superior

**AUTONOMA DE COLOMBIA**  
 Consejo Superior de la Judicatura







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

### CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 125786

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **52103629**., registra la siguiente información.

#### VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	86841	26/07/1997	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 10 días del mes de marzo de 2021.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ  
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



CO 14 ESTE 14

68

República de Colombia  
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 158560

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **52103629** y la tarjeta de abogado (a) No. **86841**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Consejo Superior  
de la Judicatura

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL



Estudiantes

Prescripción

Reimprimir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Públicas

### Actualizar Datos Domicilio Profesional

En Calidad de:

ABOGADO

### Datos Personales

Nombres:

YOLIMA

Apellidos:

BERMUDEZ PINTO

Tarjeta Profesional:

35841

Tipo de Documento:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Documento:

52103679

Fecha Expedición del Documento:

Correo Electrónico:

YOLYBER@YBERASESORIAS.CO

### Datos Educación

Nivel de Educación

ESPECIALIZACIÓN

Agregar Nuevo Estudio

Nro	Título	Opciones
-----	--------	----------

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48  
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Cel: 317-236-2682

Oficio Civil N° 578

Guasca, Mayo 03 de 2.021

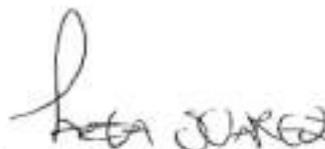
**SEÑORES**  
**JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°**  
**BOGOTÁ D.C.**

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 0221-323  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
No. 11001-40-03-077-2016-00040-00  
DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -  
COLSUBSIDIO  
DEMANDADO: ANDREY ORTIZ VILLANUEVA

Por medio del presente, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veintiuno (2021), me permito devolver el despacho comisorio de la referencia debidamente diligenciado, una vez cumplida allí la orden de realizar diligencia de secuestro del vehículo con placas UGW-977.

Anexo un (1) archivo PDF con veintinueve (29) folios y una (1) carpeta con el registro fotográfico.

Atentamente,

  
ÁNGELA PAOLA SUÁREZ  
SECRETARIA





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.



Despacho Comisorio N° DC-0221-323

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

Hace Saber  
Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GUASCA-CUNDINAMARCA

REF. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. 11001-40-03-077-2016-00040-00 iniciado por CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO NIT. 860.007.336-1 contra ANDREY ORTIZ VILLANUEVA C.C. 79.959.173 (Origen Juzgado 77 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 11 de febrero de 2020 y 2 de febrero de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHICULO AUTOMOTOR de placa UGW – 977, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S ubicado en la CARRERA 37 No. 60-21 Barrio Nicolás Federman, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 11 de febrero de 2020 y 2 de febrero de 2021.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, identificado(a) con C.C. 52.103.629 y T.P. 86.841 del C.S de la J. Dirección carrera 13 No. 32-93 Torre 3 oficina 321 Edificio Baviera. PBX: 2850195.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 09 de febrero de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9902, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



2

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Dos (02) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.:077-2016-0040

1. De conformidad con la solicitud que antecede y por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias de Bogotá, repítase y/o actualícese el despacho comisorio ordenado en el proveído de fecha 11 de febrero de 2020, obrante a folio 54 precedente.

2. Para el efecto y de conformidad con lo normado en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, comisionese con amplias facultades al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GUASCA – CUNDINAMARCA y/o reparto para que realice dicha comisión. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

**Notifíquese y Cúmplase.**

AMMG

~~SALIM KARAM GAICEDO~~  
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 014 hoy 03 de  
febrero de 2021

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaría

3  
71

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Once (11) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Ref.:077-2016-00040

1. Con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso se decreta el secuestro del vehículo automotor de placas UGW-977, cuyo embargo se encuentra legalmente inscrito y ha sido objeto de aprehensión.

1.1. Para el efecto y de conformidad con lo normado en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, comisionese con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples que de conformidad con el Acuerdo PCSJA19-11336 del 15 de julio de 2019 atienden despacho comisorios en esta ciudad y/o Alcalde de la Localidad Respectiva, quien de conformidad con establecido en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, artículo 2 parágrafo 1<sup>2</sup>, podrá remitirlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad que actualmente atienden despacho comisorios. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

El Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, coordinará con las autoridades políticas de las diferentes localidades de Bogotá, la devolución del 50% de los despachos comisorios, teniendo en cuenta para ello la fecha de recepción del despacho comisorio, de la más antigua a la más reciente. Una vez recibidas las comisiones, el consejo de Justicia las remitirá directa y debidamente relacionadas al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá, para el reporte respectivo entre estos cuatro despachos judiciales."

1.2. Se faculta para designar secuestre con estricta sujeción a lo dispuesto por el artículo 48 del Código General del Proceso, y para fijar los respectivos honorarios, de conformidad a lo consagrado en el numeral 1 del artículo 27 del acuerdo 10448 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura.

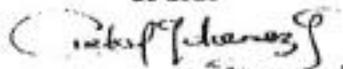
**Notifíquese y Cúmplase.**

ANMG

~~SALIM KARAM CAICEDO~~  
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No.022 hoy 12 de febrero  
de 2020



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaría

5  
72



# INVENTARIO DE VEHICULO

Placa U G W - 9 7 7

Nº 5051

COD: SD

ciudad Bogotá  
 para efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:  
 SE Automan  
 MARCA Chevrolet  
 MODELO Soil  
 AÑO 2015  
 COLOR Verde Costall  
 TIPO DE SERVICIO particular

siendo las 12:00 a las 14 días del mes de diciembre del año 2019  
 # DE MOTOR LCU \* 142890850  
 # DE CHASIS Y/O SERIE 9GASAC8M3FB047525  
 DOCUMENTO: SI  NO  CUALES? \_\_\_\_\_  
 KILOMETRAJE: \_\_\_\_\_  
 LLAVES: SI  NO  CUANTAS? 4  
 No dejar llaves puede acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario

77	2017	1216
67	2012	40
10	2016	508
	2019	1593
		210
		277
		158

**CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO**  
 Establecer las condiciones especificadas del servicio de parqueadero para los vehículos movilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo y la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. Conforme a las cláusulas siguientes. Segundo: Las condiciones específicas que describe el Vehículo son las contempladas en el siguiente inventario:

INVENTARIO EXTERNO				INVENTARIO INTERNO				
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
EXPLORADORAS	2	B	CRUCEIAS	1	B	CRUCEIAS	1	NO
VIDRIOS	2	B	GATO	1	NO	GATO	1	B
TAPA BALE	1	B	EQUIPO DE CARRETERA	1	B	EQUIPO DE CARRETERA	1	B
EMBLEMAS	2	B	EXTINTOR	1	NO	EXTINTOR	1	B
ESPEJOS	2	B	BATERIA	1	NO	BATERIA	1	B
TAPA GASOLINA	1	B	ALARMA	3123	1	ALARMA	3123	B
			PITO			PITO		

OBSERVACIONES  
llave 37723



El legítimo tenedor del vehículo movilizado autoriza expresamente a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. para hacer uso de los servicios de custodia en las instalaciones de esta sociedad, para lo cual se otorga el presente poder. La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. se obliga a custodiar y guardar el vehículo movilizado, de lugares y condiciones de libre acceso en sus instalaciones, salvo el derecho normal derivado de agentes estatales durante el uso del mismo. Queda el legítimo tenedor del vehículo responsable de que todos los derechos de terceros con respecto de los servicios de grúa, parqueadero, depósito, guarda y custodia así como cualquier otro servicio de la sociedad, no afecten al que por este medio se otorga por la presente en garantía, según el artículo 23 de agosto de 2013 y por lo tanto un orden y demás pag.

**DE LA SOLICITUD**  
 No. 20 de Ejecucion de Pagos  
41972 DEL 22 julio - 2019  
 30 ejecutivo singular, N° 2016-00040  
 DANTE Cruz Culebrada de S. Andrés familia (abogado)  
 GADO Andrey Ortiz Villaveja

**PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR**  
 NOMBRE Alejandro Ortiz Villaveja  
 C.C. No. 1014.181.374 Bogotá  
 DIRECCION 10 69 # 80-70  
 TELEFONO (S): 319-425574

por otro motivo  Cual? Bombas  
 QUIEN RECIBE: Nelbeto Bopalm  
C.C. 1059700901

FIRMA: [Signature]  
 CC.

OFICINAS: Carrera 37 No 60 - 21 Tel.: 306 4468 - B. Nicolas de Federman / Cels.: 318 856 4553 - 313 827 88 35  
 310 573 20 58 - PATIOS: CALLE 4 No. 11 - 05 MOSQUERA (0,7 Km VÍA BOGOTÁ MOSQUERA)  
 MEGA PATIOS EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA  
 EN LA GLORIETA DE GUASCA VÍA GUATAVITA (GUASCA CUNDINAMARCA).  
 Email: almacenamientoalprincipal@gmail.com

El día de la fecha se trasladó el vehículo a cualquier de nuestras instalaciones sin previo aviso, no se responde por daños al vehículo que no se encuentre inventariado.  
 AUTGADO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de Diciembre de 2019

Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
CARRE 10 NO 14-33 PISO 1

[cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OFICIO No : 41972

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No:11001400307720160004000

DEMANDANTE : CAJA COLOMBIA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBCIDIO NIT :860.007.336-1

DEMANDADO : ANDREY ORTIZ VILLANUEVA CC. 79.959.173

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a su disposición el vehículo que relaciono a continuación el cual fue inmovilizado el día 14 de Diciembre de 2019 a las 12:00 horas aproximadamente, en la calle 72 con carrera 69k Vía pública, al momento de la inmovilización se encontraba bajo la posesión del Señor ALEJANDRO ORTIZ VILLANUEVA identificado con CC. 1.014.181.284 De Bogotá Residente en la carrera 69 No 80-70 En Bogotá Celular :3174255574

PLACA :	UGW977
CLASE :	AUTOMÓVIL
SERVICIO :	PARTICULAR
LINEA :	SAIL
MARCA :	CHEVROLET
MODELO :	2015
COLOR :	VERDE COCKTAIL
NUMERO DE CHASIS :	90ASAS8M3FB047525
NUMERO DE MOTOR :	LCU*142B90850*

El vehículo que bajó custodia en el ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S. A. S CARRERA 37 NO 60-21 BARRIO NICOLÁS DE FEDERMAN TEL:3064468

Conoce el caso Cuadrante-24 Estación-décima Engativá Patrullero : ALEXANDER DIAZ CORREDOR y el suscrito firmante

Atentamente,

  
Intendente : WILLIAN MORENO SARMIENTO  
PLACA 081597 CÉDULA 80173918 CEL:3133547335  
Comandante de Patrulla de Vigilancia Cuadrante 24 Cal Ferias

Anexos: acta de inventario

Elaborado por: ALEXANDER DIAZ CORREDOR  
Revisado por: WILLIAM MORENO SARMIENTO  
Fecha de Elaboración: 14/12/2019  
Edición: 01 (Versión controlada) 2019

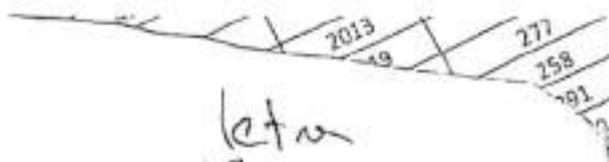
Calle 72 No 69k - 00 Barrio Ferias  
Teléfono: 6603730  
[alexander.diaz2103@correo.policia.gov.co](mailto:alexander.diaz2103@correo.policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



10S - OF - 0001  
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 17/03/2017



Letra  
2F  
20Eje SI  
2F 2L  
65530 15-DEC-19 11:22  
12360-64-20  
OF. E.JEC. TPBL. 2019.06.

**Certificado de tradición**

Nro. CT560083458

El vehículo de placas UGW977 tiene las siguientes características:

Placa:	UGW977	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2015
Color:	VERDE COCKTAIL		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	9GASA58M3FB047525	Motor:	LCU*142890850*
Chasis:	9GASA58M3FB047525	Línea:	SAIL
VIN:	9GASA58M3FB047525	Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	1399	Puertas:	4
Nro de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO

Tarjeta de operación:  
Fecha de expedición T.O.:  
Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32015000144155 con fecha de importación 31/01/2015, Bogotá.

**Medidas Cautelares y limitaciones**

Inscrita

EMBARGO según oficio 2082 del 18-06-2018, Radicado en SDM el 29-08-2018 Nro de expediente 11001400307720160004000, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 77 CALLE 12 # 9 - 55 INT 1 PISO 3 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO en contra de ANDREY ORTIZ VILLANUEVA.

**Prenda o Pignoración**

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO

**Propietario(s) Actual(es)**

ANDREY ORTIZ VILLANUEVA.

**Historial de propietarios**

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA GW977



MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ



Página 2 de 2

### Certificado de tradición

Nro. CT560083458

Observaciones:

Dado en Bogotá, 18 de octubre de 2018 a las 15:44:56

A solicitud de: NORMAN ALEJANDRO AGUDELO PEÑA con C.C. C80093471 de Bogotá.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN  
Directora de Servicio al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

74

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
OFICINA DE CIUDADANIA

IDENTIFICACION 52.103.629

BERMUDEZ PINTO

APellidos

YOLIMA

Nombre



FECHA DE NACIMIENTO 29-ENE-1972

BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 A+ F

ESTATURA PESO GRUPO SANGUINEO SEXO

09-OCT-1989 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION PERSONAL



4 770101 01536 9 52103629 001890734 1 07111719

118853 REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

86841  
Tarjeta No.

97/07/29 97/08/27  
Fecha de Expedición Fecha de Caducidad

YOLIMA  
BERMUDEZ PINTO  
52103629  
Cédula

CUNDINAMARCA  
Consejo Seccional



AUTONOMA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**CERTIFICA**

Certificado de Vigencia N.: 125786

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 52103629.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	86841	29/07/1997	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **10** días del mes de **marzo** de **2021**.

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



República de Colombia  
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 158569

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **52103629** y la tarjeta de abogado (a) No. **86841**

Page 1 of 1

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL



Estudiantes

Prescripción

Reimprimir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Públicas

### Actualizar Datos Domicilio Profesional

En Calidad de:  
ABOGADO

### Datos Personales

Nombres:

YOLIMA

Apellidos:

BERMUDEZ PINTO

Tarjeta Profesional:

86941

Tipo de Documento:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Documento:

52103629

Fecha Expedición del Documento:

Correo Electrónico:

YOLYBER@YBERASESORIAS.CO

### Datos Educación

Nivel de **credito educación actual**

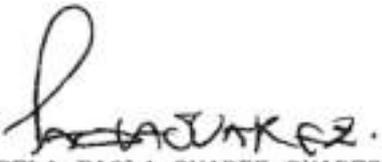
ESPECIALIZACIÓN

Agregar Nuevo Estudio

Nro	Titulo	Opciones
-----	--------	----------

Recibido hoy 26 de marzo del año 2021. Una vez anotado al Tomo: V, Folio 102, Libro Unico Radicador de Despachos Comisorios que se lleva en este juzgado, pasa al despacho a fin de resolver.

Secretaria,

  
ANGELA PAOLA SUAREZ SUAREZ

Despacho Comisorio No 0221-323  
Demandante: Colsubanillo  
Demandado: Andrey Ortiz Villanueva

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 0221-323, del 9 de febrero del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 27 de abril del año 2.021 a la hora de las 10:30 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN ' CAPITAL S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

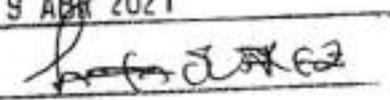
Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUASCA  
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado  
de Hoy 19 ABR 2021

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48  
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Cel: 317-236-2682

Oficio Civil N° 506

Guasca, Abril 19 de 2021

**SEÑORES**

**CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S**  
**CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506**  
**centrointegraldeatencionsas@gmail.com**  
**BOGOTÁ D.C.**

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 0221-323  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
No. 11001-40-03-077-2016-00040-00  
DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR  
COLSUBSIDIO  
DEMANDADO: ANDREY ORTIZ VILLANUEVA

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2021), se señaló el día veintisiete (27) de abril del año 2021 a la hora de las 10:30 de la mañana para llevar a cabo la diligencia de secuestro dentro del despacho comisorio de la referencia, en donde usted fue designado como secuestre. Urge su presencia en este despacho judicial en la fecha antes señalada. Asimismo, debe asistir inmediatamente a este estrado judicial a tomar posesión del cargo.

Sin otro particular de Usted,

Atentamente

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48  
[jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cel: 317-236-2682

Oficio Civil N° 506

Guasca, Abril 19 de 2.021

**SEÑORES**  
**CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S**  
**CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506**  
**centrointegraldeatencionsas@gmail.com**  
**BOGOTÁ D.C.**

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 0221-323  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
No. 11001-40-03-077-2016-00040-00  
DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -  
COLSUBSIDIO  
DEMANDADO: ANDREY ORTIZ VILLANUEVA

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2.021), se señaló el día veintisiete (27) de abril del año 2021 a la hora de las 10:30 de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de secuestro dentro del despacho comisorio de la referencia, en donde usted fue designado como secuestre. Urge su presencia en este despacho judicial en la fecha antes señalada. Asimismo, debe asistir inmediatamente a este estrado judicial a tomar posesión del cargo.

Sin otro particular de Usted,

Atentamente

  
ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ  
SECRETARIA





Outlook

Buscar



Juzgado 01 Promi...



Eliminar

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Pasap...

Pasap...



DESPACHO COMISORIO No. 0221-323 - DESIGNACIÓN SECUESTRE

2



Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>  
 Mié 21/04/2021 14:30  
 Para: centrointegraldeatencionsas@gmail.com



DESPACHO COMISORIO No. ...

32 KB

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[centrointegraldeatencionsas@gmail.com](mailto:centrointegraldeatencionsas@gmail.com) ([centrointegraldeatencionsas@gmail.com](mailto:centrointegraldeatencionsas@gmail.com))

Asunto: DESPACHO COMISORIO No. 0221-323 - DESIGNACIÓN SECUESTRE

Responder

Reenviar



Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca  
 Mié 21/04/2021 14:30  
 Para: centrointegraldeatencionsas@gmail.com



OC 506.pdf

320 KB

Cordial Saludo,

En cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 16 de abril del año 2021 proferido en el despacho comisorio de la referencia, por medio del presente me permito notificar el oficio civil No. 506 mediante el cual se le comunica su designación como secuestre y la fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro.

Anexo oficio civil No. 506, en un (1) archivo con 1 folio.

**Por favor acusar recibido o enviar confirmación de lectura, no obstante la notificación se entenderá surtida, desde el envío del presente correo.**

Cordialmente,

Yennifer Carolina Prieto Beltrán  
 Escribiente



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**  
 Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48  
[jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Cel. 317-236-2682



Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA (C/MARCA)**

E. S. D.

**REFERENCIA:**

Radicación 0221-323

Despacho Comisorio N° 0221-323

Juzgado Comitente: 20 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.  
(Origen 77 Civil Municipal de Bogotá)

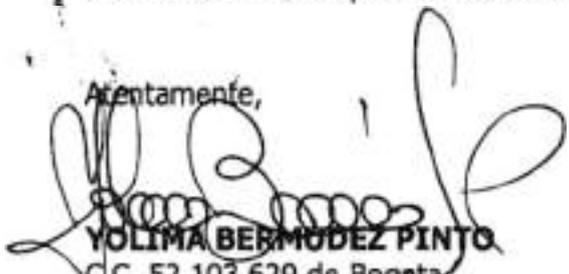
Proceso Ejecutivo de **Caja Colombiana de Subsidio Familiar**  
**Colsubsidio** contra **Andrey Ortiz Villanueva**

**YOLIMA BERMUDEZ PINTO** mayor de edad, domiciliada y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece consignado al pie de mi firma, actuando como apoderada de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, comedidamente manifiesto a su señoría que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido, a la doctora **YENNY CAROLINA MARTINEZ PULIDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.070.918.764 de Cota (C/Marca) y Tarjeta Profesional N° 304.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para actúe en nombre de la entidad demandante, en la diligencia de secuestro del vehículo identificado con placas UGW-977, programada por su despacho.

Esta sustitución se efectúa teniendo en cuenta las facultades a mi conferidas en el poder primigenio y con las mismas que fueron otorgadas.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los efectos aquí señalados.

Atentamente,



**YOLIMA BERMUDEZ PINTO**

C.C. 52.103.629 de Bogotá

T.P. 86.841 del C. S. de la Jud.

Acepto,



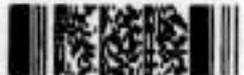
**YENNY CAROLINA MARTINEZ PULIDO**

C.C. 1.070.918.764 de Cota

T.P. 304.117 del C. S. de la Jud.



**NOTARIA 29**  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ S.A.S.  
 Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929  
 PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
**LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO**  
 NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Que: BERMUDEZ PINTO YOLIMA quien se identificó con C.C. número. 52103629 y T.P. 86841 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

**NOTARIA 29**

26/04/2021  
 Func.o: NANCY

*[Handwritten signature]*





## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CAPITAL S.A.S.  
Sigla: CIA CAPITAL S.A.S.  
Nit: 900.376.732-1 Administración : Dirección  
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comua  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

### MATRÍCULA

Matrícula No. 02018466  
Fecha de matrícula: 20 de agosto de 2010  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 22 de abril de 2021  
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 10 No. 15-39 Oficina 506  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: centroategraldeatencionsas@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3132004161  
Teléfono comercial 2: 3224000861  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 10 No. 15-39 Of 506  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
centroategraldeatencionsas@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3132004161  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 19 de agosto de 2010 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2010, con el No. 01407473 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CAPITAL S.A.S..

### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal: Servicios de secuestros de Bienes inmuebles, secuestro bienes muebles y enseres, peritos de Bienes e instalaciones industriales, maquinaria y equipo agrícola, industriales, bienes muebles y enseres, inmuebles de los diferentes niveles civiles, penales, laborales, administrativos y de familia del Poder y del Distrito Bogotá, tribunal superior de Bogotá, Tribunal superior de Cundinamarca, Fiscalía General de la Nación, Poder Judicial de la Federación, Consejo de Estado y demás autoridades del Poder Judicial, arrendamiento, préstamo, alquiler y en general comercialización, de bienes muebles e inmuebles, adquirir, gravar, arrear y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, a cuando haya lugar siempre y cuando sean propias del objeto social de la sociedad, celebrar con establecimientos de seguros y compañías aseguradoras todas las operaciones con la finalidad propia del negocio y sus bienes sociales. Adquisición y enajenación de bienes y productos en litigio, por cuenta propia o ajena con terceros. Celebrar contrato de cuentas corrientes abierto al público y en general cualquier contrato bancario necesario para el desarrollo del objeto social. Oferta y asesoría legal a personas naturales, jurídicas y entidades del estado, celebrar contratos de compraventa del presente objeto ante las diferentes autoridades competentes del orden nacional, departamental y municipal. Dar o recibir en administración bienes muebles e inmuebles de su propiedad o de terceros siempre que las actividades comerciales sean lícitas y complementarias del objeto principal de la sociedad. Prohibiciones la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de personas naturales o jurídicas, así mismo los socios de esta no podrán constituirse en garantes de obligaciones de terceros comprometiendo patrimonio de la sociedad. Así mismo, podrá realizarse cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero, la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las acciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio a la industria de la sociedad. Y las mencionadas en el acto de constitución. La prestación de servicios de asesoría, consultoría, asistencia y defensa de carácter legal y contable en todas las áreas del derecho y en especial las siguientes: Derecho comercial: Sociedades (derecho corporativo), sucursal, extranjera en Colombia, empresa, seguros, contratos mercantiles, propiedad industrial, marcas y patentes, administración, servicios y conservación de cartera. Derecho financiero, régimen cambiario y sistema bancario, auditoría, contable y jurídico. Derecho laboral: individual, colectivo y seguridad social. Derecho público. Constitucional, tutelas, administrativo, tributario, aduanero, internacional, ambiental, aeronáutico. Además la sociedad en desarrollo de esta actividad, podrá preparar o asesorar estudios de factibilidad, técnicos, licitaciones públicas y/o privadas y en otras actividades o proyectos de carácter empresarial, puntajes técnicos y mixtos, desahucio civil, Bienes, responsabilidad contractual y extr contractual, sucesiones, familia. Derecho penal: Parte civil, indulto, penitenciario y carcelario, casación, inmigración, extrajudicial, arbitramento y otras formas de solución de conflictos; Medicina especial: Legales y de servicios para personas jurídicas nacionales y/o extranjeras; outsourcing en servicios legales, relacionados en el exterior y de capital extranjero en Colombia, banca financiera internacional. Hacer con las compañías

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

aseguradoras todas las operaciones que requiera la protección, custodia y administración de sus bienes y en general la realización de los negocios sociales. En desarrollo de este objeto social la empresa puede ser en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos: 1) Apoderar o representar personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras. 2) Constituir oficinas en otras ciudades del país así como en el exterior. 3) Firmar convenios y/o alianzas con oficinas de abogados y compañías de servicios empresariales relacionados, de reconocida prestancia tanto a nivel nacional como extranjero. 4) Ser socio de otras empresas y sociedades sin importar su objeto social. 5) Ser participante, miembro o parte en contratos tales como; consorcios, uniones temporales, cuentas en participación sin importar su objeto. 6) Organizar, dictar, desarrollar seminarios, foros, talleres, capacitación en materia legal y contable. 7) Otorgar y recibir garantías reales, personales, bancarias, de todo tipo. 8) Adquirir utilizar, arrendar o tomar en arriendo, comprar y vender, enajenar o gravar toda clase de bienes e inmuebles. 9) Efectuar todo tipo de operaciones de crédito activo o pasivo. 10) Administrar, girar, aceptar, negociar, descontar, endosar, etc., todo tipo de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales. 11) Celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito, aduaneras, girar, endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar, anular, cancelar, cubrir, recibir letras de cambio, cheques. Adquirir o cualquier título, concesiones, permisos, marcas, patentes, franquicias, representaciones y demás bienes y derecho mercantiles y cualesquiera otros efectos de comercio, contratar toda clase de operaciones que sean necesarias al objeto social, presentar licitaciones, concursar, avalar obligaciones de terceros. 12) Subcontratar toda clase de servicios. 13) En general celebrar toda clase de operaciones y contratos, ya sean civiles, comerciales, financieros, siempre que tengan directa relación con las actividades indicadas y tienda al mejor cumplimiento y desarrollo del objeto social.

**CAPITAL**
**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : 53.000.000,00  
 No. de acciones : 3.000,00  
 Valor nominal : 51.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : 53.000.000,00  
 No. de acciones : 3.000,00  
 Valor nominal : 51.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : 53.000.000,00  
 No. de acciones : 3.000,00  
 Valor nominal : 51.000,00

**REPRESENTACION LEGAL**

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada

QUES

### CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Para a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no,  
con facultades representativas.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

La sociedad será administrada y representada legalmente por el representante legal, quien no tendrá facultades de representación por razón de la naturaleza ni de la persona de quien emana. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

En las cuentas minutas de ingreso, egresos, cobros y embargos y en las obligaciones necesarias para el funcionamiento de la empresa, el representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se reservan expresamente a los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. En desarrollo de su objeto social el representante legal podrá efectuar la compra y permuta de bienes muebles con el ánimo de venderlos, permutarlos o explotarlos. Adquirir o arrendar, con arrendamiento subarrendar bienes raíces. Adquirir o arrendar maquinaria, equipo de maquinaria, mercancías. Desarrollar operaciones de crédito con deudores o acreedores con garantía sin que exista pacto de otras sociedades, cuando estas tengan facultades semejantes, complementarias o sucesoras al objeto social principal. Podrá celebrar en general todos los actos complementarios o conexos de los anteriores que se relacionen directamente con el objeto principal de la sociedad. Podrá dar dinero en préstamo, con o sin garantía, a persona física o jurídica o personal o sin ellos. Podrá celebrar contratos civiles y comerciales con personas naturales o jurídicas, sean de derecho privado o jurídico o derecho público, para el desarrollo de los fines sociales. Podrá efectuar depósitos de dinero, en cuenta corriente, recibiendo garantías reales o personales, inclusive hipotecarias. Podrá girar, emitir y negociar instrumentos negociables, adquirir y negociar créditos de cualquier índole, acciones o bonos. Suscribir, adquirir, enajenar acciones de toda clase de sociedades con arreglo a la ley y a los estatutos de la superintendencia de sociedades. Además la sociedad podrá ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de carácter civil, mercantil, administrativo y laboral que tiendan directamente a la realización del objeto social y que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad. La sociedad podrá celebrar toda clase de actos y contratos, con entidades privadas o públicas, tales como comprar, vender, importar, exportar, arrendar, otorgar o aceptar bienes muebles, inmuebles, cancelar o aceptar toda clase de depósitos, otorgar o aceptar efectos de comercio, emitir o aceptar depósitos, pagar o recibir depósitos controlados por otras personas o instituciones, aceptar depósitos por la constancia de cuentas en participación, solidarias, mancomunadas o conjuntas sus deudas. Podrá representar a las sociedades de compañías colonizadoras en el territorio de las compañías colonizadoras en Colombia. Exportación e importación de bienes, mercancías o servicios. Constituir gravámenes de cualquier naturaleza, en cualquier título. Realizar todo tipo de operaciones, facultades y/o complementos al desarrollo del objeto social. La sociedad podrá crear, administrar, adquirir, todo tipo de negocios relacionados con el objeto social principal. La

sociedad no podrá llevar como ya se dijo, la representación jurídica y comercial de la sociedad ante cualquier persona y entidad de cualquier orden y jerarquía de ellas sean, en todos sus actos, contratos, gestiones y actuaciones. Usar la razón o firma de la sociedad. Celebrar por la sociedad y para ella todos los actos, contratos, gestiones y actuaciones que fueren necesarios, directa o indirectamente, para el desarrollo del objeto social. Suscribir por la sociedad todos los documentos a que hubiere lugar siempre y cuando no contravengan con el literal (h) de las atribuciones de los accionistas. Adquirir o enajenar a cualquier título cualesquiera clase de bienes, ya sea muebles e inmuebles, y darlos en prenda o hipoteca, alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o destino. Dar y recibir en dinero, con interés y con garantías personales o reales. Celebrar el contrato de cambio en todas sus fases de giro, aceptación, endoso y negociación y cancelación de toda clase de instrumentos negociables. Mover, comprometer, transigir, desistir, limitar y recibir en los negocios y operaciones de tal sociedad. Nombrar peritos árbitros, secuestros y mandatarios en general, ya sean judiciales o extrajudiciales con opción de delegar en estos últimos las facturas que le confieren y pudiendo revocar las delegaciones y sustituciones. Mantener informada a los accionistas de movimiento de los negocios y marcha de la sociedad. Presentar el balance y cuentas de la sociedad para su aprobación por los accionistas. Pedir y obtener de los accionistas la suspensión del reparto de utilidades o la capitalización de estas y a disolución y liquidación de la sociedad cuando lo considere conveniente. Nombrar y remover el personal necesario para el buen funcionamiento de la sociedad señalando las funciones, atribuciones y sueldos que hayan dispuesto los accionistas. En el caso de que el accionista mayoritario sea el mismo gerente, este no tendrá limitación alguna, por lo tanto podrá contratar, actuar y representar a la sociedad por cuantía limitada. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

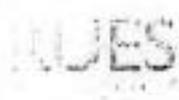
**NOMBRAMIENTOS**
**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 002 del 18 de diciembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2019 con el No. 02412642 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Representante Legal Suplente	Miguel Angel Malagon Rodriguez	C.C. No. 900001012419174

Mediante Acta No. 004 del 2 de febrero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2021 con el No. 02658550 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Representante Legal	Ballesteros Aranza Didier Smith	C.C. No. 900000080544301



### CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

REFERENCIA	INSCRIPCIÓN
Res. No. 001 del 13 de noviembre de 2016 de la Asamblea General Ordinaria	02140394 del 23 de noviembre de 2016 del Libro IX

#### PROCEDIMIENTO CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2010, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se declara que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

En vez interpuestos los recursos, los actos administrativos emitidos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

#### CASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	6910
Actividad secundaria Código CIIU:	6820

#### TAMANO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa.

De acuerdo a la información reportada por el matriculado o suscrito en el formulario RUESO:  
Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.000.000  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6910.

#### INFORMACION COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre PIT y Planeación Distrital son informativos:

Posteriormente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de septiembre de 2020.  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 3 de febrero de 2021.



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 619/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMMLV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 35% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 1099. Recuerde ingresar a [www.supercorporaciones.gov.co](http://www.supercorporaciones.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

.....  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

.....  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

.....  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1993 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

83

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DESPACHO  
COMISORIO No. 0221-323

En Guasca Cundinamarca, a los veintisiete días de mes de abril del año dos mil veintiuno, siendo las 10:30 de la mañana., fecha y hora señalada en auto de fecha dieciséis (16) de abril, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, decretada por el JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., en su Despacho Comisorio No. 0221-323, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 11001-40-03-077-2016-00040-00, de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, contra ANDREY ORTIZ VILLANUEVA; procede el Despacho a declarar legalmente abierta la diligencia de secuestro. Por tal motivo la suscrita Juez procede a designar como secretaria Ad Hoc, para esta diligencia, a la escribiente de este Despacho, señorita Yennifer Carolina Prieto Beltrán identificada con C.C 1.069.853.075 de Junin, a quien se procedió a tomarle el juramento de rigor previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Comparece en oportunidad el señor MIGUEL ANGEL MALAGÓN RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.419.174 de Bogotá, quien comparece en representación de CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CAPITAL S.A.S., la cual fue designada como secuestre dentro de las presentes diligencias, quien acredita la calidad en que acude a la diligencia y a quien se procede a tomar el juramento de rigor previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando debidamente posesionado, aportando como dirección de notificaciones la Carrera 10 No. 15-39 Oficina 506 Bogotá D.C., celular 3224000861 y correo electrónico centroitegraldeatencionsas@gmail.com; acude igualmente la doctora YENY CAROLINA MARTINEZ PULIDO identificado con C.C 1.070.918.764 de Cota y T.P 304.117 del C.S. de la J. quien actúa como apoderada de la parte demandante.

AUTO. Se reconoce Personería al la dra. YENY CAROLINA MARTINEZ PULIDO en los términos del poder de sustitución que le fuese otorgado por la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO apoderada de la parte demandante, esto es para la presente diligencia de secuestro.

Seguidamente la titular del Despacho en compañía de los antes relacionados encontrándonos en las instalaciones del parqueadero La Principal S.A.S. ubicado en la vereda Santuario de esta municipalidad, fuimos atendidos por el señor JHON JAIRO ROMERO ROMERO, identificado con C.C 11.350.275 de Guasca, quien prestó la colaboración requerida, guiando a la comisión al lugar donde se encuentra parqueado el automotor.

Se procede a identificar e individualizar el automotor de placa **UCW-972** marca CHEVROLET, línea SAIL, modelo 2.015, color VERDE COCKTAIL, clase AUTOMOVIL, carrocería: SEDAN, servicio PARTICULAR, No. Serie, VIN y Chasis 9GASA58M3FB047525 No. de motor: LCU\*142890850\*, no se verifica su funcionamiento, si tiene llaves pero no tiene documentos, el automotor se encuentra en buen estado de conservación, y con el deterioro normal por la intemperie, tiene un golpe en el costado derecho delantero y

25

en el bomper delantero parte izquierda y unos rayones en el romper de atrás parte derecha y en la parte inferior izquierda. De igual manera se nota que la pintura se ha comenzado a fraccionar ; se da por plenamente identificado e individualizado el automotor objeto de secuestro. Se deja constancia que se tomaron las fotos correspondientes al número de chasis y de motor, correspondiendo a los datos consignados en el certificado de tradición. Asimismo, se tomaron fotos de frente y de cada lado para constatar el estado del vehículo, las cuales hacen parte integral de esta diligencia.

No existiendo objeción alguna por resolver y teniendo certeza de que el automotor objeto de la diligencia se trata del mismo relacionado en el despacho Comisorio objeto de la misma; se corre traslado a la apoderada de la parte demandante para que manifieste lo que considere pertinente, quien en uso de ella manifiesta: "solicito declarar legalmente secuestrado el vehículo identificado anteriormente."

AUTO: No existiendo duda de que el vehículo automotor identificado e individualizado corresponde al descrito en el Despacho Comisorio No. 0221-323 librado por el JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., se declara legalmente secuestrado el vehículo de placa UGW-977, con las demás especificaciones reseñadas anteriormente. Las partes quedan notificadas en estrados, sin interponer recursos.

En este estado de la diligencia se procede a hacerse entrega real y material del vehículo objeto de secuestro a CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CAPITAL S.A.S, por intermedio del señor MIGUEL ANGEL MALAGÓN RODRÍGUEZ estando debidamente facultado para ello en su calidad de secuestre quien manifestó: "Recibo de forma real y material en nombre de la sociedad el vehículo anteriormente descrito y proceso a lo de mi cargo. En cuanto al vehículo quedará en depósito en el lugar de la diligencia sometido a posterior verificación de costos de parqueadero y solicito respetuosamente al Despacho se sirva fijar los honorarios por concepto de diligencia."

Despacho. Escuchada la intervención del señor secuestre y siendo procedente su planteamiento, se le pone en conocimiento a quien atiende la diligencia en representación del Parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal S.A.S, ubicado en este municipio, que en razón a lo manifestado por el señor secuestre el vehículo legalmente secuestrado en la fecha continúa bajo la responsabilidad de esta bodega, hasta el momento que se acredite el pago de los respectivos derechos, consecuentemente deberán proceder a la respectiva entrega al señor Secuestre. De lo anterior se le concede la palabra al señor JHON JAIRO ROMERO ROMERO, quien manifestó: "Manifiesto que el vehículo queda bajo nuestra custodia mientras se toman las decisiones pertinentes y la oficina principal autoriza la salida del vehículo previo al pago de bodegaje."

AUTO: Se fija como honorarios provisionales al señor secuestre, la suma de \$300.000.00. Las partes quedan notificadas en estrados. La apoderada de

la parte demandante manifiesta que la cuenta de cobro debe ser dirigida a la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO al teléfono 3108037452.

Diligenciado como se encuentra el Despacho Comisorio, se ordena devolver el mismo a su lugar de origen. No siendo otro el objeto se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en cada una de sus partes.

La Juez

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN

La apoderada Demandante,

  
YENY CAROLINA MARTÍNEZ PULIDO

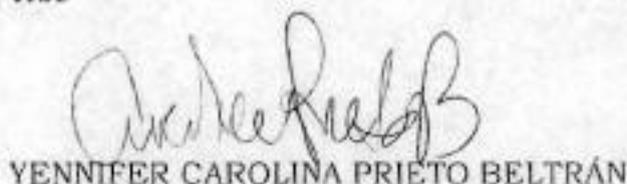
Quien atiende la diligencia

  
JHON JAIRO ROMERO ROMERO

El secuestre

  
MIGUEL ANGEL MALAGÓN RODRÍGUEZ

La Secretaria Ad-Hoc

  
YENNIFER CAROLINA PRIETO BELTRÁN

DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 0221-323 //PROCESO No.11001-40-03-077-2016-00040-00

85

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca  
<jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 05/05/2021 14:34

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicialusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (5 MB)

OC 578 DC 0221-323.pdf; DC 0221-323 UGW-977.pdf;

Cordial Saludo,

Por medio del presente, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de abril de 2021, remito el despacho comisorio de la referencia mediante oficio civil No. 578, dentro del siguiente proceso:

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 0221-323  
 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
 No. 11001-40-03-077-2016-00040-00  
 DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO  
 DEMANDADO: ANDREY ORTIZ VILLANUEVA

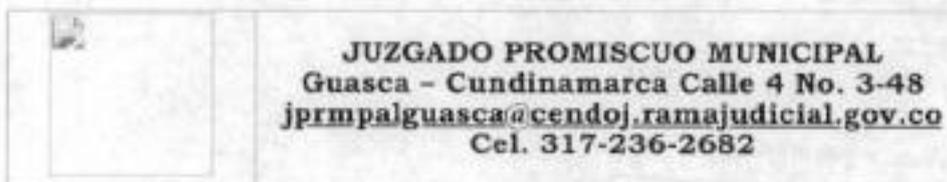
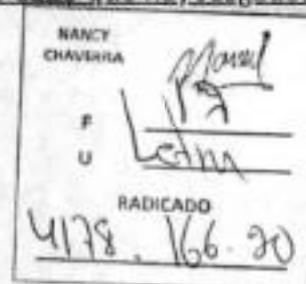
Anexo oficio civil No. 578 en un (1) archivo pdf con un (1) folio, despacho comisorio en un (1) archivo pdf con veintinueve (29) folios y una carpeta con el registro fotográfico

[UGW-977](#)

**Por favor acusar recibido o enviar confirmación de lectura. El despacho comisorio también se envía en forma física. EXCEPTO EL REGISTRO FOTOGRÁFICO en caso de que haya: se envía en mensaje de datos para evitar la pérdida de información al trasportarlo y para agilizar su trámite dado que hay Juzgados que no están recibiendo correspondencia en físico.**

Cordialmente,

Yennifer Carolina Prieto Beltrán  
Escribiente



DF.EJ.CIV.MUN. RRDI02

21777 10-MAY-21 13:25

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



07

República de Colombia  
Poder Judicial - Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipio de Bogotá D.C.  
ENTRADA DE DESPACHO

13 MAY 2021

Al despacho del Señor (a) (en adelante)

Observación:

El (a) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48  
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Cel: 317-236-2682

ANGÉLICA LUGO *Angélica*  
F 027  
U 12/11/21  
RADICADO  
4453-103-70

Oficio Civil N° 578

Guasca, Mayo 03 de 2.021

*RE* E.J. CIV. MUN. RADICADO

32319 13-MAY-'21 11:54

**SEÑORES**

**JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°  
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 0221-323  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
No. 11001-40-03-077-2016-00040-00  
DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -  
COLSUBSIDIO  
DEMANDADO: ANDREY ORTIZ VILLANUEVA

Por medio del presente, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veintiuno (2021), me permito devolver el despacho comisorio de la referencia debidamente diligenciado, una vez cumplida allí la orden de realizar diligencia de secuestro del vehículo con placas UGW-977.

Anexo un (1) archivo PDF con veintinueve (29) folios y una (1) carpeta con el registro fotográfico.

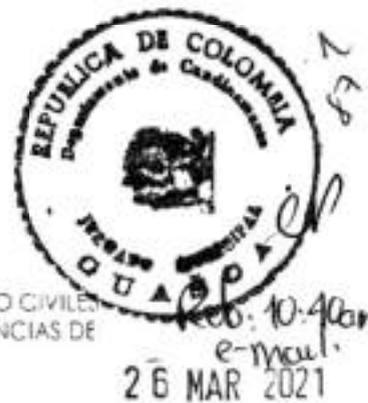
Atentamente,

*Angela Paola Suárez*  
ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.



Despacho Comisorio N° DC-0221-323

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

Hace Saber  
Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GUASCA-CUNDINAMARCA

REF. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. 11001-40-03-077-2016-00040-00 iniciado por CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO NIT. 860.007.336-1 contra ANDREY ORTIZ VILLANUEVA C.C. 79.959.173 (Origen Juzgado 77 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 11 de febrero de 2020 y 2 de febrero de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa UGW – 977, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S ubicado en la CARRERA 37 No. 60-21 Barrio Nicolás Federman, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 11 de febrero de 2020 y 2 de febrero de 2021.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, identificado(a) con C.C. 52.103.629 y T.P. 86.841 del C.S de la J. Dirección carrera 13 No. 32-93 Torre 3 oficina 321 Edificio Baviera. PBX: 2850195.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 09 de febrero de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAAT4 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

  
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ  
Profesional LL. Ley 1074 de 2008



PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

882

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. Dos (02) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**Ref.:077-2016-0040**

1. De conformidad con la solicitud que antecede y por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias de Bogotá, repítase y/o actualícese el despacho comisorio ordenado en el proveído de fecha 11 de febrero de 2020, obrante a folio 54 precedente.

2. Para el efecto y de conformidad con lo normado en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, comisionese con amplias facultades al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GUASCA – CUNDINAMARCA y/o reparto para que realice dicha comisión. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**Notifíquese y Cúmplase.**

AMMG

**~~SALIM KARAM GAICEDO~~  
JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 014 hoy 03 de  
febrero de 2021

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

35

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Once (11) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Ref.:077-2016-00040

1. Con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso se decreta el secuestro del vehículo automotor de placas UGW-977, cuyo embargo se encuentra legalmente inscrito y ha sido objeto de aprehensión.

1.1. Para el efecto y de conformidad con lo normado en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, comisionese con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples que de conformidad con el Acuerdo PCSJA19-11336 del 15 de julio de 2019 atienden despacho comisorios en esta ciudad y/o Alcalde de la Localidad Respectiva, quien de conformidad con establecido en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, artículo 2 parágrafo 1<sup>2</sup>, podrá remitirlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad que actualmente atienden despacho comisorios. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

El Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, coordinará con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá, la devolución del 50% de los despachos comisorios, teniendo en cuenta para ello la fecha de recepción del despacho comisorio, de la más antigua a la más reciente. Una vez recibidas las comisiones, el consejo de Justicia las remitirá directa y debidamente relacionadas al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá, para el reparto respectivo entre estos cuatro despachos judiciales."

A  
ao

1.2. Se faculta para designar secuestre con estricta sujeción a lo dispuesto por el artículo 48 del Código General del Proceso, y para fijar los respectivos honorarios, de conformidad a lo consagrado en el numeral 1 del artículo 27 del acuerdo 10448 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura.

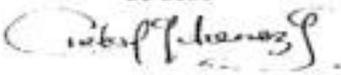
**Notifíquese y Cúmplase.**

AMMG

~~SALIM KARAM CAICEDO~~  
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No.022 hoy 12 de febrero  
de 2020



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

95

ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO  
**PRINCIPAL S.A.S**

# INVENTARIO DE VEHICULO

Placa

U 6 W - 9 7 7

Nº 5051

COD: 5

Bogotá  
# DE MOTOR LCU \* 192890850  
# DE CHASIS Y/O SERIE 9GAS458M3FB047525  
DOCUMENTO: SI  NO  CUALES? 129160  
KILOMETRAJE: 129160  
LLAVES: SI  NO  CUANTAS? 4  
No dejar llaves puede acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario

siendo las 12:00 a las 14 días del mes de diciembre del año 2019

**CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO**  
Establecer las condiciones especificadas del servicio de parqueadero para los vehículos movilizados por orden judicial en el legítimo tenedor del vehículo y la custodia de los mismos en las instalaciones de ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. Conforme a las cláusulas siguientes: Segundo: Las condiciones específicas del contrato se encuentran en el siguiente inventario:

INVENTARIO EXTERNO					
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
EXPLORADORAS	2	B	VIDRIOS	2	B
TAPA BAIL	1	B	REPUESTO	4	B
EMBLEMAS	2	B	RINES	4	B
ESPEJOS	2	B	COPAS	4	B
TAPA GASOLINA	1	B	MANIJAS	4	B
			COCUYOS LATERALES	4	B

INVENTARIO INTERNO					
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ENCE CIGARRILLO	1	B	CRUCETAS	1	B
TAPETES	2	NO	GATO	1	B
TAPASOLES	2	B	EQUIPO DE CARRETERA	1	B
MANIJAS	4	B	EXTINTOR	1	NO
RADIO	1	B	BATERIA	1	B
FRONTAL	1	NO	ALARMA	3123	1
PARLANTES	4	NO	PTD	1	B

OBSERVACIONES  
Llave 31723



El legítimo tenedor del vehículo involucrado a través de este documento a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en el artículo 1471 del Código Civil Cuarta: La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. se obliga a custodiar y cuidar el vehículo movilizado, en lapsos y condiciones de uso en las que se recibió en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de los usos autorizados durante el plazo del contrato. Quinta: El legítimo tenedor del vehículo acepta desde ya que todos los derechos de propiedad sobre el vehículo son de la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. y que por tanto no podrá ejercerlos en garantía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1576 del Código de Comercio de 2013 y por lo tanto no podrá ejercerlos en garantía.

DE LA SOLICITUD  
20 de Ejecución de Bogotá  
41972 DEL 22 Julio - 2019  
Ejecutivo Singular N° 12016-00040  
Banco Caja Costarricense de Seguro Social (Caja Costarricense de Seguro Social)  
Demandado Alejandro Ortiz Villaveja

PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR  
NOMBRE Alejandro Ortiz Villaveja  
C.C. No. 1014.181.274 Bogotá  
DIRECCION 19 69 # 80 - 90  
TELEFONO (S): 129425574

Por otro motivo  Cual? Quemado  
QUIEN RECIBE: Melba Toledano  
C.C. 1059700901

FIRMA: [Firma]  
CC

OFICINAS: Carrera 37 No 60 - 21 Tel.: 306 4468 - B. Nicolas de Federman / Cels.: 318 856 4553 - 313 827 88 35  
310 573 20 58 - PATIOS: CALLE 4 No. 11 - 85 MOSQUERA (0,7 Km VÍA BOGOTÁ MOSQUERA)  
MEGA PATIOS EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA  
CERCADO EL SANTUARIO 500 METROS DE LA GLORIETA DE GUASCA VÍA GUATAVITA (GUASCA CUNDINAMARCA).  
Email: [almacenamientolaprincipal@gmail.com](mailto:almacenamientolaprincipal@gmail.com)

Reserva el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, no se responde por ningún objeto que no se encuentre en su estado.  
ALZADO



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14 de Diciembre de 2019  
Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
CARRE 10 NO 14-33 PISO 1

[cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OFICIO No : 41972

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No: 11001400307720160004000

DEMANDANTE : CAJA COLOMBIA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBCIDIO NIT : 860.007.336-1

DEMANDADO : ANDREY ORTIZ VILLANUEVA CC. 79.959.173

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a su disposición el vehículo que relaciono a continuación el cual fue inmovilizado el día 14 de Diciembre de 2019 a las 12:00 horas aproximadamente, en la calle 72 con carrera 69k Vía pública, al momento de la inmovilización se encontraba bajo la posesión del Señor **ALEJANDRO ORTIZ VILLANUEVA** identificado con CC. 1.014.181.284 De Bogotá Residente en la carrera 69 No 80-70 En Bogotá Celular :3174255574

PLACA :	UGW977
CLASE:	AUTOMÓVIL
SERVICIO:	PARTICULAR
LINEA:	SAIL
MARCA:	CHEVROLET
MODELO:	2015
COLOR:	VERDE COCKTAIL
NUMERO DE CHASIS:	9GASAS8M3FB047525
NUMERO DE MOTOR:	LCU*142690850*

El vehículo que bajó custodia en el ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S. A. S CARRERA 37 NO 80-21 BARRIO NICOLÁS DE FEDERMAN TEL:3084468

Conoce el caso Cuadrante 24 Estación décima Engativá Patrullero : **ALEXANDER DIAZ CORREDOR** y el suscrito firmante

Atentamente,

  
Intendente : **WILLIAN MORENO SARMIENTO**  
PLACA 861597 CÉDULA 80173918 CEL:3133547335  
Comandante de Patrulla de Vigilancia Cuadrante 24 Cal Ferias

Anexos: acta de inventario

Revisado por: PT ALEXANDER DIAZ CORREDOR  
Revisado por: PT ALEXANDER DIAZ CORREDOR  
Fecha de Emisión: 14/12/2019  
Versión: 01 Versión Controlada: 2019

Calle 72 No 69k - 00 Barrio Ferias  
Teléfono: 6603730  
[alexander.diaz2103@correo.policia.gov.co](mailto:alexander.diaz2103@correo.policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



IDS - OF - 0001  
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27/03/2017

2013  
277  
258  
191  
letra  
ZF  
20Eje SI  
ZF ZL  
65538 16-DEC-19 11:22  
12360-64-20  
OF. E.JEC. MPAL. PRODICAC.

46  
02

**Certificado de tradición**

Nro. CT560083458

El vehículo de placas UGW977 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	UGW977	<b>Clase:</b>	AUTOMOVIL
<b>Marca:</b>	CHEVROLET	<b>Modelo:</b>	2015
<b>Color:</b>	VERDE COCKTAIL		
<b>Carrocería:</b>	SEDAN	<b>Servicio:</b>	PARTICULAR
<b>Serie:</b>	9GASA58M3FB047525	<b>Motor:</b>	LCU*142890850*
<b>Chasis:</b>	9GASA58M3FB047525	<b>Línea:</b>	SAIL
<b>VIN:</b>	9GASA58M3FB047525	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 5
<b>Cilindraje:</b>	1399	<b>Puertas:</b>	4
<b>Nro de Orden:</b>	No registra	<b>Estado:</b>	ACTIVO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32015000144155 con fecha de importación 31/01/2015, Bogota.

**Medidas Cautelares y limitaciones**

Inscrita

EMBARGO según oficio 2082 del 18-08-2018, Radicado en SDM el 29-08-2018 Nro de expediente 11001400307720160004000, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 77 CALLE 12 # 9 - 55 INT 1 PISO 3 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO en contra de ANDREY ORTIZ VILLANUEVA.

**Prenda o Pignoración**

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO

**Propietario(s) Actual(es)**

ANDREY ORTIZ VILLANUEVA.

**Historial de propietarios**

(0) - Usuario / (1) - carpeta



# Certificado de tradición

Nro. CT560083458

AA  
30

Observaciones:

Dado en Bogotá, 18 de octubre de 2018 a las 15:44:56

A solicitud de: NORMAN ALEJANDRO AGUDELO PEÑA con C.C. C80093471 de Bogotá.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN  
Directora de Servicio al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



95

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 Cedula de Ciudadania

NUMERO: 52.103.629  
 BERMUDEZ PINTO  
 APELLIDOS  
 YOLIMA



*[Signature]*



FECHA DE NACIMIENTO: 29-ENE-1972  
 BOGOTA D.C.  
 (CUNDINAMARCA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.55      A+      F  
 ESTATURA      O.L. (m)      sexo

09-OCT-1990 BOGOTA D.C.  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL  
 CAROLINA SANCHEZ WASS



A-1500150-0010305-F-0902103629-20091906      9018660734A 1      10/01/00/00

118853 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

56841      97/07/28      97/06/27  
 Tarjeta No.      Fecha de Expedición      Fecha de Caducidad

YOLIMA  
 BERMUDEZ PINTO  
 52103629  
 Cedula

CUNDINAMARCA  
 Consejo Judicial

AUTONOMA DE COLOMBIA



*[Signature]*

*[Signature]*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

### CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 125786

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 52103629**., registra la siguiente información.

### VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	86841	29/07/1997	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **10** días del mes de **marzo** de **2021**.

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
Directora

Notas: 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



97  
44

República de Colombia  
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 158560

**CERTIFICA:**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **52103629** y la tarjeta de abogado (a) No. **86841**

Page 1 of 1

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/>

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Libertad y Orden  
República de Colombia

INICIO TRÁMITES REQUERIMIENTOS RECURSOS

- Estudiantes
- Preinscripción
- Reimprime Trámite
- Actualización Domicilio Profesional
- Certificado de Vigencia con Direcciones
- Certificado de Trámite de Duplicado
- Consultas Públicas

### Actualizar Datos Domicilio Profesional

En Calidad de  
ABOGADO

### Datos Personales

Nombres YOLIMA	Apellidos BERMUDEZ PINTO	Tarjeta Profesional 86841
Tipo de Documento CÉDULA DE CIUDADANÍA	Numero de Documento 52103629	Fecha Expedición del Documento:
Correo Electrónico YOLYBER@YBERASESORIAS.CO		

### Datos Educación

Nivel de educación actual  
ESPECIALIZACIÓN

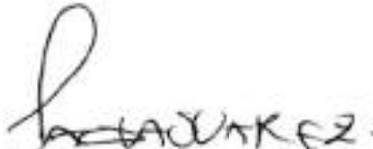
Agregar Nuevo Estudio

Nro	Titulo	Opciones
-----	--------	----------

9/2

Recibido hoy 26 de marzo del año 2021. Una vez anotado al Tomo: V, FolioN  
102, Libro Unico Radicador de Despachos Comisorios que se lleva en este  
juzgado, pasa al despacho a fin de resolver.

Secretaria,

  
ANGELA PAOLA SUAREZ SUAREZ

99  
13

Despacho Comisorio No 0221-323  
Demandante: Colsubsidio  
Demandado: Andrey Ortiz Villanueva

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 0221-323, del 9 de febrero del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 27 de abril del año 2.021 a la hora de las 10:30 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

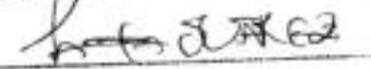
Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUASCA  
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado  
de Hoy 19 ABR 2021

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48  
[jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cel: 317-236-2682

Oficio Civil N° 506

Guasca, Abril 19 de 2.021

**SEÑORES**  
**CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S**  
**CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506**  
**centrointegraldeatencionsas@gmail.com**  
**BOGOTÁ D.C.**

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 0221-323  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
No. 11001-40-03-077-2016-00040-00  
DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -  
COLSUBSIDIO  
DEMANDADO: ANDREY ORTIZ VILLANUEVA

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2.021), se señaló el día veintisiete (27) de abril del año 2021 a la hora de las 10:30 de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de secuestro dentro del despacho comisorio de la referencia, en donde usted fue designado como secuestre. Urge su presencia en este despacho judicial en la fecha antes señalada. Asimismo, debe asistir inmediatamente a este estrado judicial a tomar posesión del cargo.

Sin otro particular de Usted,

Atentamente

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48  
[jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cel: 317-236-2682

Oficio Civil N° 506

Guasca, Abril 19 de 2.021

**SEÑORES**  
**CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S**  
**CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506**  
**centrointegraldeatencionsas@gmail.com**  
**BOGOTÁ D.C.**

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 0221-323  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
No. 11001-40-03-077-2016-00040-00  
DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -  
COLSUBSIDIO  
DEMANDADO: ANDREY ORTIZ VILLANUEVA

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2.021), se señaló el día veintisiete (27) de abril del año 2021 a la hora de las 10:30 de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de secuestro dentro del despacho comisorio de la referencia, en donde usted fue designado como secuestre. Urge su presencia en este despacho judicial en la fecha antes señalada. Asimismo, debe asistir inmediatamente a este estrado judicial a tomar posesión del cargo.

Sin otro particular de Usted,

Atentamente

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ  
SECRETARIA



102  
16

Outlook

Buscar



Juzgado 01 Promi...

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

## ← DESPACHO COMISORIO No. 0221-323 - DESIGNACIÓN SECUESTRE

2

MO

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>  
Mié 21/04/2021 14:30  
Para: centrointegraldeatencionsas@gmail.com



DESPACHO COMISORIO No. ...  
12 KB

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

centrointegraldeatencionsas@gmail.com (centrointegraldeatencionsas@gmail.com)

Asunto: DESPACHO COMISORIO no. 0221-323 - DESIGNACIÓN SECUESTRE

Responder Reenviar

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca

Mié 21/04/2021 14:30

Para: centrointegraldeatencionsas@gmail.com



OC 506.pdf  
329 KB

Cordial Saludo,

En cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 16 de abril del año 2021 proferido en el despacho comisorio de la referencia, por medio del presente me permito notificar el oficio civil No. 506 mediante el cual se le comunica su designación como secuestre y la fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro.

Anexo oficio civil No. 506, en un (1) archivo con 1 folio.

**Por favor acusar recibido o enviar confirmación de lectura, no obstante la notificación se entenderá surtida desde el envío del presente correo.**

Cordialmente,

Yennifer Carolina Prieto Beltrán  
Escribiente



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48  
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Cel. 317-236-2682



103/17

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA (C/MARCA)**

E. S. D.

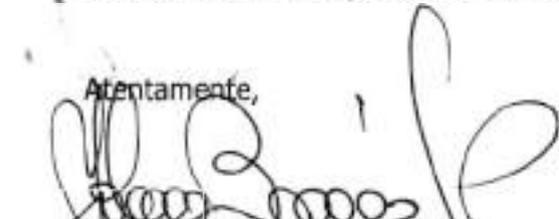
**REFERENCIA:** Radicación 0221-323  
 Despacho Comisorio N° 0221-323  
 Juzgado Comitente: 20 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.  
 (Origen 77 Civil Municipal de Bogotá)  
 Proceso Ejecutivo de **Caja Colombiana de Subsidio Familiar**  
**Colsubsidio** contra **Andrey Ortiz Villanueva**

**YOLIMA BERMUDEZ PINTO** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece consignado al pie de mi firma, actuando como apoderada de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, comedidamente manifiesto a su señoría que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido, a la doctora **YENNY CAROLINA MARTINEZ PULIDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.070.918.764 de Cota (C/Marca) y Tarjeta Profesional N° 304.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para actúe en nombre de la entidad demandante, en la diligencia de secuestro del vehículo identificado con placas UGW-977, programada por su despacho.

Esta sustitución se efectúa teniendo en cuenta las facultades a mi conferidas en el poder primigenio y con las mismas que fueron otorgadas.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los efectos aquí señalados.

Atentamente,



**YOLIMA BERMUDEZ PINTO**  
 C.C. 52.103.629 de Bogotá  
 T.P. 86.841 del C. S. de la Jud.

Acepto,



**YENNY CAROLINA MARTINEZ PULIDO**  
 C.C. 1.070.918.764 de Cota  
 T.P. 304.117 del C. S. de la Jud.



**NOTARIA 29**  
SALA EJECUTIVO DE BOGOTÁ S.M.C.

Carrera 13 No. 33 42, PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

**LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO**

NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Que: BERMUDEZ PINTO YOLIMA quien se identificó con C.C. número. 52103629 y T.P. 86841 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

**NOTARIA 29**

*[Handwritten signature]*

26/04/2021  
Func.o: NANCY





## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CAPITAL S.A.S.  
Sigla: CIA CAPITAL S.A.S.  
NIT: 900.376.732-1 Administración : Dirección  
Seccional De Impuestos De Bogotá, Régimen Común  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

### MATRÍCULA

Matrícula No. 02018466  
Fecha de matrícula: 20 de agosto de 2010  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 22 de abril de 2021  
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 10 No. 15-39 Oficina 506  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: centroategraldeatencionsas@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3132004161  
Teléfono comercial 2: 3224000861  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 10 No. 15-39 Of. 506  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
centroategraldeatencionsas@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3132004161  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 19 de agosto de 2010 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2010, con el No. 01407473 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CAPITAL S.A.S..

### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto principal: Servicios de secuestros de bienes inmuebles, secuestros bienes muebles y enseres, peritos de: Equipos e instalaciones industriales, maquinaria y equipo agrícola, automotores, bienes muebles y enseres, inmuebles de los diferentes juzgados civiles, penales, laborales, administrativos y de familia municipales y del Circuito Bogotá, tribunal superior de Bogotá, tribunal superior de Cundinamarca, Fiscalía General de la Nación, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y demás autoridades del orden jurisdiccional arrendamiento, préstamo, alquiler y en general la comercialización, de bienes muebles e inmuebles, adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, a cuando haya lugar siempre y cuando sean propias del objeto social de la sociedad, celebrar con establecimientos de comercio y compañías aseguradoras todas las operaciones con la actividad propias del negocio y sus bienes sociales. Adquisición y negociación de bienes y productos en litigio, por cuenta propia o asociada con terceros. Celebrar contrato de cuentas corrientes ahorro sobregiros y en general cualquier contrato bancario necesario para el desarrollo del objeto social. Oferta y asesoría legal a personas naturales, jurídicas y entidades del estado, celebrar contratos de acuerdo con el presente objeto ante las diferentes autoridades estatales del orden nacional, departamental y municipal. Dar o recibir en administración bienes muebles e inmuebles de su propiedad o de terceros siempre que sus actividades comerciales sean lícitas y complementarias del objeto principal de la sociedad. Prohibiciones la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de personas distintas a sus socios. Así mismo los socios de esta no podrán constituirse en garantes de obligaciones de terceros comprometiendo el patrimonio de la sociedad. Así mismo, podrá realizarse cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio a la industria de la sociedad. Y las establecidas en el acta de constitución. La prestación de servicios de asesoría, consultoría, asistencia y defensa de carácter legal y contable en todas las áreas del derecho y en especial las siguientes: Derecho comercial: Sociedades (derecho corporativo), sucursal, extranjera en Colombia, empresa, seguros, contratos mercantiles, propiedad industrial, marcas y patentes, administración, servicios y recuperación de cartera. Derecho financiero, régimen cambiario y mercado bursátil, auditorio, contable y jurídico. Derecho laboral: Individual, colectivo y seguridad social. Derecho público, constitucional, tutelas, administrativo, tributario, aduanero, disciplinario, ambiental, aeronáutico. Además la sociedad en desarrollo de esta actividad, podrá preparar o asesorar estudios de factibilidad, concursos, licitaciones públicas y/o privadas y en general estudios o proyectos de carácter empresarial, públicos privados o mixtos, derecho civil: Bienes, responsabilidad contractual y extracontractual, sucesiones, familia. Derecho penal: Parte civil, defensas, penitenciario y carcelario, casación, inmigración, conciliación, arbitramento y otras formas de solución de conflictos; portafolio especial: Legales y de servicios para personas jurídicas nacionales y/o extranjeras; outsourcing en servicios legales, inversiones en el exterior y de capital extranjero en Colombia, asesoría financiera internacional. Hacer con las compañías

105



### CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

aseguradoras todas las operaciones que requiera la protección, custodia y administración de sus bienes y en general la realización de los negocios sociales. En desarrollo de este objeto social la empresa puede ser en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos: 1) Apoderar o representar personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras. 2) Constituir oficinas en otras ciudades del país así como en el exterior. 3) Firmar convenios y/o alianzas con oficinas de abogados y compañías de servicios empresariales relacionados, de reconocida prestancia tanto a nivel nacional como extranjero. 4) Ser socio de otras empresas y sociedades sin importar su objeto social. 5) Ser participe, miembro o parte en contratos tales como: consorcios, uniones temporales, cuentas en participación sin importar su objeto. 6) Organizar, dictar, desarrollar seminarios, foros, talleres, capacitación en materia legal y contable. 7) Otorgar y recibir garantías reales, personales, bancarias, de todo tipo. 8) Adquirir utilizar, arrendar o tomar en arriendo, comprar y vender, enajenar o gravar toda clase de bienes e inmuebles. 9) Efectuar todo tipo de operaciones de crédito activo o pasivo. 10) Administrar, girar, aceptar, negociar, descontar, endosar, etc., todo tipo de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales. 11) Celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito, aduaneras, girar, endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar, anular, cancelar, cobrar, recibir letras de cambio, cheques. Adquirir a cualquier título, concesiones, permiso, marcas, patentes, franquicias, representaciones y demás bienes y derecho mercantiles y cualesquiera otros efectos de comercio, contratar toda clase de operaciones que sean necesarias al objeto social, presentar licitaciones, concursar, avalar obligaciones de terceros. 12) Subcontratar toda clase de servicios. 13) En general celebrar toda clase de operaciones y contratos, ya sean civiles, comerciales, financieros, siempre que tengan directa relación con las actividades indicadas y tienda al mejor cumplimiento y desarrollo del objeto social.

#### CAPITAL

##### \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$3.000.000,00  
 No. de acciones : 3.000,00  
 Valor nominal : \$1.000,00

##### \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$3.000.000,00  
 No. de acciones : 3.000,00  
 Valor nominal : \$1.000,00

##### \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$3.000.000,00  
 No. de acciones : 3.000,00  
 Valor nominal : \$1.000,00

#### REPRESENTACION LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada

estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplentes.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, abrir cuentas bancarias de ahorro, corrientes, cdt y encargos fiduciarios necesarios para el funcionamiento de la empresa, el representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieron reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. En desarrollo de su objeto principal la sociedad podrá: efectuar la compra y permuta de bienes muebles con el ánimo de venderlos, permutarlos o explotarlos. Adquirir en arrendamiento; subarrendar bienes raíces. Adquirir comercializar todo tipo de maquinaria, mercancía. Desarrollar operaciones de crédito como deudora o acreedora con garantía o sin ella. Formar parte de otras sociedades, cuando estas tengan actividades semejantes, complementarias o accesorias al objeto social principal de la sociedad podrá absorberlas o fusionarse con ellas según el caso. Ejecutar en general todos los actos complementarios o accesorios de los anteriores que se relacionen directamente con el objeto principal de la sociedad. Podrá dar dinero en mutuo, con o sin interés, con garantías reales o personales o sin ellas. Podrá celebrar contratos civiles o comerciales con personas naturales o jurídicas sean de derecho privado o jurídico o derecho público, conveniente para el desarrollo de los fines sociales. Podrá efectuar operaciones de cambio, descuento, o cuenta corriente, recibiendo garantías reales o personales, inclusive hipotecarias. Podrá girar, descontar instrumentos negociables, adquirir y negociar créditos de cualquier índole, cedulas o bonos. Suscribir, adquirir, enajenar acciones en toda clase de sociedades con arreglo a la ley y a los reglamentos de la superintendencia de sociedades. Además la sociedad podrá ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de carácter civil, mercantil administrativo y laboral que tiendan directamente a la realización del objeto social y que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad. La sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos, con entidades privadas o públicas, tales como comprar, vender, importar, exportar, arrendar, dar en garantía bienes muebles, inmuebles, cancelar o negociar toda clase de títulos valores u otros efectos de comercio. Tomar a su cargo obligaciones originariamente contraídas por otras personas o entidades, efectuar negocios por la modalidad de cuentas en participación, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos. Ejercer representación e inversiones de compañías colombianas en el exterior o de compañías extranjeras en Colombia. Exportación e importación de bienes mercancías o servicios. Constituir gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles a cualquier título. Realizar todas aquellas actividades que faciliten v/o complementen el desarrollo del objeto social. La sociedad podrá crear, administrar, adquirir, todo tipo de negocios relacionados con el objeto social principal. La

sociedad no podrá llevar como ya se dijo, la representación jurídica y comercial de la sociedad ante cualquier persona o entidad de cualquier orden y jerarquía de ellas sean, en todos sus actos, contratos, gestiones y actuaciones. Usar la razón o firma de la sociedad. Celebrar por la sociedad y para ella todos los actos, contratos, gestiones y actuaciones que fueren necesarios, directa o indirectamente, para el desarrollo del objeto social. Suscribir por la sociedad todos los documentos a que hubiere lugar siempre y cuando no contravengan con el literal (h) de las atribuciones de las accionistas. Adquirir o enajenar a cualquier título cualesquiera clase de bienes, ya sea muebles e inmuebles, y darlos en prenda o hipoteca, alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o destino. Dar y recibir en mutuo dineros, con interés y con garantías personales o reales. Celebrar el contrato de cambio en todas sus fases de giro, aceptación, endoso y negociación y cancelación de toda clase de instrumentos negociables. Novar, comprometer, transigir, desistir, limitar y recibir en los negocios y operaciones de tal sociedad. Nombrar peritos árbitros, secuestros y mandatarios en general, ya sean judiciales o extrajudiciales con opción de delegar en estos últimos las facturas que le confiara y pudiendo revocar las delegaciones y sustituciones. Mantener informada a las accionistas de movimiento de los negocios y marcha de la sociedad. Presentar el balance y cuentas de la sociedad para su aprobación por las accionistas. Pedir y obtener de las accionistas la suspensión del reparto de utilidades o la capitalización de estas y a disolución y liquidación de la sociedad cuando lo considere conveniente. Nombrar y remover el personal necesario para el buen funcionamiento de la sociedad señalándoles las funciones, atribuciones y sueldos que hayan dispuesto las accionistas. En el caso de que la accionista mayoritaria sea el mismo gerente, este no tendrá limitación alguna, por lo tanto podrá contratar, actuar y representar a la sociedad por cuantía limitada. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 002 del 16 de diciembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2019 con el No. 02412642 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Miguel Angel Malagon Rodriguez	C.C. No. 000001012419174

Mediante Acta No. 004 del 2 de febrero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2021 con el No. 02658550 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Ballesteros Aranza Didier Smith	C.C. No. 000000080564301

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 001 del 23 de noviembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02160394 del 25 de noviembre de 2016 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6910  
Actividad secundaria Código CIIU: 6820

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.000.000  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6910

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de septiembre de 2020.  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 3 de febrero de 2021.

176



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 010/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

.....  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

.....  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

.....  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

1027

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DESPACHO  
COMISORIO No. 0221-323

En Guasca Cundinamarca, a los veintisiete días de mes de abril del año dos mil veintiuno, siendo las 10:30 de la mañana., fecha y hora señalada en auto de fecha dieciséis (16) de abril, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, decretada por el JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., en su Despacho Comisorio No. 0221-323, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 11001-40-03-077-2016-00040-00, de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, contra ANDREY ORTIZ VILLANUEVA; procede el Despacho a declarar legalmente abierta la diligencia de secuestro. Por tal motivo la suscrita Juez procede a designar como secretaria Ad Hoc, para esta diligencia, a la escribiente de este Despacho, señorita Yennifer Carolina Prieto Beltrán identificada con C.C 1.069.853.075 de Junin, a quien se procedió a tomarle el juramento de rigor previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Comparece en oportunidad el señor MIGUEL ANGEL MALAGÓN RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.419.174 de Bogotá, quien comparece en representación de CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CAPITAL S.A.S., la cual fue designada como secuestre dentro de las presentes diligencias, quien acredita la calidad en que acude a la diligencia y a quien se procede a tomar el juramento de rigor previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando debidamente posesionado, aportando como dirección de notificaciones la Carrera 10 No. 15-39 ~~Oficina 506~~ Bogotá D.C., celular 3224000861 y correo electrónico [centrointegraldeatencionsas@gmail.com](mailto:centrointegraldeatencionsas@gmail.com); acude igualmente la doctora YENY CAROLINA MARTINEZ PULIDO identificado con C.C 1.070.918.764 de Cota y T.P 304.117 del C.S. de la J, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

AUTO. Se reconoce Personería al la dra. YENY CAROLINA MARTINEZ PULIDO en los términos del poder de sustitución que le fuese otorgado por la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO apoderada de la parte demandante, esto es para la presente diligencia de secuestro.

Seguidamente la titular del Despacho en compañía de los antes relacionados encontrándonos en las instalaciones del parqueadero La Principal S.A.S, ubicado en la vereda Santuario de esta municipalidad, fuimos atendidos por el señor JHON JAIRO ROMERO ROMERO, identificado con C.C 11.350.275 de Guasca, quien prestó la colaboración requerida, guiando a la comisión al lugar donde se encuentra parqueado el automotor.

Se procede a identificar e individualizar el automotor de placa **IGW-977** marca CHEVROLET, línea SAIL, modelo 2.015, color VERDE COCKTAIL clase AUTOMOVIL, carrocería: SEDAN, servicio PARTICULAR, No. Serie, VIN y Chasis 9GASA58M3FB047525 No. de motor: LCU\*142890850\*, no se verifica su funcionamiento, si tiene llaves pero no tiene documentos, el automotor se encuentra en buen estado de conservación, y con el deterioro normal por la intemperie, tiene un golpe en el costado derecho delantero y

103  
27

en el bomper delantero parte izquierda y unos rayones en el romper de atrás parte derecha y en la parte inferior izquierda. De igual manera se nota que la pintura se ha comenzado a fraccionar ; se da por plenamente identificado e individualizado el automotor objeto de secuestro. Se deja constancia que se tomaron las fotos correspondientes al número de chasis y de motor, correspondiendo a los datos consignados en el certificado de tradición. Asimismo, se tomaron fotos de frente y de cada lado para constatar el estado del vehículo, las cuales hacen parte integral de esta diligencia.

No existiendo objeción alguna por resolver y teniendo certeza de que el automotor objeto de la diligencia se trata del mismo relacionado en el despacho Comisorio objeto de la misma; se corre traslado a la apoderada de la parte demandante para que manifieste lo que considere pertinente, quien en uso de ella manifiesta: "solicito declarar legalmente secuestrado el vehículo identificado anteriormente."

AUTO: No existiendo duda de que el vehículo automotor identificado e individualizado corresponde al descrito en el Despacho Comisorio No. 0221-323 librado por el JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., se declara legalmente secuestrado el vehículo de placa UGW-977, con las demás especificaciones reseñadas anteriormente. Las partes quedan notificadas en estrados, sin interponer recursos.

En este estado de la diligencia se procede a hacerse entrega real y material del vehículo objeto de secuestro a CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CAPITAL S.A.S, por intermedio del señor MIGUEL ANGEL MALAGÓN RODRÍGUEZ estando debidamente facultado para ello en su calidad de secuestre quien manifestó: "Recibo de forma real y material en nombre de la sociedad el vehículo anteriormente descrito y proceso a lo de mi cargo. En cuanto al vehículo quedará en depósito en el lugar de la diligencia sometido a posterior verificación de costos de parqueadero y solicito respetuosamente al Despacho se sirva fijar los honorarios por concepto de diligencia."

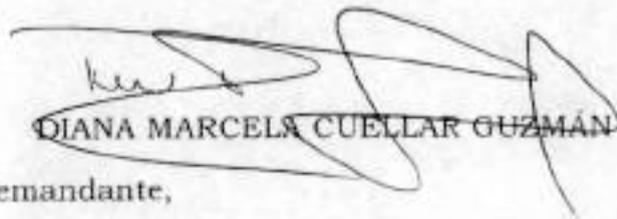
Despacho. Escuchada la intervención del señor secuestre y siendo procedente su planteamiento, se le pone en conocimiento a quien atiende la diligencia en representación del Parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal S.A.S, ubicado en este municipio, que en razón a lo manifestado por el señor secuestre el vehículo legalmente secuestrado en la fecha continúa bajo la responsabilidad de esta bodega, hasta el momento que se acredite el pago de los respectivos derechos, consecuentemente deberán proceder a la respectiva entrega al señor Secuestre. De lo anterior se le concede la palabra al señor JHON JAIRO ROMERO ROMERO, quien manifestó: "Manifiesto que el vehículo queda bajo nuestra custodia mientras se toman las decisiones pertinentes y la oficina principal autoriza la salida del vehículo previo al pago de bodegaje."

AUTO: Se fija como honorarios provisionales al señor secuestre, la suma de \$300.000.00. Las partes quedan notificadas en estrados. La apoderada de

la parte demandante manifiesta que la cuenta de cobro debe ser dirigida a la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO al teléfono 3108037452.

Diligenciado como se encuentra el Despacho Comisorio, se ordena devolver el mismo a su lugar de origen. No siendo otro el objeto se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en cada una de sus partes.

La Juez

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

La apoderada Demandante,

  
YENY CAROLINA MARTÍNEZ PULIDO

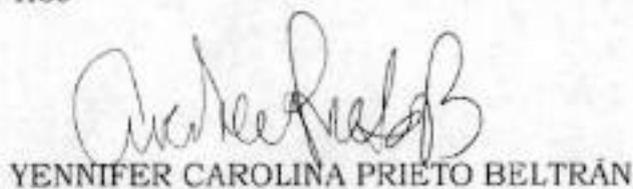
Quien atiende la diligencia

  
JHON JAIRO ROMERO ROMERO

El secuestre

  
MIGUEL ANGEL MALAGÓN RODRÍGUEZ

La Secretaria Ad-Hoc

  
YENNIFER CAROLINA PRIETO BELTRÁN

///

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.:076-2016-00040

El despacho comisorio que da cuenta del secuestro del vehículo automotor de placas UGW 977, agréguese al expediente para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso y del numeral 8 del artículo 597 de la norma ibídem.

Se requiere al secuestre para que presente la garantía de que trata el inciso 4 del artículo 48 del Código General del Proceso, y para que rinda cuentas periódicas de su gestión. Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, envíesele la respectiva comunicación.

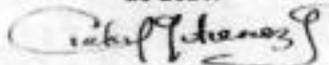
**Notifíquese y Cúmplase.**

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 068 hoy 24 de mayo  
de 2021.



Miguel Ángel Zorrilla Salazar  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

Señor (a) Secuestre:  
CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S  
CARRERA 10 No. 15-39 of 506  
centrointegraldeatencionsas@gmail.com  
Ciudad

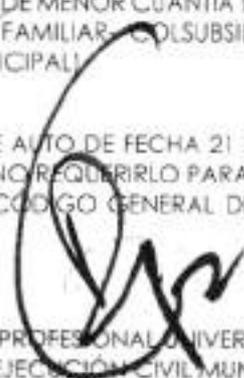
TELEGRAMA No. T-0621-121

FECHA DE ENVIO

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA N°. 11001400307720160004000 INICIADO POR  
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- COLSUBSIDIO **CONTRA** ANDREY ORTIZ VILLANUEVA  
(JUZGADO DE ORIGEN 77 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 21 DE MAYO DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL  
PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE PRESENTE LA GARANTÍA DE QUE TRATA  
EL INCISO 4 DEL ARTICULO 48 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Y PARA QUE RINDA CUENTAS  
PERIÓDICAS DE SU GESTIÓN.

ATENTAMENTE,

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

Señor (a) Secuestre:  
CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S  
CARRERA 10 No. 15-39 of 506  
centrointegraldeatencionsas@gmail.com  
Ciudad

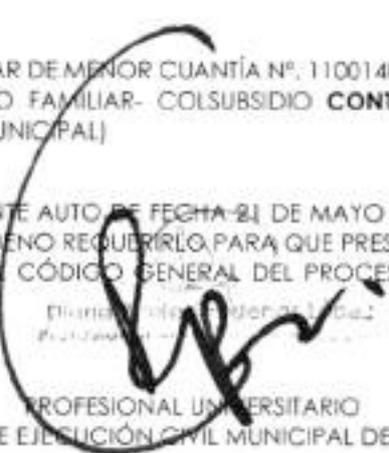
TELEGRAMA No. T-0421-241

FECHA DE ENVIO

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA N°. 11001400307720160004000 INICIADO POR  
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- COLSUBSIDIO **CONTRA** ANDREY ORTIZ VILLANUEVA  
(JUZGADO DE ORIGEN 77 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 21 DE MAYO DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL  
PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE PRESENTE LA GARANTÍA DE QUE TRATA  
EL INCISO 4 DEL ARTICULO 48 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Y PARA QUE RINDA CUENTAS  
PERIÓDICAS DE SU GESTIÓN.

ATENTAMENTE,

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

## Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

113

**De:** Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
**Enviado el:** miércoles, 9 de junio de 2021 8:38 a. m.  
**Para:** CENTROINTEGRALDEATENCIONSAS@GMAIL.COM  
**Asunto:** REMITE TELEGRAMA T-0621-121  
**Datos adjuntos:** 121\_TEL.pdf  
**Importancia:** Alta

Las **contestaciones** deben ser allegadas al

correo [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015**  
**CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el TELEGRAMA T-0621-121 dentro del Proceso No. **77-2016-40** que cursa en el Juzgado **20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.

Informe [ACUERDO PCSJA21-11730](#) del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

 <p>Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo</p>	<p><b>Andrés Felipe López M.</b> Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 12 - 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá</p> <p>Teléfono: 2438796 Teléfono: 322 767 26 09</p>
--	---

## Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** CENTROINTEGRALDEATENCIONSAS@GMAIL.COM  
**Enviado el:** miércoles, 9 de junio de 2021 8:38 a. m.  
**Asunto:** Retransmitido: REMITE TELEGRAMA T-0621-121

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

CENTROINTEGRALDEATENCIONSAS@GMAIL.COM (CENTROINTEGRALDEATENCIONSAS@GMAIL.COM)

Asunto: REMITE TELEGRAMA T-0621-121



REMITE  
TELEGRAMA T-...



YOLIMA BERMUDEZ PINTO  
ABOGADA TITULADA

114

Señor  
**JUEZ 20 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
**Origen: JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
E. S. D.

**Referencia:** EJECUTIVO 2016-0040  
**De:** CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO  
**Contra:** ANDREY ORTIZ VILLANUEVA

**YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, apoderada del extremo actor dentro del proceso de la referencia, presento el avalúo del vehículo embargado y secuestrado dentro del presente proceso, de conformidad con el Art. 444 del C.G.P., para lo cual allego la Resolución 20203040025055 emanada del Ministerio de Transporte por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores para el año fiscal 2021, discriminado así:

**CLASE:** AUTOMOVIL  
**MARCA:** CHEVROLET  
**LINEA:** SAIL  
**MODELO:** 2015  
**SERVICIO:** PARTICULAR  
**PLACAS:** UGW-977  
**CILINDRAJE:** 1.399

**VALOR AVALUO: \$15'070.000 - QUINCE MILLONES SETENTA MIL PESOS M/CTE.**

Sírvase Señor Juez correr traslado del anterior avalúo.

Anexo lo enunciado en 16 folios útiles.

Del Señor Juez.

Atentamente,

  
**YOLIMA BERMUDEZ PINTO**  
C.C. 52.103.629 de Bogotá  
TP. 86841 del C. S. de la Jud.  
GACC



06. EJEC. CIVIL M. PR.  
89568 18-JUN-21 18:47  
89568 18-JUN-21 18:47



La movilidad  
es de todos

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021

### LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011,  
y

#### CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

*"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.*

*Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.*

*Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."*

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

*"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...*

*Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)"*

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés,



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

*"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.*

*El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.*

*(...)*

*Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"*

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continúa con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 *"Por la cual se reglamenta integralmente el párrafo 2º del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que *"La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."*

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5801 de 2019 *"por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2020"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la citada resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2021, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito



La movilidad  
es de todos

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

Capital de Bogotá.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en consecuencia, adoptaron medidas con el objeto de prevenir y controlar su propagación.

Que a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 y 450 de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que por medio de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021.

Que con razón a la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19, el Gobierno nacional se vio en la obligación de adoptar medidas con el fin de mitigar el riesgo de contagio y proteger la vida y la salud de los ciudadanos, por lo cual expidió los Decretos No. 475 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636 de 2020, 749 de 2020, 990 de 2020 y 1076 de 2020, mediante los cuales impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, estableciendo medidas de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el vertiginoso escalamiento del brote del Coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico de magnitudes considerables: ; (i) Según el Departamento Administrativo Nacional de Logística -DANE, para el mes de octubre de 2020, la tasa de desempleo fue de 14,7%, lo que significó un aumento de 4,9 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (ii) Según cifras del Departamento Nacional de Estadística - DANE, para el tercer trimestre del año 2020 el producto interno bruto - PIB, en su serie original, decreció 9.0% respecto al mismo periodo del año 2019, teniéndose que las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de



La movilidad  
es de todos

Ministerio de Transportes

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento decrece 20,1% (contribuye -3,9 puntos porcentuales a la variación anual). (iii) Que según el Informe de Política Monetaria del Banco de la República, la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento social para la contención de la pandemia del Coronavirus COVID-19 llevaron a que la mayoría de las ramas de actividad económica registraran contracciones en el segundo trimestre; así, las mayores caídas se registraron en aquellas ramas directamente afectadas por las medidas de aislamiento social y autocuidado, entre ellas, reparación, transporte y alojamiento (-33,9%).

Que debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del Coronavirus COVID-19, se consideró necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de vehículos, específicamente para las líneas de vehículos que para la vigencia fiscal del año 2021 tienen un valor comercial superior respecto con el valor de la base gravable determinada para el año 2020, en cuyo caso no se incrementa la base gravable.

Que la industria automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante memorando 20204170078543 del 12 de noviembre de 2020, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021, se aplicaron las siguientes metodologías:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuatoria y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. El Método de Mercado, contemplado en las normas IVS y NTS, para lo cual se realizó consulta en Clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carros.mitula.com.co, olx.com.co, entre otros.

Que, conforme lo anterior, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20201130075923 del 09 de noviembre de 2020.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el período comprendido entre el 13 de noviembre de 2020 y el 28 de noviembre de 2020, con el fin de recibir opiniones, comentarios, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.



La movilidad  
es de todos

Ministerio de Transportes

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

Que la Viceministra de Transporte mediante memorando 20201130084053 del 30 de noviembre de 2020, certificó que durante el término de publicación del presente acto administrativo, no se presentaron observaciones.

Que el Viceministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de publicación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas e informes que evidencien la divulgación del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1. Definiciones.** Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**AÑO o VIGENCIA FISCAL:** Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

**AÑO MODELO:** Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

**BASE GRAVABLE:** Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

**CAPACIDAD DE CARGA:** Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

**CAPACIDAD DE PASAJEROS:** Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

**CILINDRAJE o CILINDRADA:** Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

**LINEA DE VEHÍCULO:** Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

**MARCA DE VEHICULO:** Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

**Artículo 2. Base gravable 2021.** Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2021, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

**Artículo 3. Aplicación de las tablas.** El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

siguiente:

### **A. Para vehículos automóviles:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### **B. Para vehículos camionetas y camperos:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 - Camionetas y Camperos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 - Camionetas y Camperos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### **C. Para vehículos camionetas doble cabina:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### **D. Para vehículos eléctricos:**

1. De acuerdo con lo señalado en el párrafo 5º artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

2. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la



La movilidad  
es de todos

Ministerio de Transportes e Infraestructura

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

presente resolución, según corresponda.

3. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 – Vehículos Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### **E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas y motocarros eléctricos:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototriciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototriciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos; la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### **F. Para vehículos de pasajeros:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### **G. Para vehículos de carga:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- Vehículos de Carga, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- Vehículos de Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### **H. Para vehículos ambulancias:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las



La movilidad  
es de todos

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### **I. Para vehículos híbridos:**

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 9 - Vehículos Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 - Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la reterfuente u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

**Parágrafo 2.** Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

**Parágrafo 3.** Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

a. Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.

b. Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

**Parágrafo 4.** El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos



Departamento de Transporte e Infraestructura  
del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

**Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos.** La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1996, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

**Artículo 5. Base gravable vehículos blindados.** Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1, 2 o 3, incrementada en un 10%.

**Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1996.** Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1996, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

**Parágrafo.** Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1996, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como *"LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1996"*.

**Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente.** La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

**Artículo 8. Base gravable de vehículos usados.** Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2021, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2020, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

**Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina.** La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

**Artículo 10. Vigencias Anteriores.** La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le registre base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.



La movilidad  
es de todos

Ministerio de Transporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

**Artículo 11. Vehículos no incluidos.** Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la licencia de Tránsito del vehículo automotor.

**Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda.** Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de Información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Tránsito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

**Artículo 13. Autoliquidación.** Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

**Artículo 14. Aplicativo SIBGA.** Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2021 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

**Artículo 15. Aplicación.** La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2021. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

**Artículo 16. Vigencia.** La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**

Revisó: María Angelica Cruz Cuevas - Asesora Ministra de Transporte  
Carmen Ligia Valderrama Rojas - Viceministra de Transporte  
María del Rosario Oviedo Rojas - Asesora Viceministerio de Transporte  
Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte y Tránsito  
Pablo Augusto Alfonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica  
Viviana Alejandra Gil García - Abogada Oficina Asesora de Jurídica  
María del Pilar Uribe Pontón - Coordinadora Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte  
Juan Carlos Niño - Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos  
Proyectó: Adolfo J. Ariza Quintero - Contratista - Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte

						TABLA L.- BASE GRAMABLE DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL AÑO FISCAL 2021 (CIFRAS EN MIL DE PESOS)																	
ID	TIPO [1]	CLASE [2]	MARCA [3]	LINEA [4]	CUBICAJE [5]	AÑO MODELO [6]																	
						2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
720	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	OPTRA HB AT	1799	7670	8210	8520	8730	10530	10620	11510	12210	15080	17490	19720	21190	22740	24630	26590	28670	31680	34850
722	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	OPTRA HB MT	1799	7500	8030	8750	9550	10350	10440	11240	12940	14720	17130	18560	19990	21510	23200	25080	27180	29480	32800
723	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	OPTRA LIMITED AT	1799	7670	8210	8520	8730	10530	10620	11510	12210	15080	17490	19630	20970	22490	24360	26420	28620	31230	34850
729	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	OPTRA LIMITED MT	1799	7500	8030	8790	9990	10890	10980	11240	12940	14720	17180	18790	19990	20970	22870	24940	28390	28620	31840
29903	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	POWER	1600	4580	4920	5170	5600	5940	6190	6990	7120	7550	8090	8570	9070	9750	10340	10950	11530	12530	13530
25798	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LINEA BASE ESTANDAR	1400	700	1050	1530	1860	2880	3720	5010	6980	7980	9680	11190	15070	16100	17300	18160	19960	21790	23440
746	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LS 4P MT	1398	3260	4190	4890	5320	6940	8230	8830	10190	11650	12590	13450	14310	15680	16280	19110	20620	22690	24440
729	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LT 4P MT	1398	4970	5570	6390	6990	7890	8320	9340	10480	11050	12430	13880	15510	17480	18850	19790	21590	23460	25350
746	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LT 5P MT	1398	6600	7200	7710	8400	9170	9770	10620	11480	12490	13030	14130	16190	17120	18990	20140	21590	23460	25350
740	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LT SPORT SP MT	1398	700	1050	1560	1980	2790	3840	5240	7220	8410	10190	12970	15890	18880	18150	20140	21890	23460	25350
737	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LT 4P MT	1398	3990	4570	5230	6080	6890	7980	9050	9960	11370	12370	14190	16070	18420	19910	20380	21750	23640	25530
742	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LT2 SP MT	1398	6390	6970	7470	8130	8880	9460	10290	11130	12040	13030	14190	16270	17480	18920	20420	21750	23640	25680
738	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LT2 SPORT SP MT	1398	3560	4120	4870	5810	6740	7140	8360	9670	11620	14030	14190	16170	17150	18920	20420	21750	23640	25530
26767	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC (LINEA BASE ESTANDAR)	1600	7550	8290	8890	9660	10930	10950	11960	12920	14300	15760	16740	19260	21490	23150	25110	27130	29480	31850
22124	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC 48A LT MT	1588	8390	10200	10990	11950	12990	14110	15170	16820	18010	19410	21080	23810	25750	27790	30040	32200	36000	37880
751	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC LS MT	1588	8120	8790	9410	10170	10870	11310	12680	13620	15090	15990	18210	20340	22390	24270	26430	28660	31040	34530
747	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC LT 4P AT	1588	8200	9310	10180	11560	13060	13960	15320	16660	18170	19990	21250	24090	25990	28050	30290	32730	35570	38410
748	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC LT 4P MT	1588	7940	8900	10010	11220	12320	13350	14210	14970	16740	18680	17620	20270	23490	26210	27370	29940	32110	35720
748	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC LT 4P AT	1588	8810	9860	10730	11530	12560	13600	14470	15260	16260	17010	17940	20670	23890	26610	27950	30480	33080	36780
750	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC LT 5P MT	1588	8030	8790	9410	10170	10870	11210	12480	13600	15090	16890	18210	21040	22990	24270	26430	28560	31040	34530
25798	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK (LINEA BASE ESTANDAR)	1000	3820	4240	4670	5170	5680	6440	6960	7460	8090	8820	9600	10980	11790	12880	13920	14870	15990	17290
25759	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK (LINEA BASE ESTANDAR)	1200	550	890	1040	1390	1790	2620	3340	4720	6220	7080	9160	11790	13820	15010	16770	17390	18890	20890
758	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GO MT	995	4020	4460	4910	5440	5980	6780	7220	7850	8480	9280	9990	11510	12400	13300	14640	15440	16780	18670
737	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GO NEXT MT	995	4020	4460	4910	5440	5980	6780	7320	7850	8480	9280	9990	11510	12400	13300	14640	15440	16780	18670
22128	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GT 4P FULL EQUIPO MT	1206	5200	5660	6170	6750	7390	7780	8460	9160	9900	10800	11610	13400	14510	15630	16970	18480	20080	21700
771	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GT 5P MT	1206	5080	5530	6030	6600	7120	7570	8150	8840	9670	10540	11360	13090	14180	15270	16580	18090	19670	21190
773	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GT LT 5P MT	1206	490	700	1090	1390	1870	2470	3460	4690	6420	7390	10180	12110	14180	15390	16980	18050	19420	21190
772	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GT LT2 SP MT	1206	590	790	1140	1580	2170	2930	3950	5490	7300	8210	9820	13120	14180	15380	16980	18050	19420	21190











**PROCESO 2016-0040 / COLSUBSIDIO vs ANDREY ORTIZ VILLANUEVA / APORTO  
AVALUO VEHICULO**

123

yolyber@yberasesorias.co &lt;yolyber@yberasesorias.co&gt;

Jue 03/06/2021 16:43

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**CC:** Geovanny Carrero <yolyber5@yberasesorias.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

Aporto avalúo vehículo.pdf;

Señores

**JUZGADO 20 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

**YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remito adjunto memorial y anexos a fin de que se les imprima el trámite que corresponde.

Cordialmente,

**Yolima Bermúdez P.**

Abogada

**YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U.**

Carrera 13 No 32-93 Torre 3 Oficina 321

Bogotá - Colombia

PBX 2850195

E-mail: [yolyber@yberasesorias.co](mailto:yolyber@yberasesorias.co)



República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipio de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

07

16 JUN 2021

Al despacho del señor juez civil  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

124

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.:077-2016-00040

Con fundamento en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de diez (10) días, al avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora, respecto del vehículo automotor trabado en la ejecución, de placas UGW 977.

**Notifíquese y Cúmplase.**

LM

~~SALIM KARAM CAICEDO~~  
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073 hoy 28 de junio de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR  
Secretario

125

Yolyber 10 <yolyber10@yberasesorias.co>

Mié 22/09/2021 11:36

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO 20 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

**YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, por el presente escrito solicito al despacho se sirva dar tramite al paso siguiente, toda vez que por AUTO ORDENA CORRER TRASLADO DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA POR EL TERMINO DE 3 DIAS ESTADO DEL 28 JUN-21 sin que a la fecha halla vuelto entrar al despacho.

Cordialmente,

**YOLIMA BERMUDEZ PINTO**

C.C. 52.103.629 de Bogotá

T.P. 86.841 del C. S. de la Jud.

Apoderada

PBX 2850195

Carretera 13 # 32-93 Torre III Oficina 321

Mail. [yolyber@yberasesorias.co](mailto:yolyber@yberasesorias.co) y/o [yolyber5@yberasesorias.co](mailto:yolyber5@yberasesorias.co)



*Rauif*  
OF. EJEC. CIVIL M. PAL  
05349 5-OCT-21 15:48 *letm*

9594-224020

  
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D.C.  
FUNDACIÓN DESPACHO

08 OCT 2021

④

Al despacho del señor(a) juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones: \_\_\_\_\_  
C.C. Secretar(a) \_\_\_\_\_

## JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.:077-2016-00040

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que los interesados guardaron silencio durante el término de traslado del avalúo del vehículo automotor trabado en la ejecución, y que frente al mismo no se presentaron observaciones.

**Notifíquese y Cúmplase.**

LMA

~~SALIM KARAM GAICEDO~~  
JUEZ

<p>Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá</p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 124 hoy 15 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ Secretaria</p>
--



YOLIMA BERMUDEZ PINTO  
ABOGADA TITULADA

127

Señor

**JUEZ 20 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**Origen: JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO DE CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO **contra** ANDREY ORTIZ VILLANUEVA

PROCESO N° 2016-0040

**YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**, apoderada del extremo actor dentro del asunto de la referencia, muy comedida y respetuosamente solicito a su Señoría con sustento en el Art. 448 del C.G.P., se señale fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de REMATE del vehículo de placas UGW-977 perseguido dentro del presente asunto, habida cuenta que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Asimismo, solicito se requiera al secuestre designado para que en el término perentorio que su señoría señale, proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión so pena de hacerse acreedor a la sanción prevista en el numeral 7° del Art. 50 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en su parágrafo 2°

Del Señor Juez.

Atentamente,

**YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**  
C.C. 52.103.629 de Bogotá  
T.P. 86841 del C. S. de la Jud.  
GACC

2016-0040 JUZGADO DE ORIGEN 77 C.M. / COLSUBSIDIO vs ANDREY ORTIZ VILLANUEVA /  
MEMORIAL SOLICITANDO FIJAR FECHA DE REMATE

yolyber@yberasesorias.co <yolyber@yberasesorias.co>

Jue 07/10/2021 14:57

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Maria Isabel Perez <YOLYBER10@YBERASESORIAS.CO>

Señores

**JUZGADO 20 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

**YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remito adjunto memorial a fin de que se le imprima el trámite que corresponde.

Cordialmente,

**YOLIMA BERMUDEZ PINTO**

C.C. 52.103.629 de Bogotá

T.P. 86.841 del C. S. de la Jud.

Apoderada

PBX 2850195

Carrera 13 # 32-93 Torre III Oficina 321

Mail: [yolyber@yberasesorias.co](mailto:yolyber@yberasesorias.co) y/o [yolyber5@yberasesorias.co](mailto:yolyber5@yberasesorias.co)

25665 19-OCT-'21 12:30

25665 19-OCT-'21 12:30

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-7  
retra.  
10182-227-20  
Oly  
P2

128

Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D.C.  
FRENTE DE DESPACHO

25 OCT 2021 (4)

Al despacho del señor(a) juez(a) \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
C/ta Secretar(a) \_\_\_\_\_

19

## JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.:077-2016-00040

Con fundamento en el artículo 462 del Código General del Proceso, y previo a continuar con la etapa procesal subsiguiente notifíquese a la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, en su calidad de acreedor prendario del vehículo automotor de placas UGW 977. La parte actora proceda de conformidad con los artículos 290 a 292 del C. G.P.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien, el aquí demandante es Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, lo cierto es que, con la demandada inaugural no se presentó el respectivo contrato de prenda sin tenencia del referido automotor, por lo que podrían tratarse de obligaciones diferentes. De ser el caso aclárese lo pertinente.

**Notifíquese y Cúmplase (2).**

LMA

~~SALIM KARAM GAICEDO~~  
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 134 hoy 2 de  
noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

130

## JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.:077-2016-00040

Se requiere al auxiliar de la justicia – secuestre sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CAPITAL S.A.S., para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, discriminando para el bien dejado bajo su custodia, esto es, el vehículo automotor de placas UGW 977, el estado en que se encuentra, forma de conservación y demás propias conforme a la normatividad que rige su proceder como auxiliar de la justicia, allegando la documental que a bien considere pertinente en aras de acreditar su gestión, so pena de aplicar las sanciones contempladas en el artículo 50 del Código General del Proceso. Librese telegrama al correo electrónico [centrointegraldeatencionsas@gmail.com](mailto:centrointegraldeatencionsas@gmail.com).

**Notifíquese y Cúmplase (2).**

LMA

~~SALIM KARAM GAICEDO~~  
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 134 hoy 2 de  
noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

SEÑOR AUXILIAR DE LA JUSTICIA:  
CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CAPITAL S.A.S.  
CARRERA 10 N° 15-39 OFICINA 506  
CELULAR: 3224000861  
CENTROINTEGRALDEATENCIONSAS@GMAIL.COM  
CIUDAD.

TELEGRAMA NO. T-1121-94

FECHA DE ENVÍO:

23 NOV 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA NO 11001-40-03-077-2016-00040-00 INICIADO POR CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO **CONTRA** ANDREY ORTIZ VILLANUEVA (JUZGADO DE ORIGEN 77 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2021 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ REQUERIRLE PARA QUE RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN, DISCRIMINANDO PARA EL BIEN DEJADO A SU CUSTODIA, ES EST, EL VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACAS **UGW-977**, EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA, FORMA DE CONSERVACIÓN Y DEMÁS PROPIAS CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE RIGE SU PROCEDER COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, ALLEGANDÓ LA DOCUMENTAL QUE A BIEN CONSIDERE PERTINENTE EN ARA DE ACREDITAR SU GESTIÓN, SO PENA DE APLICAR LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

ATENTIAMENTE,

  
Andrés Felipe León C.  
PROFESIONAL AUXILIAR DE LA JUSTICIA  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

121



YOLIMA BERMUDEZ PINTO  
ABOGADA TITULADA

Señor  
**JUEZ 20 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Origen: **JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
E. S. D.

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO DE CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR  
COLSUBSIDIO **contra** ANDREY ORTIZ VILLANUEVA

PROCESO N° 2016-0040

**YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, apoderada del extremo actor dentro del proceso de la referencia, en atención al requerimiento hecho mediante providencia adiada 29 de octubre de 2021, me permito allegar hasta su despacho la notificación suscrita por el representante legal de la Caja Colombiana De Subsidio Familiar Colsubsidio, doctor Ricardo Reyes Marin, mediante la cual se da por notificado del contenido de la aludida providencia y pone de presente que no hará uso de la prerrogativa consagrada en el Art. 462 del C.G.P.

Habiendo cumplido con el requerimiento del despacho, solicito se continúe con el decurso procesal siendo esta la oportunidad para señalar fecha para remate del vehículo de placas UGW-977 el cual se encuentra debidamente avaluado.

Lo anterior de acuerdo con el Art. 448 del C.G.P.

Del Señor Juez.

Atentamente,

**YOLIMA BERMUDEZ PINTO**  
C.C. 52.103.629 de Bogotá  
T.P. 86.841 del C. S. de la Jud.  
GACC

Señor

**JUEZ 20 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**Origen: JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**E. S. D.**

Referencia: Proceso ejecutivo 2016-0040  
Promovido por Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio  
Contra Andrey Ortiz Villanueva

**RICARDO REYES MARIN**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.769.609 de Bogotá, actuando como **REPRESENTANTE LEGAL** de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, sociedad privada sin ánimo de lucro identificada con N.I.T. 860.007.336-1, como lo demuestra el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia de Subsidio, el cual se adjunta, al Señor Juez manifiesto que me doy por notificado del auto de fecha 29 de octubre de 2021 por el cual se ordena la citación de la entidad a la que represento, en calidad de acreedor prendario.

Asimismo, me permito manifestar que la garantía prendaria que pesa sobre el vehículo de placas **UGW-977**, fue constituida para garantizar el pago de las obligaciones que están siendo ejecutadas a través del presente proceso, esto es, las contenidas en los pagarés **12000541056** y **318800010037318262**, por lo que la entidad no hará uso de la prerrogativa contenida en el Art. 462 del C.G.P., por sustracción de materia.

Del Señor Juez.

Atentamente,

DocuSigned by  
Ricardo Reyes Marin  
39CA54HCF23D428

**RICARDO REYES MARIN**  
C.C. 80.769.609 de Bogotá  
Representante Legal Caja Colombiana  
de Subsidio Familiar – Colsubsidio

**Certificado de finalización**

Identificador del sobre: 7C3F840C61D84EC682624D19B138CEE5  
Asunto: Please DocuSign: Notificación y otro pronunciamiento acreedor prendario.docx  
Sobre de origen:  
Páginas del documento: 1 Firmas: 1  
Páginas del certificado: 1 Iniciales: 0  
Firma guiada: Activado  
Sello del identificador del sobre: Activado  
Zona horaria: (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco

Estado: Completado

Autor del sobre:  
ANDREA CAMILA ORDÓNEZ CEPEDA  
Ac. 26 #24-34  
Bogota, Bogota 11001  
andrea.ordonezcp@colsubsidio.com  
Dirección IP: 181.55.48.230

**Seguimiento de registro**

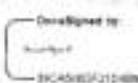
Estado: Original Titular: ANDREA CAMILA ORDÓNEZ CEPEDA  
05/01/2022 20:25:48 andrea.ordonezcp@colsubsidio.com

Ubicación: DocuSign

**Eventos de firmante**

Ricardo REYES MARIN  
Ricardo.Reyes@colsubsidio.com  
Caja Colombiana de Subsidio Familiar - Colsubsidio  
Nivel de seguridad: Correo electrónico.  
Autenticación de cuenta (ninguna)

**Firma**



Adopción de firma: imagen de firma cargada  
Utilizando dirección IP: 190.147.119.189  
Firmado con un dispositivo móvil

**Fecha y hora**

Enviado: 05/01/2022 20:26:52  
Visto: 05/01/2022 20:40:57  
Firmado: 05/01/2022 20:41:29

Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicas:  
No ofrecido a través de DocuSign

Eventos de firmante en persona	Firma	Fecha y hora
Eventos de entrega al editor	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega al agente	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega al intermediario	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega certificada	Estado	Fecha y hora
Eventos de copia de carbón	Estado	Fecha y hora
Eventos del testigo	Firma	Fecha y hora
Eventos de notario	Firma	Fecha y hora
<b>Eventos de resumen de sobre</b>	<b>Estado</b>	<b>Marcas de tiempo</b>
Sobre enviado	Con hash/cifrado	05/01/2022 20:26:52
Certificado entregado	Seguridad comprobada	05/01/2022 20:40:57
Firma completa	Seguridad comprobada	05/01/2022 20:41:29
Completado	Seguridad comprobada	05/01/2022 20:41:29
<b>Eventos del pago</b>	<b>Estado</b>	<b>Marcas de tiempo</b>

*"Ley 527 de 1999 consagró la firma electrónica como equivalente de la firma manuscrita, dándole la misma validez y efectos jurídicos que los de la firma manuscrita, siempre y cuando cumpla con los requisitos de confiabilidad consagrados en el Decreto 2364 de 2012, o aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, en virtud de esta ley y decreto, la aceptación de este documento hará las veces de firma electrónica, donde se manifiesta y acepta este método de suscripción en el presente documento que contiene derechos y obligaciones a favor de las partes".*

134



**SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: BOGOTA, D.C. 03/01/2022

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL:  
 CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR

EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 2595 DE 2012.

**CERTIFICA**

NOMBRE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –COLSUBSIDIO  
 NIT. 860.007.336-1  
 DURACIÓN: INDEFINIDA

DOMICILIO: BOGOTA, D.C.  
 DIRECCION: CALLE 26 No. 25 - 50 PISO 9  
 TELÉFONO: 7420100  
 E-MAIL DE LA CCF: [ccfcolsubsidio@ssf.gov.co](mailto:ccfcolsubsidio@ssf.gov.co)  
 E-MAIL PARA NOTIFICACIONES: [servicioalcliente@colsubsidio.com](mailto:servicioalcliente@colsubsidio.com)

CONSTITUCIÓN Y OBJETO: LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO ES UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, ORGANIZADA COMO CORPORACIÓN QUE CUMPLE FUNCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y GOZA DE PERSONERÍA JURÍDICA CONFERIDA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 3286 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1957, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 62 DE LA LEY 21 DE 1982, EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 789 DE 2002, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMAS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN.

**CERTIFICA**

REPRESENTACION LEGAL:

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 45 DE LOS ESTATUTOS, LA DIRECCION Y LA ADMINISTRACION DE LA CORPORACION ESTARAN A CARGO DE UN DIRECTOR ADMINISTRATIVO QUIEN SERA DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DEL CONSEJO DIRECTIVO. SU VINCULACION ES A TÉRMINO INDEFINIDO Y EN LO LABORAL SE RIGE POR

LAS NORMAS DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO SALVO EXPRESA DISPOSICION DE LEY EN CONTRARIO.

DIRECTORES ADMINISTRATIVOS	NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA	RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE APROBO SU DESIGNACION
PRINCIPAL	LUIS CARLOS ARANGO VELEZ	8.268.605	0072 15/02/1989
SUPLENTE	NESTOR ALFONSO FERNANDEZ DE SOTO VALDERRAMA	19.153.650	0425 02/11/2005
SEGUNDO SUPLENTE	ALVARO SALCEDO SAAVEDRA	79.450.310	0425 02/11/2005

#### CERTIFICA

#### FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 46 DE LOS ESTATUTOS, SON FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO LAS SIGUIENTES: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS INTERNOS, ORDENES Y RESOLUCIONES DE LOS DIVERSOS ORGANOS DE LA CORPORACION, ASI COMO LOS ORDENAMIENTOS Y DIRECTRICES DEL GOBIERNO NACIONAL. B) ASUMIR LA REPRESENTACION LEGAL DE LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, DESISTIR Y SUSTITUIR PARCIALMENTE SUS FACULTADES, RECIBIR, ADQUIRIR BIENES, CONSTITUIR PRENDAS, ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y DEMAS ACTOS DE DISPOSICION Y ADMINISTRACION; EN TODOS LOS CASOS ANTERIORES CON LA LIMITACION DE QUE TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTÍA EXCEDA DE LA SUMA QUE ANUALMENTE FIJE LA ASAMBLEA DEBERA SER APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO. C) CUIDAR DE LOS RECAUDOS E INVERSIONES DE LOS FONDOS DE LA CORPORACION, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY, POR LA ASAMBLEA GENERAL Y POR EL CONSEJO DIRECTIVO. D) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PERSONAL DE LA CORPORACION A EXCEPCION DE AQUELLOS FUNCIONARIOS CUYO NOMBRAMIENTO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL O AL CONSEJO DIRECTIVO. E) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LAS NORMAS LEGALES, LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DIRECTIVO Y LAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. F) EJECUTAR LA POLITICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CORPORACION Y LAS DETERMINACIONES

DEL CONSEJO DIRECTIVO. G) DIRIGIR, COORDINAR Y ORIENTAR LA ACCION ADMINISTRATIVA DE LA CORPORACION Y ASUMIR, EN TODO CASO, LA DEFENSA DE SUS INTERESES. H) PRESENTAR A CONSIDERACION DEL CONSEJO DIRECTIVO LAS OBRAS Y PROGRAMAS DE INVERSION Y ORGANIZACION DE LOS DISTINTOS SERVICIOS DE LA CORPORACION Y EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS. I) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA EL INFORME ANUAL DE LABORES, ACOMPAÑADO DE LOS BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO. J) RENDIR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO LOS INFORMES TRIMESTRALES DE GESTION Y RESULTADOS. K) PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD OFICIAL LEGALMENTE ENCARGADA DE LA VIGILANCIA DE LA CORPORACION, LOS INFORMES GENERALES O PERIODICOS QUE SE LE SOLICITEN SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS, EL ESTADO DE EJECUCION DE LOS PLANES Y PROGRAMAS, LA SITUACION GENERAL DE LA ENTIDAD Y LOS TOPICOS QUE SE RELACIONEN CON LA POLITICA DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE PROTECCION SOCIAL DEL ESTADO. L) PRESENTAR A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO DIRECTIVO LOS PROYECTOS DE PLANTA DE PERSONAL, MANUAL DE FUNCIONES Y REGLAMENTO DE TRABAJO. M) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS, ACUERDOS, CONVENIOS, PACTOS O ADHESIONES QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACION, CON SUJECION A LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS. N) ORDENAR LOS GASTOS DE LA ENTIDAD. O) ASISTIR CON VOZ, PERO SIN VOTO, A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y ASISTIR CON VOZ Y CON VOTO A LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL, SALVO CUANDO SE TRATEN LOS TEMAS QUE SE INDICAN A CONTINUACION, RESPECTO DE LOS CUALES EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO SE ABSTENDRA DE VOTAR: I) FIJACION DEL MONTO HASTA EL CUAL PUEDE CONTRATAR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO SIN AUTORIZACION DEL CONSEJO DIRECTIVO. II) ESTUDIO Y APROBACION DE BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS. III) ELECCION DEL REVISOR FISCAL Y FIJACION DE SU REMUNERACION. IV) FIJACION DE LA ASIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. P) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DIRECTIVO A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES. Q) DELEGAR EN OTROS FUNCIONARIOS DE LA CORPORACION O EN APODERADOS ESPECIALES, CUANDO FUERE EL CASO, DETERMINADAS FUNCIONES SUYAS. R) ORDENAR LAS COMPRAS Y GASTOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA CORPORACION, SIN MAS LIMITES QUE LOS QUE ESPECIFICAMENTE ESTABLEZCA EL CONSEJO DIRECTIVO PARA CADA PROGRAMA.

#### LIMITACIONES PARA CONTRATAR:

SEGÚN ACTA NO 64 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE EMPLEADORES AFILIADOS DEL 26 DE ABRIL DE 2021, SE APROBÓ DE FORMA UNÁNIME LA CUANTIA HASTA LA CUAL PUEDE CONTRATAR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO SIN AUTORIZACION DEL CONSEJO DIRECTIVO, ASÍ: vigencia 2021: 1. PARA DOTACIÓN Y COMPRAS RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA CAJA, PARA CADA CONTRATO HASTA 12.000 SMMLV ES DECIR \$ 10.902.312.000 2. PARA INVERSIONES EN ACTIVOS

FIJOS Y/O CONSTRUCCIONES PARA AMPLIACIÓN DE COBERTURA Y SERVICIOS EN FUNCIONAMIENTO QUE DESARROLLEN EL OBJETO SOCIAL DE LA CAJA, Y QUE HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, PARA CADA CONTRATO HASTA 6.000 SMMLV, ES DECIR \$5.451.156.000 3. PARA GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA CAJA, PARA CADA CONTRATO HASTA 6.000SMMLV ES DECIR \$5.451.156.000

ESTA DECISIÓN FUE APROBADA POR ESTA SUPERINTENDENCIA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 301 DEL 18 DE JUNIO DE 2021,

### CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES:

NOMBRE

JUAN CAMILO PEREZ DIAZ

C.C. No. 79.941.171

T.P. No. 129.166 del C.S. de la J.

DESIGNACION APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR MEDIANTE RESOLUCION No. 0454 DEL 5 DE AGOSTO DE 2015.

NOMBRE

RICARDO REYES MARIN

C.C. No. 80.769.609

T.P. No. 201.794 del C.S. de la J.

DESIGNACION APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR MEDIANTE RESOLUCION No. 0168 DEL 15 DE MARZO DE 2019.

### CERTIFICA

CONSEJO DIRECTIVO

PERIODO 2018 – 2022

REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES APROBADOS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 0308 DEL 25 DE MAYO DE 2018 Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO A PARTIR DEL 25 DE JUNIO DE 2018:



**SuperSubsidio**  
Vigilamos tu caja de compensación



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Código: FD-PCA-CDDO-009 Versión: 1

### EMPLEADORES

PRINCIPAL		
REGLON	AFILIADO	DESIGNADO
PRIMER REGLON	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO NIT. 860.007.759-3	JOSE ALEJANDRO CHEYNE GARCIA C.C. No. 80.414.941
SEGUNDO REGLON	BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4	ISABEL CRISTINA MARTINEZ CORAL C.C. No. 25.278.860
TERCER REGLON	ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES ACCOSET NIT. 860.047.242-9	MIGUEL ALBERTO PEREZ GARCIA C.C. No. 10.225.259
CUARTO REGLON	COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. - ALKOSTO S.A. NIT. 890.900.943-1	LUIS FELIPE GUTIERREZ NAVARRO C.C. No. 79.142.178
QUINTO REGLON	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO NIT. 860.013.488-7	EDUARDO ANTONIO VISBAL REY C.C. No. 9.089.368
SUPLENTE		
REGLON	AFILIADO	DESIGNADO
PRIMER REGLON	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8	DAVID EDUARDO ABELLA ABONDANO C.C. No. 80.411.352
SEGUNDO REGLON	CORPORACION DE FERIA Y EXPOSICIONES S.A. NIT. 860.002.464-3	ANDRES LOPEZ VALDERRAMA C.C. No. 79.778.564
TERCER REGLON	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7	JUAN ERNESTO GALINDO CORDOBA C.C. No. 9.524.407
CUARTO REGLON	COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ADMINISTRACION - CESA NIT. 860.045.740-6	HENRY JOSEPH BRADFORD SICARD C.C. No. 80.418.672
QUINTO REGLON		VACANTE POR RENUNCIA DEL PRINCIPAL

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DESIGNADOS MEDIANTE RESOLUCION No. 1481 DEL 16 DE ABRIL DE 2018 PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO POR ESTA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR A PARTIR DEL 24 DE MAYO DE 2018:

**TRABAJADORES**

<b>PRINCIPAL</b>		
<b>REGLON</b>	<b>AFILIADO</b>	<b>TRABAJADOR</b>
PRIMER REGLON	KAMEX INTERNATIONAL S.A.S. NIT. 800.060.704-5	LUZ STELLA ARIAS RIVERA C.C. No. 35.501.437
SEGUNDO REGLON	FUNDACION UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA NIT. 860.034.667-9	LUIS FRANCISCO MALTES TELLO C.C. No. 19.383.768
TERCER REGLON	ITAU CORPOBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0	NELSON CABALLERO HERRERA C.C. No. 79.111.326
CUARTO REGLON	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC NIT. 800.215.546-5	MARIA ELSA PÁEZ GARCIA C.C. No. 41.778.166
QUINTO REGLON	VEEDURIA DISTRITAL NIT. 899.999.061-9	MIGUEL FERNANDO JIMENEZ OLMOS C.C. No. 79.203.519
<b>SUPLENTE</b>		
<b>REGLON</b>	<b>AFILIADO</b>	<b>TRABAJADOR</b>
PRIMER REGLON	NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA NIT. 79.150.176	MARIA EUGENIA USAQUEN OSUNA C.C. No. 39.671.434
SEGUNDO REGLON	ETERNIT COLOMBIA S.A. NIT. 860.002.302-9	JOSE JULIAN CABANILLA SANTAMARIA C.C. No. 93.404.995
TERCER REGLON	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA NIT. 899.999.034-1	EBERTO GUZMAN CHAVEZ C.C. No. 19.408.042
CUARTO REGLON	SAINT GOBAIN COLOMBIA S.A.S. NIT. 830.041.598-9	LUIS HUGO MONROY DONOSO C.C. No. 79.119.456
QUINTO REGLON	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8	CARLOS ALONSO MEDINA RAMIREZ C.C. No. 79.806.212



**SuperSubsidio**  
Vigilamos tu caja de compensación



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Código: FD-PCA-CODD-009 Versión: 1

**CERTIFICA**

REVISOR FISCAL  
PERIODO 2019 – 2023

REVISORES FISCALES	PERSONA JURIDICA	NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE APROBO SU DESIGNACION
PRINCIPAL	PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA NIT. 860002062-6	JUAN ANTONIO COLINA PIMIENTA	72.134.220	28082-T	483 14/08/2019
SUPLENTE	N/A	JUAN CARLOS SANCHEZ BORJA	72.128.724	32753-T	483 14/08/2019

**CARLOS ANDRÉS ESQUIAQUI RANGEL**  
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

Aprobado: Julio Roberto Fuentes

Revisó: Andrés Mauricio Neira

2016-0040 ORIGEN 77 C.M. / COLSUBSIDIO vs ANDREY ORTIZ VILLANUEVA/  
MEMORIAL APORTANDO NOTIF DEL ACREEDOR PRENDARIO Y SOLICITANDO FECHA  
PARA REMATE

L38

yolyber@yberasesorias.co <yolyber@yberasesorias.co>

Mie 12/01/2022 16:37

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Maria Isabel Perez <YOLYBERTO@YBERASESORIAS.CO>

Señores

**JUZGADO 20 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

**YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remito adjunto memorial a fin de que se le imprima el trámite que corresponde.

Cordialmente,

**YOLIMA BERMUDEZ PINTO**

C.C. 52.103.629 de Bogotá  
T.P. 86.841 del C. S. de la Jud.

Apoderada  
PBX 2850195

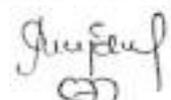
Carrera 13 # 32-93 Torre III Oficina 321

E-Mail: [yolyber@yberasesorias.co](mailto:yolyber@yberasesorias.co) y/o [yolyber5@yberasesorias.co](mailto:yolyber5@yberasesorias.co)

OF. EJ. CIV. MUN. RADICADO

57892 26-JAN-22 15:42

57892 26-JAN-22 15:42

ANGLICA	
LUGO	
U	
RADICADO	
310-218-20	

110

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. ESPACHO
28 ENE 2022	
④	
Auspicio del señor(a) _____	_____
Secretaría _____	_____
Firma Secretar(a) _____	_____

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).**

**Ref.:077-2016-00040**

Con fundamento en el artículo 448 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1) Señalar la hora de las 9:00 a.m. del día 30 del mes de MARZO del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del vehículo distinguido con placas **UGW 977**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **QUINCE MILLONES SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 15'070.000)**.

1.1) Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40%, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041800 a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, y para el presente proceso, los cuales deberán ser allegados a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

1.2) Se faculta a la parte demandante para que ELABORE el aviso y REALICE las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia. Deberá incluirse la información que aquí se establece sobre el trámite virtual de la audiencia.

1.3) La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del vehículo distinguido con placas **UGW 977**, objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del avalúo.

1.4) Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el

diario "El Tiempo" o "El Espectador", o en una radiodifusora de amplia circulación de esta ciudad, conforme lo dispone la norma en cita.

2) La audiencia se realizará de manera virtual a través de la Plataforma Teams, y el respectivo enlace para el ingreso a la misma será publicado en el micro sitio del juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-20-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/73>

3) Quien se encuentre interesado en realizar oferta deberá presentarla debidamente encriptada con una clave personal, que se suministrara en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el Juez, a su vez, deberá adjuntar copia del documento de identidad y copia del comprobante de depósito para hacer la postura.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico [j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso. Se *itera*, que dicho documento debe estar debidamente encriptado.

4) Para consultar el expediente escaneado ingrese en el micro sitio del juzgado o para la revisión de forma presencial se deberá dirigir a la Oficina de Apoyo para los Jugados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, ubicada en Calle 15 No. 10-61.

**Notifíquese.**

LMA

**SALIM KARAM CAICEDO**  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 021 hoy 22 de  
febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria